

**ACTA DE LA SESIÓN Ordinaria
Nº JGL2026/11**

JGL-24/03/2026-11

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor
D. ALEJANDRO HERNANDEZ JIMENEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 24 de marzo de 2026, siendo las 11:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 11 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de febrero de 2026.

B) PARTE RESOLUTIVA



ALCALDÍA

2º. DICTAMEN DE LA C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 24 de marzo de 2026, relativa a la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de obra para la construcción de Centro Deportivo Urbano (piscina y sala fitness) en el complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar. Expte. 2023/21696

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-24-045. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 412/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: S.C.B. Situación: Sentencia nº 62/26. Expte. 2024/18723

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-014. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 62/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: A.S.B. Situación: Sentencia nº 44/26. Expte. 2025/4508

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-26-006. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 16/26. Órgano: Sección Única del Tribunal de Instancia de Roquetas de Mar. Plaza nº 2. Adverso: M.F.L. Situación: Sentencia nº 14/26. Expte. 2026/2153

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-26-007. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 14/26. Órgano: Sección Única del Tribunal de Instancia de Roquetas de Mar. Plaza nº 2. Adverso: A.R.L. Situación: Sentencia nº 11/26. Expte. 2026/2601

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-019. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 533/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Firmeza Auto nº 48/26. Expte. 2025/5773

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-25-060. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 617/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Firmeza del Auto nº 42/26. Expte. 2025/20091

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN.



9º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas. Expte. 2026/1035

10º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas. Expte. 2026/1034

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases del concurso de cruces de mayo 2026. Expte. 2026/1084

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de la programación cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/3297

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de organización, coordinación, ejecución y promoción de actividades gastronómicas y eventos de promoción turística del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte 9/26.- Serv. (P.A.). Expte. 2026/2219

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el servicio de mantenimiento de la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana. Expte 10/26.- Servicio (P.A.S). Expte. 2026/2695

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de campaña de concienciación ciudadana sobre el quinto contenedor en el municipio de Roquetas de Mar. P.A.S. 46/25.- Serv. 242/2026. Expte. 2025/12327

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la séptima prórroga del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al pacto/convenio, personal eventual y miembros de la corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte 01/18.- Privado. Expte. 2021/9335



17º. PROPOSICIÓN relativa a la redistribución de anualidades del contrato denominado Servicio de Control Integrado y Vigilancia de Culícidos en el término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 32/25.- Serv. Expte. 2025/8656

ÁREA DE URBANISMO.

18º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 3 de febrero de 2026. Expte. 17/25 D. Expte. 2024/19343

19º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 3 de febrero de 2026. Expte. 17/25 S. Expte. 2025/7154

20º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución número 425 dictada en fecha 9 de febrero de 2026 confirmándose la resolución recurrida. Expte. 2026/807

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases Premios que han de regir el desarrollo del IX concurso de pintura y dibujo del siglo de oro "Indumentaria del Siglo de Oro" 2026. Expte. 2026/4252

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS.

22º. DICTAMEN DE LA C.I.P. DE MEDIO AMBIENTE en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 24 de marzo de 2026, relativa a autorizar la consulta de operadores sobre la estructura de costes relativa a la contratación administrativa del servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria, recogida de residuos textiles, campañas de comunicación y plataforma de gestión y control de los servicios del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/4559



23º. PROPOSICIÓN relativa a inadmitir el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 27 de noviembre de 2025, Expte. 78/25 ES. Expte. 2025/17717

24º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 29 de septiembre de 2025. Expte. 2025/10223

25º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 16 de mayo de 2025. Expte. 2025/8134

ÁREA DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO.

26º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir en el sorteo de cambio de puestos vacantes en el mercadillo ambulante de Roquetas de Mar. Expte. 2026/4487

27º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la resolución recaída en el expediente nº 79327810 denuncia de tráfico. Expte. 2025/8275

28º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la resolución recaída en el expediente nº 79326874 denuncia de tráfico. Expte. 2024/10186

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

29º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

30º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de febrero de 2026.



Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2026, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. DICTAMEN DE LA C.I.P. DE PRESIDENCIA en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 24 de marzo de 2026, relativa a la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de obra para la construcción de Centro Deportivo Urbano (piscina y sala fitness) en el complejo de la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar. Expte. 2023/21696

Se da cuenta del siguiente Dictamen:

I.- PROPUESTA:

"I. ANTECEDENTES:

Primero.- La Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2024, por Delegación del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acordó la adjudicación del contrato de OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALA FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR a la mercantil "UTE CENTRO DEPORTIVO ROQUETAS DE MAR" con CIF. U19997394

El contratista se compromete a realizar la obra objeto de este contrato por un precio de seis millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos cincuenta y dos euros con cinco céntimos (6.419.752,05.-€) más el 21 % de IVA, un millón trescientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y siete euros con noventa y tres céntimos (1.348.147,93.-€) lo que hace un total de siete millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y



nueve euros con noventa y ocho céntimos (7.767.899,98.-€). Dicho importe incluye, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

La formalización del contrato de la referenciada obra se produjo el 20 de septiembre de 2024, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de dieciséis (16) meses.

Segundo.- Con fecha 11 de noviembre de 2024 se formaliza el acta de inicio de obras por la Dirección Facultativa, El coordinador de Seguridad y Salud, la Empresa Adjudicataria y el Técnico Municipal Responsable del Contrato, conforme al compromiso establecido por el licitador en su oferta técnica, se prevé su finalización el 10/03/2026. (El plazo de ejecución estimado, según proyecto aprobado (Anejo 20. Programación de las obras del proyecto aprobado era de 18 meses, aunque el licitador estableció en su oferta técnica la ejecución de la obra en 16 meses.

Tercero.-Con fecha 10 de enero de 2026 se aprueba el Plan de trabajo para la ejecución de los trabajos a desarrollar con las obras CONSTRUCCION DE CENTRO DEPORTIVO urbano (PISCINA Y SALAS FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR, presentado por la adjudicataria de las obras, con RGE 2024/49975 y que se desarrolla en un periodo de 16 meses, desde el 11/11/2024 hasta el 10/03/2026, con expresión de las cantidades a certificar.

Cuarto.-En fecha 2 de marzo de 2026 y RGE: 7494/2026, la mercantil UTE Soluciona Obras y Servicios SLU y Lirola Ingeniería y Obras S.L presenta escrito de solicitud para la ampliación del plazo . Las causas alegadas se agrupan en tres bloques:

*Inclencias meteorológicas extraordinarias,
Crisis en la cadena de suministros*

Quinto.-En fecha 10 de marzo de 2026 se remite copia del escrito de la dirección Facultativa y responsables del contrato al contratista para comunicar el cese de actividad en la obra. El escrito presentado por la dirección facultativa, ha ordenado de facto la paralización total de la actividad en la obra desde el final de la jornada del 10/03/2026, evitando que el contratista trabaje “fuera de plazo”, lo que generaría un problema



de cobertura de seguros, responsabilidad civil y devengo de certificaciones nulas por falta de título contractual vigente.

Sexto.-Con fecha 18 de marzo 2026 se solicita requerimiento a la dirección Facultativa para que se pronuncie e informen sobre la aceptación favorable o no de las causas esgrimidas por el contratista, el plazo solicitado, la adecuación del mismo, así como la naturaleza de las mismas que justifiquen la ampliación del plazo solicitado ante el órgano de contratación.

Séptimo.- En fecha 19 de marzo de 2026 se presenta informe de la Dirección Facultativa de las obras y responsable del contrato pronunciándose e informando sobre las causas esgrimidas por el contratista así como el plazo solicitado por el mismo, siendo el mismo de 143 días naturales de los cuales 103 días no son imputables al contratista. Este plazo responde a una valoración prudente que incorpora parcialmente la afección derivada de condiciones meteorológicas adversas, excluye las causas no suficientemente acreditadas y permite ajustar el plazo a criterios técnicos razonables,

Octavo.-Consta en el expediente informe del técnico Municipal avalando la ampliación del plazo anteriormente descrita, estimando la reanudación de las obras el 25 de marzo de 2026 y con un plazo de ejecución que comprende hasta el 14 de agosto de 2026.

Noveno.- Consta en el expediente aceptación de condiciones por parte de la empresa contratista a la presente propuesta.

Décimo.- Figura nota de conformidad de la Secretaría General con el informe jurídico, emitida el 23 de marzo de 2026.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), los contratos administrativos adjudicados con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley se regirán, en cuanto a sus efectos,



cumplimento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa citada.

Segundo.-El artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el Art. 29.3 de la LCSP “Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.”

En el presente expediente, la ampliación se articula precisamente como ampliación del plazo de ejecución, no como prórroga de la duración del contrato.

Cuarto.- El artículo 100 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dice:

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.



2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato .

De la documentación obrante en el expediente y de las fechas de las incidencias alegadas, se considera que la solicitud presentada por el contratista el 2 de marzo de 2026 se formula dentro del plazo legalmente exigible respecto de las causas determinantes principales del retraso y, en todo caso, antes de la finalización del plazo contractual de ejecución (10 de marzo de 2026.)

Consta en el presente expediente:

Solicitud expresa del contratista

Existe informe técnico que analiza la imputabilidad

Se cuantifica el tiempo efectivamente perdido

Quinto.- En los casos en los que el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista, el art. 195.2 de la LCSP establece que el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo de ejecución dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, siempre y cuando el contratista ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución. En este caso, el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En el presente caso, la Dirección Facultativa y el Técnico Municipal han determinado que, de los 143 días solicitados, 103 días de retraso obedecen a causas no imputables al contratista (fundamentalmente inclemencias meteorológicas extraordinarias y otros factores externos debidamente acreditados), habiendo manifestado el contratista su disposición a cumplir sus compromisos en caso de ampliación del plazo. En consecuencia, la concesión de una ampliación de al menos 103 días naturales se ajusta al mandato del artículo 195.2 LCSP.



Los 40 días naturales restantes se configuran como periodo de demora imputable al contratista, respecto del cual procede la imposición de penalidades de conformidad con los artículos 192 y 193 LCSP y con lo establecido en los pliegos.

Quedando reflejada dicha ampliación de la siguiente manera:

- 1. Concesión de un plazo de 103 días naturales que obedecen a causas no imputables al contratista, dicho plazo comenzaría a computar desde la firma del acta de inicio de las obras.*
- 2. Concesión de plazo de 40 días naturales computados como periodo de demora imputable al contratista siendo efectivos transcurridos los 103 días naturales anteriormente citados , computado como periodo de demora imputable al contratista a razón de 3.851,85 €. por día.*

Sexto.- Respecto a la imposición de penalidades por incumplimiento de plazo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) establece en su cláusula 30 una penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Dado que el precio del contrato es de 6.419.752,05 € (IVA excluido), la penalidad diaria resultante asciende a 3.851,85 € por cada día de demora imputable al contratista.

En coherencia con lo anterior, se propone que los 40 días naturales comprendidos se consideren periodo de demora imputable, con imposición de la penalidad diaria indicada, resultando una cantidad de 154.074.-€ por dicho periodo.

Séptimo.-Asimismo, en virtud de lo indicado en el artículo 207 LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación



Octavo.- Así mismo, el Pleno tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 21.06.23 (BOP de Almería nº 124 de 30/06/23) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local.

Noveno.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, será preceptivo el informe jurídico de la asesoría jurídica en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.

Décimo.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Undécimo.- La presente propuesta se adecua a la legislación vigente que le resulta de aplicación.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y preceptos jurídicos de aplicación, y con el informe favorable de la Intervención, se realiza la siguiente:

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución del contrato de OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO URBANO (PISCINA Y SALA FITNESS) EN EL COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR) con la mercantil UTE CENTRO DEPORTIVO ROQUETAS DE MAR” con



CIF. U19997394. por el periodo de 143 DÍAS NATURALES ,en consecuencia, el plazo de ejecución de 16 meses recogido en el contrato de obra, tras el acuerdo de ampliación de plazo, se ampliaría 4 meses y 23 días, lo que implica que el plazo total de la obra se establecería en 20 meses y 23 días. No obstante, este plazo se divide de la siguiente manera:

Este plazo se desglosa del siguiente modo:

- 1. Concesión de un plazo de 103 días naturales que obedecen a causas no imputables al contratista que comenzarían a computar desde la firma del acta de inicio de las obras de conformidad con el artículo 195.2 LCSP.*
- 2. Concesión de un plazo adicional de 40 días naturales por causas imputables al contratista durante el cual se impondrá una penalidad diaria de 3.851,85 €, de acuerdo con la cláusula 30 del PCAP y los artículos 192 y 193 LCSP.*

SEGUNDO.-Imponer al contratista las penalidades diarias por importe de 3.851,85 €. Las penalidades imponibles en caso de que la ejecución se demore más allá de la fecha adicionada al plazo que responde a causas no imputables al contratista se harían efectivas desde el día 104 y hasta la conclusión de las obras.

Se impondrán previa cuantificación por parte del responsable del contrato sobre las certificaciones mensuales expedidas por las Dirección de Obra resultando inmediatamente ejecutivas .En caso de que no se emitieran certificaciones ordinarias se deducirán de la Certificación Final de Obra y en caso de no existir excesos de medición se harán efectivas sobre la garantía constituida. Y todo ello hasta la fecha en la que el Director de Obra extiende informe de efectiva finalización de los trabajos.

TERCERO.-Requerir al contratista para que en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la notificación de ampliación de plazo para su aprobación por el órgano de contratación, previo informe favorable de la Dirección de obra, presente nuevo programa de trabajo y si fuera necesario aprobar nuevo plan de seguridad y salud si del modificado se desprenden riesgos distintos a los inicialmente contemplados así como plan de reciclado adaptado al nuevo plazo de ejecución de las obras de referencia.



CUARTO.- Dar traslado al Servicio de Contratación el presente acuerdo a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia que se derivan de la adopción del presente (Perfil del contratante, Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública).

QUINTO.- Notificar asimismo el presente acuerdo a la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de referencia y a la adjudicataria UTE CENTRO DEPORTIVO ROQUETAS DE MAR.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Área Gestora y al responsable municipal del contrato.”

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (4): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-045. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 412/24. Órgano: Sección de lo Contencioso



**Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-
Plaza nº 2. Adverso: S.C.B. Situación: Sentencia nº
62/26. Expte. 2024/18723**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de marzo de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por S.C.B., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2, siendo objeto del presente recurso la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso interpuesto contra la Resolución del Vicetesorero Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 13 de mayo de 2024, que desestima el recurso de reposición presentado frente al requerimiento de pago de deuda por aplicación del art. 35.7 LGT, de 9 de enero de 2024, notificado el día 25 del mismo mes, relativo al pago de los conceptos de IBI y tasa de basura de los ejercicios 2013 a 2023, por importe total de 6.484,92 euros, siendo 3.826,85 euros de principal.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 16 de marzo de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 62/26, en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, revocando la resolución recurrida por no ser ajustada a derecho, declarando prescritos los conceptos de IBI y basura anteriores a enero de 2019, así como la tasa de basura de 2019, declarando que es ajustado a derecho el requerimiento de los conceptos de IBI de 2019 y 2020, así como tasa de basura de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, que devengan un importe total (incluyendo todos los conceptos) de 1.549,58 euros, condenando a la Administración a devolver al actor como ingreso indebido la diferencia de dicha cantidad hasta los 6.484,92 euros por él abonados el 16 de febrero de 2024, con los intereses correspondientes desde la fecha del ingreso. Sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia es parcialmente favorable para los intereses municipales.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 62/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO APROBAR de la Sentencia nº 62/26 dándose traslado a Gestión Tributaria.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-014. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 62/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3. Adverso: A.S.B. Situación: Sentencia nº 44/26. Expte. 2025/4508

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de marzo de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por A.S.B., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 3, contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 28/10/2024, recaída en el expediente 2023/19776, que desestima el recurso de reposición presentado contra la resolución sancionadora de 21/05/24, confirmando la misma, y en cuya virtud se impone al recurrente una multa de 200 € y la detracción de cuatro puntos, por la comisión de una infracción del artículo 118.1 del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003 de 21 de noviembre, por no hacer uso el conductor del vehículo correctamente abrochado el casco de protección.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que, con fecha 6 de marzo de 2026, nos ha sido notificada la Sentencia nº 44/26, en cuyo Fallo se desestima el recurso



contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente frente a la actuación administrativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar referenciada, por ser ajustada a Derecho. Con imposición de costas a la parte actora.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 44/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Policía Local para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia nº 44/26 dándose traslado a la Policía Local.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-26-006. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 16/26. Órgano: Sección Única del Tribunal de Instancia de Roquetas de Mar. Plaza nº 2. Adverso: M.F.L. Situación: Sentencia nº 14/26. Expte. 2026/2153

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de marzo de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica, mediante oficio, la existencia de daños en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 9 de febrero de 2026, sobre las 16:15 horas. El acusado conducía un vehículo con matrícula 9139-LNN por la glorieta comprendida entre la Avenida Pedro Muñoz Seca y el camino Rambla San Antonio, de la localidad de Roquetas de Mar, haciéndolo tras haber ingerido bebidas alcohólicas en cantidad suficiente para mermar sus facultades de dirección y control, lo que provocó que perdiera el control del vehículo y que este volcara sobre el acerado, causando daños materiales en el



mismo. Los daños han sido valorados en 209,28 €, cantidad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar reclama en concepto de indemnización, habiéndose instruido el Atestado nº AC 13/26.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 10 de marzo de 2026 nos ha sido notificada la Sentencia n.º 14/26 en cuyo Fallo se condena a M.F.L. como autor responsable de un delito contra la seguridad vial recogido en el artículo 379. 2, inciso 2º del C.P (Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas) a la pena de: seis meses de multa, a razón de una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de acuerdo con el artículo 53 del Código Penal. Ocho meses y cuatro días de Privación del permiso de conducir vehículos de motor y ciclomotores; debiendo igualmente indemnizar conjunta y solidariamente con la compañía Reale Autos, Seguros Generales S.A. al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en concepto de responsabilidad civil, en la cuantía de 209,28 € por los desperfectos producidos en el mobiliario urbano, cantidad que devengarán el correspondiente interés legal en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 576 LEC. Y todo ello con expresa imposición al acusado del pago de las costas procesales que hubieran podido causarse en esta instancia.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia n.º 14/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Asesoría Jurídica, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la sentencia n.º 14/26 dándose traslado a la Asesoría Jurídica.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-26-007. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 14/26. Órgano: Sección Única del Tribunal de Instancia de



**Roquetas de Mar. Plaza nº 2. Adverso: A.R.L. Situación:
Sentencia nº 11/26. Expte. 2026/2601**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de marzo de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica, mediante oficio, la existencia de daños en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 14 de febrero de 2026, sobre las 05:45 horas, cuando el acusado conducía el vehículo Opel Insignia, matrícula 2220-JTB, por la Avenida de Alicún, de la localidad de Roquetas de Mar, haciéndolo tras haber ingerido bebidas alcohólicas en cantidad suficiente para mermar sus facultades de dirección y control, lo que provocó que en la Rotonda de acceso a la A1051, circulando por el carril interior, perdiera el control del vehículo e impactara contra la rotonda, causando daños tasados pericialmente en 80,82 euros, cantidad que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar reclama en concepto de indemnización, habiéndose instruido el Atestado nº AC 15/26.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 18 de marzo de 2026 nos ha sido notificada la Sentencia n.º 11/26 en cuyo Fallo se condena A.R.L. como autor responsable de un delito contra la seguridad vial recogido en el artículo 379. 2, inciso 2º del C.P (Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas) a la pena de: cuatro meses de multa, a razón de una cuota diaria de 5 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de acuerdo con el artículo 53 del Código Penal. Doscientos cuarenta y cuatro días de Privación del permiso de conducir vehículos de motor y ciclomotores; y todo ello con expresa imposición al acusado del pago de las costas procesales que hubieran podido causarse en esta instancia.

Por la notificación personal de la presente se requiere al acusado al pago de la multa ante el Juzgado de lo Penal competente para conocer de la ejecución.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia n.º 11/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Asesoría Jurídica, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia n.º 11/26 dándose traslado a la Asesoría Jurídica,.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-019. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 533/24. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Firmeza Auto nº 48/26. Expte. 2025/5773

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de marzo de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por Caixabank, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2, frente a la desestimación presunta de la solicitud de revisión actos nulos, interpuesta ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, interpuesta frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe total de 109,54 euros, girada por la transmisión de la finca registral 45717, con referencia catastral 8252505WF3785S0037ZH.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 18 de marzo de 2026 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto nº 48/26 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 17 de febrero de 2026.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 48/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO TOMAR CONOCIMIENTO de la Firmeza del Auto nº 48/26 dándose traslado a Gestión Tributaria.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-060. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. 617/25. Órgano: Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2. Adverso: Caixabank, S.A. Situación: Firmeza del Auto nº 42/26. Expte. 2025/20091

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de marzo de 2026:

“ANTECEDENTES

I. Por Caixabank, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2, frente a la desestimación presunta, por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la solicitud de revisión de actos nulos y subsidiaria de revocación, frente a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), por importe de 527,41 euros, girada por la transmisión de la finca registral 69.617, con referencia catastral 8848405WF3784N0028RI.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 10 de marzo de 2026 nos ha sido notificado la Firmeza del Auto nº 42/26 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 17 de febrero de 2026.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto nº 42/26 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza del Auto a la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Almería-Plaza nº 2 de Almería.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR TOMAR CONOCIMIENTO de la Firmeza del Auto nº 42/26 dándose traslado a Gestión Tributaria.

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas. Expte. 2026/1035

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 18 de marzo de 2026:

“I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a MERIÑAQUES S.C.A, provista del CIF F04191722, y domicilio fiscal en C/ Maestro padilla, 41, 04721, Roquetas de Mar, contrato de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Amapolas. Expediente 41/20 servicio.*
- 2. El importe de adjudicación fue de trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres euros (368.563€), para un año de duración.*
- 3. Se formalizó contrato administrativo el enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años,*



incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.

4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

<i>Fecha factura</i>	<i>Aplicación</i>	<i>Importe</i>	<i>Tercero</i>	<i>Nombre Ter.</i>
<i>03/03/2026</i>	<i>02003 323 2279912</i>	<i>30.713,7 8</i>	<i>F0419172 2</i>	<i>MERIÑAQUES S.C.A.</i>

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.



En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por MERIÑAQUES S.C.A., con CIF F04191722, que a continuación se relacionan:

<i>Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO</i>	<i>FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD</i>	<i>IMPORTE IVA Incluido</i>
<i>00030 03/03/2026</i>	<i>03/03/2026 2026/620</i>	<i>30.713,78 €</i>

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación del gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 3. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*



7. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

8. Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

9. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Aprobar la convalidación del gasto para el pago de la factura del mes de febrero, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa MERIÑAQUES S.C.A.



2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Amapolas.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas. Expte. 2026/1034

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 18 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de diciembre de 2020, se adjudicó a CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, provista del CIF F04688693, y domicilio fiscal en C/ Miguel Ángel, 12, 04740, Roquetas de Mar, contrato de concesión de servicios para la gestión del centro de atención socioeducativa denominado Escuela Infantil Las Lomas. Expediente 02/20 concesión de servicios.

2. El importe de adjudicación fue de cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho euros con cuarenta y nueve céntimos (440.398,49€), para un año de duración.

3. Se formalizó contrato administrativo el 12 de enero de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años más de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas, permaneciendo al contrato en vigor a la fecha de la redacción del presente informe, mediante la aprobación de las prórrogas previstas.



4. La última prórroga, vigente hasta enero de 2025.

5. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existen las siguientes facturas electrónicas, que ascienden un total de:

Fecha factura	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre Ter.
16/01/2026	02003 323 2279940	634,83€	F0468869 3	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL
02/03/2026	02003 323 2279940	37.559,9 4€	F0468869 3	CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P.AND.DE INTERES SOCIAL

6. Por dicho motivo, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Educación de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniendo a disposición con fecha 13/03/2025 la primera factura, comunicando que en base a esta primera comunicación de omisión de la función interventora, se realizará mes a mes un nuevo expediente, sin necesidad de esperar a la nueva comunicación de las siguientes facturas que se presenten hasta que se realice una nueva licitación y haya un adjudicatario, para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado primero de las bases de ejecución del presupuesto en los supuestos en los que la función



interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL, con CIF F04688693, que a continuación se relacionan:

<i>Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO</i>	<i>FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD</i>	<i>IMPORTE IVA Incluido</i>
<i>165 16/01/2026</i>	<i>16/01/2026 2026/159</i>	<i>634,83€</i>
<i>167 02/03/2026</i>	<i>02/03/2026 2026/577</i>	<i>37.559,94€</i>

7. Continúa la citada instrucción, en su capítulo TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar la convalidación de gasto previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

8. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*



3. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
4. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
5. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
6. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
7. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
8. *Decreto Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
9. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º. *Aprobar la convalidación del gasto para el pago de las facturas del mes de febrero y de la tercera convocatoria del periodo*



extraordinario de matriculación de noviembre/diciembre, iniciado el expediente de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en base al artículo 29 de las bases de ejecución del presupuesto 2026 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de atención socioeducativa con la empresa CARRUSEL ESCUELA INFANTIL S.C.O.O.P AND. DE INTERES SOCIAL.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Educación, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la convalidación del gasto correspondiente al contrato de servicio de gestión del centro de atención socioeducativa (Escuela Infantil) denominado E.I. Las Lomas.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases del concurso de cruces de mayo 2026. Expte. 2026/1084

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 13 de marzo de 2026:

“I. ANTECEDENTES

A fin de seguir fomentando este festejo popular donde se homenajea y se rinde culto a la Cruz de Cristo, desde la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el concurso de “CRUCES DE MAYO” animando a colectivos municipales tales como Centros de Enseñanza, a la participación, en la creación de estas figuras ornamentales, realizadas principalmente con flores, para mantener viva esta tradición.

*Se establecen los siguientes premios:
Primer Premio: 300 euros.
Segundo Premio: 210 euros.
Tercer Premio: 150 euros.*



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del CONCURSO "CRUCES DE MAYO" 2026, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 660 € (SEISCIENTOS SESENTA EUROS).

2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 660 € (SEISCIENTOS SESENTA EUROS) con cargo a la



aplicación presupuestaria 02003.320.48910 del vigente presupuesto de 2026.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, a los oportunos efectos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la aprobación de las bases del concurso de cruces de mayo 2026.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de la programación cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2026/3297

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

El objeto del presente contrato consiste en el establecimiento de las especificaciones, condiciones técnicas y determinación del suministro de productos florales: flores, plantas, adornos florales naturales, bouquets y centros de flores para la programación del Teatro Auditorio y resto de la programación cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Procede la DIVISIÓN EN LOTES, de acuerdo al artículo 99.3 de la LCSP, la naturaleza del contrato permite la división en lotes, y así ha quedado establecido en la Cláusula 5 del pliego de prescripciones técnicas. La ubicación de las prestaciones en distintos espacios permite la citada división sin que esta circunstancia suponga una dificultad relevante para la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. Por último, no existen motivos válidos que justifiquen la no división.



LOTE 1: PRODUCTOS FLORALES PARA EL TEATRO AUDITORIO

LOTE 2: PRODUCTOS FLORALES PARA EL RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL

Por tanto, la división en lotes resultaría inadecuada e ineficiente, pudiendo poner en riesgo la homogeneidad y coherencia del suministro, así como la correcta ejecución del contrato.

Presupuesto base de licitación: será de diez mil doscientos ochenta y cinco euros (10.285,00.-€), IVA incluido, para un año de duración del contrato para ambos lotes.

Valor estimado: asciende a la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientos euros (37.400.-€) durante un año de duración inicialmente prevista, más la posible prórroga de tres anualidades más el posible incremento de unidades en un 10%.

Precio de la licitación: será de ocho mil quinientos euros (8.500,00.-€) más la cantidad de mil setecientos ochenta y cinco euros (1.785,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez mil euros doscientos ochenta y cinco (10.285,00.-€), IVA incluido.

Este es el desglose presupuestario

El lote 1, PRODUCTOS FLORALES PARA EL TEATRO AUDITORIO:

El precio del lote es seis mil euros (6.000,00.-€) más la cantidad de mil doscientos sesenta euros (1.260,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de siete mil doscientos sesenta euros (7.260,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

El lote 2, PRODUCTOS FLORALES PARA RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL:

El precio del lote es dos mil quinientos euros (2.500,00.-€) más la cantidad de quinientos veinticinco euros (525,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de tres mil veinticinco (3.025,00.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.



La duración del contrato será de UN (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de CUATRO (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del suministro por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

En virtud del artículo 29.2 de la LCSP, “la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato”, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del suministro por el responsable del contrato. Si llegado su vencimiento no se ha acordado la prórroga se considerará el contrato extinguido.

Se designará como responsable del contrato a Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal responsable de Cultura, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas, así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la Delegación de Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato. Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 5 de marzo de 2026 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe en 5 de marzo de 2026 por el técnico municipal competente adscrita a la unidad de seguimiento la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que



pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del suministro a contratar. Asimismo, se suscribe en 5 de marzo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

La financiación del suministro será propia y a tal efecto queda incorporado documento contable de retención de crédito para practicada en fecha 2 de marzo de 2026, por el importe del presupuesto base de licitación 7.260,00.-€ para atender al gasto de una anualidad, estas son las retenciones de crédito:

LOTE	Número de operación	Partida presupuestaria	Anualidad 2026
1	220260001078	02007.3343.2219910	3.630,00.-€
2	220260001078	02004.334.2269931	1.512,50.-€

LOTE	Número de operación	Partida presupuestaria	Anualidad 2027
1	220269000068	02007.3343.2219910	3.630,00.-€
2	220269000069	02004.334.2269931	1.512,50.-€

Existe informe jurídico de fecha 9 de marzo de 2026, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente suministro se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida en fecha 11 de



marzo de 2026, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por



el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SUMINISTRO DE PRODUCTOS FLORALES PARA LA PROGRAMACIÓN DEL TEATRO AUDITORIO Y RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el abierto simplificado sumario según el artículo 159.6 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo



dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, de conformidad con el artículo 159.6.a) de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de diez mil euros doscientos ochenta y cinco (10.285,00.-€), IVA incluido, para un año de duración del contrato para ambos lotes.

La financiación del suministro será propia y a tal efecto queda incorporado documento contable de retención de crédito para practicada en fecha 2 de marzo de 2026, por el importe del presupuesto base de licitación 10.285.-€ para atender al gasto de una anualidad, estas son las retenciones de crédito:

LOTE	Número de operación	Partida presupuestaria	Anualidad 2026
1	220260001078	02007.3343.2219910	3.630,00.-€
2	220260001078	02004.334.2269931	1.512,50.-€

LOTE	Número de operación	Partida presupuestaria	Anualidad 2027
1	220269000068	02007.3343.2219910	3.630,00.-€
2	220269000069	02004.334.2269931	1.512,50.-€

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del suministro, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Ricardo Roldán Infantes, técnico municipal responsable de Cultura, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.



Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Cultura y Juventud, al responsable del contrato, y a la unidad de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente de contratación para el suministro de productos florales para la programación del Teatro Auditorio y resto de la programación cultural del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de organización, coordinación, ejecución y promoción de actividades gastronómicas y eventos de promoción turística del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte 9/26.- Serv. (P.A.). Expte. 2026/2219

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de marzo de 2026:

“I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación, procedente de la Delegación de Turismo y Playas, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS Y EVENTOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en el expediente la insuficiencia de medios, y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por ROCÍO COBOS MORALES, GESTORA DEPENDENCIA, competente en la citada materia, en el que se recogen las características técnicas de la prestación.



En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio de carácter especial recogido en el Anexo IV de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario, con una duración inicial de un (1) año y dos (2) posibles prórrogas previstas de duración anual cada una de ellas, en régimen de 1 + 1 + 1 y que se tramitará mediante procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato, con una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática y mediante juicio de valor; los licitadores deberán presentar la proposición en tres sobres o archivos electrónicos.

El objeto del contrato no se divide en lotes y así se justifica en el apartado séptimo de la memoria justificativa, conforme al artículo 99.3 de la LCSP.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: sesenta y un mil quinientos cincuenta euros con veintiocho céntimos (61.550,28.-€), IVA incluido.

PRECIO: Cincuenta mil ochocientos sesenta y ocho euros (50.868,00.-€) más diez mil seiscientos ochenta y dos euros con veintiocho céntimos (10.682,28.-€) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un total de sesenta y un mil quinientos cincuenta euros con veintiocho céntimos (61.550,28.-€)

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Ciento cincuenta y dos mil seiscientos cuatro euros (152.604,00.-€), conformado por el importe del contrato original, más el correspondiente a las dos posibles prórrogas, IVA excluido, ya que no se prevén modificaciones.

La duración inicial del contrato será de UN (1) AÑO, con posibilidad de dos prórrogas anuales, hasta un máximo de TRES (3) AÑOS, en régimen 1+1+1, incluidos contrato original y prórrogas previstas.

Se propone como responsable del contrato a ROCÍO COBOS MORALES, GESTORA DEPENDENCIA, redactora tanto de la Memoria Justificativa como del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, siendo la Unidad de Ejecución y Seguimiento la Delegación de Turismo y Playas.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2026 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2025.



Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de marzo de 2026 asumiendo el informe de necesidad y el de insuficiencia de medios, y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter administrativo, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto en virtud del valor estimado del contrato, conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la duración inicialmente prevista de un (1) año, más dos (2) prórrogas previstas de duración anual cada una de ellas.

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 6 de marzo de 2026 con nota de conformidad del Secretaría General de fecha 11 de marzo de 2026 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal con carácter previo a la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería n.º 124, de fecha 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, entre las que se encuentran las de Contratación, esta Concejalía Delegada propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS Y EVENTOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR , así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto NO sujeto a regulación armonizada por no exceder su valor estimado el umbral establecido a este respecto por el artículo 22.1.c) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que



presente la mejor oferta, de acuerdo con los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2026 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2025 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 156.6 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el PCAP y por los siguientes importes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2026	IMPORTE 2027
05003.430.2269971	55.550,28.-€	6.000,00.-€
TOTAL PBL 1 AÑO: 61.550,28.-€		

A tal efecto, se han realizado las siguientes RC para atender el gasto correspondiente al contrato original (un año):

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2026	N.º OPERACIÓN
05003.430.2269971	55.550,28.-€	220260001486

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE 2027	N.º OPERACIÓN
05003.430.2269971	6.000,00.-€	220269000057



Cuarto. - Designar como responsable del contrato a Rocío Cobos Morales, Gestora de Dependencia de la Delegación de Turismo y Playas, que será la unidad encargada del control de la ejecución y seguimiento del contrato.

Quinto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Turismo y Playas, a la responsable del contrato y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente de contratación del servicio de organización, coordinación, ejecución y promoción de actividades gastronómicas y eventos de promoción turística del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el servicio de mantenimiento de la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana. Expte 10/26.- Servicio (P.A.S). Expte. 2026/2695

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 9 de marzo de 2026:

“I. ANTECEDENTES

I. Incoación de expediente de contratación. - Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 20 de febrero de 2026 se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CUBIERTA RETRÁCTIL DEL CASTILLO DE SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR, tras haberse recibido la documentación técnica para su inicio en la Sección de Contratación con fecha 27 enero de 2026 procedente de la unidad de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. Objeto.- El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la correcta ejecución del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana en Roquetas de Mar, consistente en un techo con apertura central, y teniendo en cuenta que es una instalación electromecánica que necesita



de un mantenimiento y unas revisiones periódicas, que aseguren su normal funcionamiento y garanticen su correcta utilización en las mejores condiciones de eficiencia, calidad y seguridad, así como el debido cumplimiento de los requisitos legales que le afecten.

III. Presupuesto base de licitación. -

El presupuesto base de licitación asciende a: treinta y cinco mil euros (35.000 €) IVA incluido.

El valor estimado del contrato se ha fijado en la cantidad de Ciento Quince Mil Setecientos Dos Euros con Cuarenta y Ocho céntimos, 115.702,48 €, conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más el presupuesto correspondiente a la anualidad de posibles prórrogas, IVA excluido.

El precio máximo del contrato se establece en Veintiocho mil novecientos veinticinco euros con sesenta y dos céntimos (28.925,62 €) más Seis mil setenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (6.074,38 €) en concepto de IVA lo que hace un total de Treinta y cinco mil euros (35.000 €)

Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista, establecida en un (1) año, más las posibles prórrogas. La determinación del precio del presente contrato se ha realizado atendiendo a las componentes del servicio, fijándose un precio de licitación adecuado atendiendo al precio general del mercado y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar y frecuencia de los mismos, referidos a la cubierta del Castillo y distinguiendo en su configuración la distinta naturaleza de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo.

IV. Justificación de la no división en lotes.- No procede su división en lotes ya que el alcance del servicio de mantenimiento a prestar forma parte de una misma unidad funcional con un único vínculo operativo real circunscrito a la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana, que por sus especiales características técnicas de montaje, mantenimiento y seguridad exige su prestación por la misma empresa mantenedora para la correcta



ejecución del contrato en las debidas condiciones de seguridad justificando así su no división en lotes.

V. Duración. - La duración del contrato será de UN AÑO (1 AÑO), estableciéndose en UN (1) AÑO inicial, más TRES posibles prórrogas de un año (1+1+1+1).

VI. Expediente de contratación. - Figuran en el expediente de contratación los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto:

Consta en el mismo Providencia con fecha 24 de febrero de 2026 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, así como Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad y define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, y Memoria Justificativa reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se suscribe con fecha 2 de marzo de 2026. Se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se ha redactado específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato.

Se suscribe con fecha 2 de marzo de 2026 el informe jurídico para la aprobación del expediente de contratación, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 3, LCSP, en relación con lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite nota de conformidad con el



referido informe jurídico suscrita en fecha 9 de marzo de 2026, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se establece el



número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en el SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA CUBIERTA RETRÁCTIL DEL CASTILLO DE SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de adjudicación será abierto simplificado por tramitación ordinaria, según artículo 159.1a) de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en la licitadora que, en su conjunto, presente la mejor oferta, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

Tercero.- Autorizar el gasto por importe de treinta y cinco mil euros (35.000 €) IVA incluido. que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa fiscalización por la Intervención municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se detallan a continuación, habiéndose practicado la siguiente retención de crédito para atender el referido gasto:



DESCRIPCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE	AÑO 2026 (8 MESES)	AÑO 2027 (4 MESES)	TOTAL
REP. MANT. DE EDIFICIOS AYO	02006.333.21200	20.000 €	16.000 €	4.000 €	20.000 €
REP. MANT. MAQUINARIA, INSTAL. Y UTILLAJE	02006.333.21300	15.000 €	14.000 €	1.000 €	15.000 €
TOTAL		35.000 €	30.000 €	5.000 €	35.000 €

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Ricardo Roldán Infantes, responsable de la unidad de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asimismo será la unidad encargada del seguimiento y control de su ejecución, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal, a la unidad de Cultura, al Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR el expediente de contratación para el servicio de mantenimiento de la cubierta retráctil del Castillo de Santa Ana.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de campaña de concienciación ciudadana sobre el quinto contenedor en el municipio de Roquetas de Mar. P.A.S. 46/25.- Serv. 242/2026. Expte. 2025/12327

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de marzo de 2026:

“I. ANTECEDENTES



Primero.- SERVICIO DE CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA SOBRE EL "QUINTO CONTENEDOR" EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, QUE SE INTEGRA EN EL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATIONEU (línea 1, sublínea 1.1) en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

<i>Expediente</i>	<i>12327/2025 - 46/25 SER</i>
<i>Procedimiento</i>	<i>Procedimiento abierto simplificado</i>
<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>03103 163 62302</i>
<i>Proyecto de gasto</i>	<i>2022 4 03103 1</i>
<i>Título</i>	<i>PROYECTO DE IMPLANTACIÓN DE RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS Y CONCIENCIACIÓN CIUDADANA SOBRE EL "QUINTO CONTENEDOR" EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR</i>
<i>Financiación</i>	<i>PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA- FINANCIADO AL 90% POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATIONEU</i>
<i>Política Palanca PRTR</i>	<i>V. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España Nación Emprendedora</i>
<i>Componente PRTR</i>	<i>12. Política Industrial España 2030</i>
<i>Inversión C.12</i>	<i>13.Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos en el marco del PRTR</i>
<i>Objetivo</i>	<i>Implantación, ampliación o mejora de la recogida separada de biorresiduos</i>
<i>Ámbito actuación</i> de	<i>042 Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado</i>
<i>Línea Estratégica</i>	<i>L1. Implantación de nuevas recogidas separadas, especialmente biorresiduos, y mejora de las existentes. Sublínea 1.1</i>

OBJETO DEL SERVICIO: La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en la



planificación, diseño, organización, ejecución y evaluación de una campaña de información, difusión y concienciación sobre el “quinto contenedor”, para la sensibilización y comunicación ciudadana en Roquetas de Mar a la población afectada por el proyecto para la implantación de la recogida separada de biorresiduos, en zonas de alta densidad poblacional y rotación, en las que el sistema de recogida propuesto es el de contenedor cerrado con control de acceso, en ejecución del proyecto “Implantación de Recogida Separada de Biorresiduos y Concienciación Ciudadana sobre el Quinto Contenedor en el Municipio de Roquetas de Mar”, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea-NextGenerationUE, y en los términos y requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable y en las especificaciones que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, elaborado por los servicios adscritos al Área de Protección del Medio Ambiente.

En cuanto a la contribución del componente a la transición ecológica, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se contiene en la resolución definitiva de concesión de la subvención indicada anteriormente, el resumen de las condiciones específicas de cumplimiento del principio DNSH para Inversiones C12.13 La adjudicataria presentará junto a la documentación previa a la adjudicación una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones para asegurar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH). Los objetivos medioambientales sobre los que se ha de asegurar la ausencia de perjuicios significativos están definidos en el Reglamento 2020/852 (Reglamento de Taxonomía) y el objetivo vinculado con esta actuación es el número 4. Economía circular. Una actividad económica se considera que causa un perjuicio significativo, en el caso del objetivo 4 de la economía circular, especialmente a la prevención y el reciclado de residuos, cuando: a) dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, como las fuentes de energía no renovables, las materias primas, el agua o el suelo en una o varias fases del ciclo de vida de los productos, en particular en términos de durabilidad y de posibilidades de reparación, actualización, reutilización o reciclado de los productos, b) la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables, o c) la eliminación de residuos a largo



plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

El presente contrato está sujeto al cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital que corresponde con los datos informados de componente e inversión. Campo de intervención (etiquetado climático/verde): 042.

Para los Objetivos Climáticos y Medioambientales, el campo de intervención asociado a esta actuación, en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento (UE)2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, es el asociado al código 042: Gestión de residuos domésticos: medidas de prevención, minimización, separación, reutilización y reciclado.

*Coficiente para el cálculo de la ayuda a los Objetivos Climáticos: 40%
Coficiente para el cálculo de la ayuda a los Objetivos Medioambientales: 100%.*

Para facilitar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del etiquetado verde y digital y garantizar la ejecución correcta de las actuaciones que se lleven a cabo, se establece como mecanismo de control la definición de indicadores de seguimiento en este pliego y en el pliego técnico, y medidas correctivas y penalidades en el apartado correspondiente de este pliego.

El cumplimiento del principio DNSH y del etiquetado climático se acreditará por la empresa adjudicataria mediante evaluación favorable al finalizar la ejecución del contrato, relativa al cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, concretamente y atendiendo al contenido del PRTR, que se han respetado los principios de economía circular y evitado impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo.

El indicador de cumplimiento será la correcta ejecución del contrato en tiempo y forma por parte de la adjudicataria. Si se produjeran retrasos o deficiencias durante su ejecución, la responsable del contrato llevará a cabo las medidas indicadas en el apartado de penalidades.

A los efectos de identificar las prestaciones objeto de contrato, se atenderá a la siguiente codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de



Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos:

79341400 – Servicios de campañas publicitarias

79340000 – Servicios de publicidad y marketing

90700000 – Servicios medioambientales.

90710000 – Gestión medioambiental.

90500000 – Servicios relacionados con desperdicios y residuos.

80540000 – Servicios de formación en materia ambiental.

98133100 – Servicios para el mejoramiento cívico y de apoyo a los servicios para la comunidad

CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

TIPO: *Servicios*

RÉGIMEN: *Administrativo*

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: *Ordinaria*

PROCEDIMIENTO: *Abierto simplificado*

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1º.a) y 2º, y los artículos 308 y siguientes del mismo cuerpo legal, este contrato se califica como contrato administrativo de servicios, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Se observarán igualmente las disposiciones normativas reguladoras de la prestación o actividad que constituye el objeto del contrato.

En el marco de la presente licitación no podrá interponerse recurso especial en materia de contratación. Frente a los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no reúnan los requisitos del apartado 1 del mismo artículo, cabe interponer recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Estando enmarcada la presente contratación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se registrá en lo que le sea de aplicación quedando sometido el contrato al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Reglamento UE 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la Orden Ministerial HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden Ministerial HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como toda la normativa de desarrollo, y la Orden de 3 de diciembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de medidas de apoyo urgentes para proyectos de implantación y/o mejora de la recogida separada de biorresiduos destinados a instalaciones específicas de tratamiento biológico, dentro del Plan de apoyo a la implementación de la normativa de residuos, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), financiado por la Unión Europea-NextGenerationUE, (BOJA núm. 240, de 16 de diciembre de 2021 Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible-Junta de Andalucía-Dirección General Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático).

Igualmente será de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia "NEXTGENERATIONEU", financiado por la UE, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2023.

Todos los contratos con financiación europea se sujetarán a las normas en materia de comunicación, los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información, en especial para



evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

Además de las disposiciones señaladas, el contratista deberá de observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial vigente en cada momento que pueda afectar al objeto del contrato y a su ejecución.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: La realización independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al estar todas las prestaciones referidas a la organización de una campaña de concienciación y comunicación ciudadana, tal y como se justifica en la memoria justificativa de inicio del expediente, por lo que todas las prestaciones que requiere el servicio objeto del contrato, diseño y ejecución de una campaña de formación, información, difusión y sensibilización, están interrelacionadas y requieren una coordinación directa, única e inmediata, de modo que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico.

*PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: veinticinco mil doscientos euros (25.200,00.-€) más cinco mil doscientos noventa y dos euros (5.292,00.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de treinta mil cuatrocientos noventa y dos euros (30.492,00.-€) IVA incluido.
IVA (21%): cinco mil doscientos noventa y dos euros (5.292,00.-€)*

VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de treinta mil doscientos cuarenta euros (30.240,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido, y la inclusión de hasta un 20% de posibles modificaciones previstas, en atención al ámbito de actuación de las prestaciones contratadas y la normativa aplicable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como consecuencia de actuaciones necesarias para cumplir con las órdenes de la Autoridad Responsable del Plan motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos a raíz de cambios normativos que impliquen características o condiciones diferentes a los iniciales, para



corregir deficiencias en el cumplimiento de los hitos y objetivos del contrato, así como por correcciones necesarias para cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y para no causar un daño significativo al medio ambiente.

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: El sistema de determinación del precio del presente contrato se ha realizado a tanto alzado en función de todas las prestaciones incluidas en las necesidades del servicio, comprobando los precios de mercado para las prestaciones incluidas en los términos que se justifican en la cláusula séptima de la memoria justificativa de inicio del expediente, fijándose un precio de licitación adecuado, teniendo asimismo especialmente en cuenta los costes laborales derivados del convenio colectivo de aplicación, y determinado por el alcance de los trabajos a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Se encuentran incluidos en el objeto del contrato todos los gastos, directos e indirectos, en que incurra la adjudicataria como consecuencia de la ejecución del contrato, o cualquier otro gasto derivado de la prestación del servicio, así como toda clase de tributos que resultaren de aplicación de conformidad con la normativa vigente

Segundo.- El 24 de septiembre de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 240925), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación administrativa y memorias técnicas, habiéndose presentado las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
UNA MOSCA EN MI SOPA, SL.	B64265457
Hyla FORMACION AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS SL	B90223694

Tras la calificación de la documentación aportada, según lo indicado en el apartado F), "APTITUD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL", del CAC del PCAP, se comunicó la admisión de ambas licitadoras, con el resultado de ADMITIDO para las dos.

Tercero.- Las memorias técnicas contenidas en el Sobre 1 de la licitación fueron remitidas el 25 de septiembre de 2025 a Almudena Simón Martínez, técnico municipal de Medio Ambiente y Eficiencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien igualmente se designará como responsable del



contrato, para la emisión de informe de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el apartado N), "CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS", de la cláusula 0, del CAC del PCAP. Con fecha 24 de febrero de 2026 la técnico responsable del contrato emitió informe de valoración de las memorias técnicas aportadas por el licitador, que contenía el siguiente cuadro recopilatorio de valoraciones:

LICITADOR	Puntuación
UNA MOSCA EN MI SOPA, S.L.	8,75
Hyla FORMACION AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS, S.L.	18,76

Es por ello por lo que se suscribe el presente informe, a fecha de la firma electrónica, en relación con los conceptos solicitados y para que sea tenido en cuenta en el presente procedimiento".

El contenido íntegro del citado informe se publicó íntegramente en el correspondiente acto de la PLCSP.

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación S 130825, de 25 de febrero de 2026, se procedió a la apertura del SOBRE 3 que contenía la oferta económica del licitador. Las ofertas presentadas por las licitadoras fueron las siguientes:

LICITADOR	Precio del Servicio	Cubos domésticos específicos para campañas en colegios	Preparación, producción y grabación de spots audiovisuales y anuncios de radio/televisión	Disponibilidad de sistema informático	Canal de atención ciudadana directa
UNA MOSCA EN MI SOPA, S.L.	20.450.- €	21	SI + SÍ	SI	SI
Hyla FORMACION AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS, S.L.	23.562.- €	63	SI + SÍ	SI	SI

Quinto.- A continuación y según lo establecido en el PCAP, se procedió al cálculo del UMBRAL MÍNIMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (art. 146.3 LCSP). Puesto que el procedimiento de adjudicación se articula



en varias fases, y al objeto de garantizar la mejor relación calidad/precio, se considera necesario que las empresas licitadoras demuestren la suficiente calidad en la correcta ejecución del servicio y buen conocimiento de las características de las prestaciones a realizar, que permita juzgar el valor cualitativo de la oferta y su adecuada correspondencia con las premisas establecidas para el desarrollo del contrato. En consecuencia, dada la especial importancia a los criterios cualitativos en la mejor ejecución del servicio, se establece en la fase correspondiente a la valoración de las ofertas un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 146.3 LCSP, fijándose el umbral mínimo en 32,50 puntos, superando ambas licitadoras el umbral fijado, con el siguiente detalle de puntuaciones:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIOS DE VALOR	Puntuación en criterio de Cubos domésticos específicos para campañas en colegios	Puntuación en criterio de Preparación, producción y grabación de spots audiovisuales y anuncios de radio/televisión	Puntuación en criterio de Disponibilidad de sistema informático	Puntuación en criterio de Canal de atención ciudadana directa
UNA MOSCA EN MI SOPA, S.L.	8,75	3,5	10	10	5
Hyla Formación Ambiental y Proyectos Socioeducativos, S.L.	18,76	15	10	10	5

Obteniendo las siguientes puntuaciones en los criterios cualitativos:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS JUICIOS DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS CUALITATIVOS	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS CUALITATIVOS
UNA MOSCA EN MI SOPA, S.L.	8,75	28,5	37,25 puntos. Supera umbral de calidad
Hyla Formación Ambiental y Proyectos Socioeducativos, S.L.	18,76	40	58,76 puntos. Supera umbral de calidad.



Sexto.- Seguidamente, y previo a la valoración de las ofertas presentadas, se procedió a comprobar si la oferta presentada contenía valores anormales o desproporcionados.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja o desproporcionada, son los establecidos en la misma cláusula del PCAP que rige la licitación cuadro anexo de características apartado N criterios de adjudicación. Al haberse presentado dos licitadoras se aplica el artículo 85.2 del RD 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, calculándose un umbral de baja fijado en 18.849,60 €, al superar dicho umbral, por lo que se concluye que ninguna de las ofertas presenta valores presuntamente desproporcionados, y se procede a la valoración de las mismas.

Séptimo.- Seguidamente, se procedió a la valoración de las ofertas económicas, según los criterios de valoración establecidos en el apartado N) "Criterios de Valoración de las Ofertas" de la cláusula 0 del CAC al PCAP, siendo el siguiente el resultado de la misma:

LICITADOR	Puntuación Precio del Servicio	Puntuación criterio Cubos domésticos específicos para campañas en colegios	Puntuación criterio Preparación, producción y grabación de spots audiovisuales y anuncios de radio/televisión	Puntuación criterio Disponibilidad de sistema informático	Puntuación criterio Canal de atención ciudadana directa	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS
UNA MOSCA EN MI SOPA, S.L.	35	3,5	10	10	5	63,50 puntos
HYLA FORMACION AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS, S.L.	32,61	15	10	10	5	72,61 puntos

Octavo.- El resultado total de la valoración tras la aplicación de los criterios de adjudicación fue el siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN
-----------	------------	------------	------------



	CRITERIOS JUICIOS DE VALOR	CRITERIOS OBJETIVOS	TOTAL
UNA MOSCA EN MI SOPA, SL	8,75 puntos	63,50 puntos	72,25 puntos
HILA FORMACION AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS, S.L.	18,76 puntos	72,61 puntos	91,37 puntos

De lo que resultó la siguiente clasificación de ofertas:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	HILA FORMACION AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS, S.L.	91,37
2º	UNA MOSCA EN MI SOPA, S.L.	72,25

Noveno.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación propone como oferta mejor valorada en relación con el contrato de SERVICIO DE CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA SOBRE EL "QUINTO CONTENEDOR" EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, QUE SE INTEGRA EN EL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATIONEU a la presentada por HILA FORMACION AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS, S.L., con CIF. B90223694, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 91,37 puntos, y se compromete a prestar el servicio por un precio de veintitrés mil quinientos sesenta y dos euros (23.562.-€), más el IVA (21%) correspondiente, por un importe de cuatro mil novecientos cuarenta y ocho euros y dos céntimos (4.948,02.-€), lo que hace un total de veintiocho mil quinientos diez euros y dos céntimos (28.510,02.-€) IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen la licitación.

Se compromete además el licitador a lo siguiente:



- A la adquisición, para su entrega en el KIT de bienvenida para colegios, de 63 cubos domésticos aireados específicos para el uso de las bolsas compostables de biorresiduos en colegios. La capacidad debe ser de 10 litros, la tapa superior abatible (cierre de seguridad opcional) con asa y sin orificios en la base. El cubo debe poder ser personalizado en su área frontal o superior mediante tecnología de impresión..
- A la elaboración (diseño de contenido, producción y grabación) de 1 spot audiovisual publicitario de como mínimo 20 segundos con las mismas características exigidas en el pliego técnico sin ningún incremento en costes adicionales para el Ayuntamiento.
- A la elaboración, el diseño, la edición y la grabación de un anuncio en estudio profesional para su difusión en radio y/o televisión, con el guion que a tal efecto proponga la empresa adjudicataria y los actores necesarios, con las mismas características exigidas en el pliego técnico y sin ningún incremento en costes adicionales para el Ayuntamiento.
- A la disposición, desde el inicio del contrato, de una plataforma o sistema informático de gestión y control de las actividades efectuadas en tiempo real, accesible para los servicios técnicos del Ayuntamiento, que permita conocer en tiempo real el grado de desarrollo de las actividades efectuadas en la campaña, el resultado de las mismas, las incidencias ocurridas y el cumplimiento de la planificación prevista.
Dicho sistema funcionará sobre una plataforma web, debidamente securizada, que permitirá a las personas trabajadoras volcar, como mínimo, la información relativa a ejecución de acciones con los distintos públicos, entrega de merchandising (cubos aireados, bolsas compostables, etc) y folletos informativos, personas atendidas en los stands, así como los resultados de las encuestas. Se recogerá información de los usuarios relativa a rango de edad y género para la elaboración de las evaluaciones posteriores.
A todos los educadores ambientales se les suministrarán tablets que permitan la conexión con la base de datos de gestión que se actualizará en tiempo real.
El sistema deberá estar operativo y funcionar de forma continua durante toda la duración del contrato, y permitirá el análisis de estadísticas por periodo, actividad, grado de cumplimiento de la programación, y en general, análisis de ejecución que permita tomar medidas correctoras para alcanzar los objetivos establecidos
- A la habilitación, al menos, un canal activo de atención directa al ciudadano que incluya dos vías de comunicación directa (por ejemplo: línea



telefónica + correo electrónico, o WhatsApp + email), disponibles al menos en horario de mañana y tarde durante la campaña, aportando en su oferta la disposición de línea telefónica, whatsapp y correo electrónico.

Décimo. - Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete (7) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 27 de febrero de 2026 se realizó a la licitadora el requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, que respondió al mismo el 8 de marzo de 2026, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

- Escrituras de constitución de la mercantil y poder de representación.*
- Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA por la cantidad de mil ciento setenta y ocho euros y diez céntimos (1.178,10.-€). Conta en el expediente justificante de pago emitido por la Tesorería Municipal el 10 de marzo de 2026, correspondiente al ingreso bancario del citado importe en concepto de garantía definitiva.*
- Certificado de estar dado de alta en el IAE donde consta el encontrarse exento en su pago.*
- Se comprueba de oficio que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda.*
- Documentación acreditativa de la Solvencia económica y financiera: aporta certificado de la Agencia tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, correspondiente a 2025, por importe superior al mínimo exigido para esta licitación: 45.360,00.-€.*
- Documentación acreditativa de la Solvencia técnica o profesional: se aportan certificados de buena ejecución de servicios similares a los del objeto del contrato prestados a distintos organismos públicos en los últimos años, cuyo importe en el año de mayor ejecución supera el mínimo exigido para la licitación: 21.168.-€.*
- Indicación del personal técnico participante en el contrato para la ejecución de los trabajos o prestaciones y que incluye en todo caso la*



adscripción al menos de la un/a coordinador/a general con titulación superior y experiencia mínima de tres años en la coordinación y gestión de equipos en campañas similares al objeto del contrato, y dos personas en la figura de informador/a, monitor/a o educador/a con experiencia mínima de tres años en programas de educación y campañas de sensibilización. Se aporta copia de la titulación de la figura de coordinador/a, y certificado de empresa o documentación laboral que acredita la experiencia mínima del equipo adscrito.

Además, se aportan certificados negativos de delitos sexuales de los trabajadores adscritos a la ejecución del servicio.

- Presenta debidamente cumplimentados los siguientes anexos al PCAP:

-ANEXO XVI: MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) (Contratista/Subcontratista).

-ANEXO XVII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

-ANEXO XVIII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS TRANSVERSALES EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

-ANEXO XIX: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA TITULAR REAL BENEFICIARIA DE LOS FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

-ANEXO XX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE.

-ANEXO XXI: MODELO DE DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR Y DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).

-ANEXO XXII: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN

- Acreditación de la Inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que refleja la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

- La empresa adjudicataria tiene suscrita póliza de seguro de responsabilidad civil general, profesional y cobertura durante toda la



ejecución del contrato, en orden a cubrir los posibles daños que se deriven con motivo de la ejecución de trabajos objeto del contrato, así como elementos a su cargo, desde el inicio de la ejecución hasta la liquidación del contrato de suministro; aportando certificado expedido por el asegurador, en que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. Aporta también el compromiso firmado de mantener el seguro durante la ejecución del contrato, así como el recibo pagado del mismo.

- Declaración responsable sobre la ubicación de los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de acuerdo con las obligaciones en materia de protección de datos recogidas en el apartado BB) del cuadro anexo de características.

- Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el modelo Anexo XIV: Aporta documentos de la Seguridad Social en los que consta el número global de trabajadores de plantilla, para acreditar el tener menos de 50 trabajadores.

Decimoprimer.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por la propuesta como adjudicataria acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimosegundo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de mejor oferta y requerimiento de documentación, de fecha 27 de febrero de 2026 y de propuesta de adjudicación, de fecha 11 de marzo de 2026 .

Segundo.- Adjudicar el contrato de servicio de CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN CIUDADANA SOBRE EL "QUINTO CONTENEDOR" EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, QUE SE INTEGRA EN EL PLAN DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMATIVA DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA



FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXT GENERATIONEU, a la oferta presentada por la mercantil HYL A FORMACION AMBIENTAL Y PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS, S.L., con CIF. B90223694, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que ha obtenido 91,37 puntos, y se compromete a prestar el servicio por un precio de veintitrés mil quinientos sesenta y dos euros (23.562.-€), más el IVA (21%) correspondiente, por un importe de cuatro mil novecientos cuarenta y ocho euros y dos céntimos (4.948,02.-€), lo que hace un total de veintiocho mil quinientos diez euros y dos céntimos (28.510,02.-€) IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen la licitación.

Se compromete además el licitador a lo siguiente:

- A la adquisición, para su entrega en el KIT de bienvenida para colegios, de 63 cubos domésticos aireados específicos para el uso de las bolsas compostables de biorresiduos en colegios. La capacidad debe ser de 10 litros, la tapa superior abatible (cierre de seguridad opcional) con asa y sin orificios en la base. El cubo debe poder ser personalizado en su área frontal o superior mediante tecnología de impresión..*
- A la elaboración (diseño de contenido, producción y grabación) de 1 spot audiovisual publicitario de como mínimo 20 segundos con las mismas características exigidas en el pliego técnico sin ningún incremento en costes adicionales para el Ayuntamiento.*
- A la elaboración, el diseño, la edición y la grabación de un anuncio en estudio profesional para su difusión en radio y/o televisión, con el guion que a tal efecto proponga la empresa adjudicataria y los actores necesarios, con las mismas características exigidas en el pliego técnico y sin ningún incremento en costes adicionales para el Ayuntamiento.*
- A la disposición, desde el inicio del contrato, de una plataforma o sistema informático de gestión y control de las actividades efectuadas en tiempo real, accesible para los servicios técnicos del Ayuntamiento, que permita conocer en tiempo real el grado de desarrollo de las actividades efectuadas en la campaña, el resultado de las mismas, las incidencias ocurridas y el cumplimiento de la planificación prevista.*



Dicho sistema funcionará sobre una plataforma web, debidamente securizada, que permitirá a las personas trabajadoras volcar, como mínimo, la información relativa a ejecución de acciones con los distintos públicos, entrega de merchandising (cubos aireados, bolsas compostables, etc) y folletos informativos, personas atendidas en los stands, así como los resultados de las encuestas. Se recogerá información de los usuarios relativa a rango de edad y género para la elaboración de las evaluaciones posteriores.

A todos los educadores ambientales se les suministrarán tablets que permitan la conexión con la base de datos de gestión que se actualizará en tiempo real.

El sistema deberá estar operativo y funcionar de forma continua durante toda la duración del contrato, y permitirá el análisis de estadísticas por periodo, actividad, grado de cumplimiento de la programación, y en general, análisis de ejecución que permita tomar medidas correctoras para alcanzar los objetivos establecidos

- A la habilitación, al menos, un canal activo de atención directa al ciudadano que incluya dos vías de comunicación directa (por ejemplo: línea telefónica + correo electrónico, o WhatsApp + email), disponibles al menos en horario de mañana y tarde durante la campaña, aportando en su oferta la disposición de línea telefónica, whatsapp y correo electrónico.*

Tercero.- El contrato entrará en vigor desde su firma, y el adjudicatario deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo que determine el Ayuntamiento a partir de la suscripción del acta de inicio de la ejecución, garantizando su correcto desarrollo con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de ejecución del PSTD del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, es decir hasta el 31 de mayo de 2026, y siendo improrrogable.

Cuarto.- Se solicitará disposición del gasto, D, por la cantidad de veintiocho mil quinientos diez euros y dos céntimos (28.510,02.-€) IVA incluido.

Consta en el expediente operación contable de retención de crédito, RC, realizada el 9 de junio de 2022, con cargo la aplicación presupuestaria 03103 163 62302 REPOSICIÓN CONTENEDORES (código de gasto: 2022 4 03103 1 1 REPOSICIÓN DE CONTENEDORES) del presupuesto de gastos de



2022, por importe total de 790.000,00.-€ y n.º de operación 220220009415.

Igualmente, consta en el expediente operación contable de autorización de gasto, A, realizada el 14 de agosto de 2025, con cargo la aplicación presupuestaria 03103 163 62302 ADQ CONTENEDORES RESIDUOS (código de gasto: 2022 4 03103 1 1 REPOSICIÓN DE CONTENEDORES) del presupuesto de gastos de 2025, por importe de 30.240,00.-€ y n.º de operación 220250012859.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, en 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- El responsable del contrato será ALMUDENA SIMÓN MARTÍNEZ (GESTORA DE MEDIO AMBIENTE Y EFICIENCIA), siendo la Unidad de LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS SÓLIDOS, la encargada del seguimiento y de la ejecución del mismo.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable de la ejecución, a la Unidad de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos y a la Delegación de Hacienda y Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la adjudicación del contrato de servicio de campaña de concienciación ciudadana sobre el quinto contenedor en el municipio de Roquetas de Mar.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la séptima prórroga del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al pacto/convenio, personal eventual y miembros de la corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte 01/18.- Privado. Expte. 2021/9335



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de marzo de 2026:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 28 de mayo de 2018, se adjudicó a la mercantil NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485, el contrato de seguro de vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- El importe de adjudicación fue de ciento veinticinco mil cuatrocientos doce euros y noventa céntimos (125.412,90€) para la primera anualidad impuestos repercutibles incluidos, no siendo aplicable el IVA.

Tercero.- Con fecha 19 de julio de 2018 se formalizó el contrato administrativo con la empresa adjudicataria siendo el plazo de vigencia independiente de la fecha en que se efectúe la formalización del contrato: desde las 0:00 horas del día 01 de abril de 2018 hasta las 24:00 horas del día 31 de marzo de 2019 para el primer año de los 2 iniciales previstos en el contrato, siendo las primas de carácter anual, conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de diez (10) años, incluidas principal y prórrogas. Se estableció en el PCAP, así mismo, una regularización de la prima anual en virtud de las variaciones sufridas en el colectivo asegurado.

Cuarto- Con fecha 2 de marzo de 2020, se aprobó la primera de las prórrogas previstas, en sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la segunda prórroga prevista, en Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 14 de marzo de 2022, se aprobó la tercera prórroga prevista, en Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 13 de marzo de 2023 se aprobó la cuarta prórroga prevista, en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 25 de marzo de 2024 se acordó la quinta de las prórrogas previstas.



Con fecha 17 de marzo de 2025 se acordó la sexta de las prórrogas previstas.

Quinto.- Con fecha 2 de enero de 2026 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 20 de enero de 2026 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Sexto.- El servicio de contratación ha tramitado la actualización de la prima de la póliza de conformidad con el listado de personal aportado por la Delegación responsable, siendo el importe de la prima de seguro para el período desde el 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027 de 145.435,42.-€

Séptimo.- Se hace constar que se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 02000 920 1620500 para el ejercicio 2026 por importe de 150.000.-€ y número de operación 220260000137.

Octavo.- Con fecha 10 de marzo de 2026, el Responsable de Procesos de Contratación, D. Gabriel Sánchez Moreno, emitió informe jurídico favorable sobre la aprobación de la prórroga del contrato referenciado que se adecúa a la legislación vigente, así mismo, el Secretario General D. Guillermo Lago Núñez, emitió nota de conformidad con el mencionado informe jurídico el 11 de marzo de 2026.

Noveno.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente que le resulta de aplicación.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), siendo el órgano de contratación para este acto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Según lo establecido en su artículo 23.2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.”

De acuerdo con el art. 22.2 Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, según el cual las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del



seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- La prórroga está prevista en la cláusula 4ª del PCAP, estableciendo que será de dos años, prorrogable anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de diez años incluidos principal y prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

- 1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
- 2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
- 3. Retención de crédito por importe de 150.000.-€ y número de operación 220260000137.*

Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa al órgano de contratación, en este caso, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, la siguiente;

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar la séptima de las prórrogas previstas del contrato de privado de Seguro de Vida del personal municipal afecto al Pacto/Convenio, personal eventual y miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.E. con CIF A81946485, por la cantidad de 145.435,42.-€.



SEGUNDO. - Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 145.435,42.-€ para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización de la Intervención Municipal.

TERCERO.- Notificar a la contratista, así como dar traslado a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, a la responsable del Contrato, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la aprobación de la séptima prórroga del contrato privado de seguro de vida del personal municipal afecto al pacto/convenio, personal eventual y miembros de la corporación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la redistribución de anualidades del contrato denominado Servicio de Control Integrado y Vigilancia de Culícidos en el término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 32/25.- Serv. Expte. 2025/8656

Se hace constar que la presente propuesta, tramitada tras la última JGL para su aprobación por resolución de la Alcaldía por avocación de competencias, fue remitida a la Intervención el 17 de marzo para su preceptiva fiscalización.

Emitido el correspondiente informe de fiscalización en el día de ayer, la Secretaría ha considerado decaída la motivación, al haber no concurrir ninguna de las circunstancias exigidas [LRJSP,10] incluyéndose en el orden del día de la presente sesión ordinaria. No obstante, desde la Intervención se interesa la retirada del punto al no haber informado (ni considerar que es innecesario reiterarla), la propuesta para su aprobación por la Junta de gobierno local.

En consecuencia, la Alcaldía-Presidencia acuerda la retirada del asunto del orden del día de la Junta de Gobierno Local, a fin de proceder a su aprobación en el día de hoy mediante resolución de la Alcaldía por



avocación de competencias con el informe de fiscalización emitido, evitando así demorar aún más la adopción del acuerdo.

ÁREA DE URBANISMO.

18º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 3 de febrero de 2026. Expte. 17/25 D. Expte. 2024/19343

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 20 de marzo de 2026:

A.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2025, el Concejal delegado de Urbanismo dicta resolución por la que se acuerda:

1º INICIAR EL EXPEDIENTE DE DISCIPLINA URBANÍSTICA, por aplicación del artículo 160.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por la ejecución de obras consistentes en un cerramiento en zona de retranqueo obligatorio de ladrillo y enfoscado en una vivienda unifamiliar aislada (UAA), careciendo de licencia municipal para ello en calle Alameda, nº 101, nombrando Instructor a D. Fausto Fernández García y Secretaria a doña Trinidad Cruz López, advirtiéndole que contra estos nombramientos podrá promover recusación por causa legítima expresada con precisión, en el término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015), informando al denunciado, D. Cornelius Willem Havenaar, que la sanción podría ir de 3.000 € a 29.999 € al tratarse de una infracción grave.

2º. Dar traslado de la resolución dictada al instructor y al interesado concediéndole un plazo de 10 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, advirtiéndole que no presentar alegaciones en el plazo previsto éste podrá ser considerado propuesta de resolución.



SEGUNDO: Con fecha 22 de mayo de 2025 se presentan alegaciones al expediente alegando la prescripción de la infracción al haberse ejecutado las obras en el año 2014.

TERCERO: Con fecha 6 de junio de 2025 se desestiman las alegaciones presentadas y se dicta Propuesta de Resolución adoptándose los acuerdos de declarar cometida la infracción grave consistente en realizar ampliación de la vivienda, cerramiento en zona de retranqueo obligatorio de ladrillo y enfoscado en una vivienda unifamiliar aislada (UAA), careciendo de licencia de obras, con infracción del artículo 9.28, 10.97, 10.98 y 10.102 de la normativa urbanística del PGOU.; calificar la infracción como grave al estar tipificada en el artículo 161.3, apartados a) y c), por haberse ejecutado sin licencia de obras e incumpliendo la ordenación urbanística del PGOU de Roquetas de Mar, propone la imposición de una sanción de 3.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 162.1.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA) en relación con el artículo 384.2.a) del decreto 550/2022, de 29 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de la LISTA; notificar la propuesta de resolución a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente practicado y se le advierte del derecho de examinar los documentos que obran en el expediente y, en su caso, obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En fecha 8 de julio de 2025 se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución aportando fotografías y solicitando la apertura del periodo probatorio y propone las testificales de las mercantiles Proteo, S.L. y Construcciones y Reformas Galán, S.L.U.

QUINTO: El 27 de octubre de 2025 se acuerda por el Instructor del procedimiento la apertura del periodo probatorio acordándose la toma de declaración de los legales representantes de las mercantiles antedichas en el Ordinal anterior, prueba que se practica el 19 de noviembre de 2025 con el resultado que obra en el expediente sancionador.

SEXTO.- En fecha 3 de febrero de 2026 se dicta resolución finalizadora del expediente en la que se acuerda declarar cometida la infracción grave consistente en realizar ampliación de la vivienda, cerramiento en zona de



retranqueo obligatorio de ladrillo y enfoscado en una vivienda unifamiliar aislada (UAA), careciendo de licencia de obras por haberse e incumpliendo la ordenación urbanística del PGOU de Roquetas de Mar y ordena la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, en el plazo de dos meses, advirtiéndole de que el incumplimiento de las ordenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con un periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor del coste de reposición con un las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 1.000 €, pudiéndose llevar a cabo la ejecución subsidiaria a su costa.

SÉPTIMO: Notificada la anterior resolución en fecha 24 de febrero de 2026, en fecha 6 de marzo de 2026 se presenta recurso potestativo de reposición que basa, extractadamente, en las siguientes alegaciones:

- 1ª.- Prescripción de la acción de la Administración para sancionar al haberse realizado las obras en el año 2014;*
- 2ª.- El carácter legalizable y reversible de la actuación; y*
- 3ª.- Solicita la suspensión de la ejecución.*

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. n.º 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.

SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

TERCERO.- Artículos 9.2 y 3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.



CUARTO.- Los artículos de la Ley 7/2021, 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que se citan en la resolución recurrida.

QUINTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1ª.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2ª.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- SOBRE LA PRESCRIPCIÓN Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El denunciado se ha puesto voluntariamente al margen de la ley urbanístico-administrativa andaluza y del reglamento que la desarrolla así como del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, que tiene rango reglamentario, al no haber solicitado licencia para ejecutar las obras denunciadas, solicitud a la que estaba obligado a cursar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.5 del P.G.O.U. y 137 y 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por otra parte, tales obras son ilegalizables habida cuenta que el artículo 9.28.b). 3 del P.G.O.U. establece la prohibición de construcciones en zona de retranqueo obligatorio al establecer que 3.- En viviendas cuya tipología sea unifamiliar, y estén obligadas a retranquearse según la normativa, se prohíben; en dichos retranqueos, instalaciones que puedan resultar molestas (barbacoas, etc...).” y el artículo 10.97 del P.G.O.U., para



la vivienda unifamiliar aislada, dispone que "La separación a linderos debe ser la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de tres metros lineales." Y que "(...) quedan prohibidos; en los retranqueos obligatorios, los elementos estructurales de cualquier tipo, incluso pérgolas."

Finalmente, el artículo 355.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía dispone que "(...) 2. En el caso de las obras y usos sin título administrativo o presupuesto habilitante será admisible para determinar la fecha de terminación o implantación del uso cualquier medio de prueba. La carga de la prueba de su terminación o implantación corresponderá al titular de la actuación quien, en su caso, deberá desvirtuar las conclusiones que resulten de las comprobaciones realizadas por los servicios técnicos correspondientes. (...)".

En el presente caso, las obras se han ejecutado sin licencia por lo que la carga de la prueba la soporta no la Administración sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del "dies a quo" en el plazo que se examina, invirtiéndose la carga de la prueba por tal motivo disponiendo la denunciada de la facilidad probatoria a través de la/s factura/s de las obras ejecutadas y si no dispone de ellas se deberá a la sola y exclusiva culpa de la denunciada pues debería haberlas conservado, máxime cuando furtivamente ejecutó las obras situándose al margen de la legalidad. Ni de las tomas fotográficas aportadas por la denunciada ni de las testificales practicadas a su solicitud se puede justificar que las obras fueron ejecutadas en el año 2014, ni siquiera indiciariamente puede deducirse que las obras se ejecutaron en el año 2014. Por el contrario, tanto de la denuncia formulada por la colindante como del informe y tomas fotográficas del Policía de Obras se deduce claramente que las obras han sido ejecutadas cuando menos en el año 2022, fecha en la que en Google Maps aparece por primera vez la edificación, tal y como se constata de la siguiente toma fotográfica.



por tal motivo, del hecho de haberse ejecutado las obras sin licencia no puede predicarse que se haya vulnerado el principio de presunción de inocencia sino todo lo contrario, quedando dicha presunción desvirtuada.

SEGUNDA.- SOBRE EL CARÁCTER LEGALIZABLE Y REVERSIBLE DE LA ACTUACIÓN.

Nada mas lejos de la realidad la afirmación que se hace por la recurrente de que tales obras sean legalizables y reversibles habida cuenta que los artículos el artículo 9.28.b).3 y 10.97 del P.G.O.U. dejan clara la prohibición de construcciones en zona de retranqueo obligatorio. En cuanto a que es reversible, claro que es reversible mediante la demolición de la obra pero tal hecho nada da y nada quita a la calificación como grave de las obras ejecutadas. La obra ejecutada se ha realizado con ladrillo y enfoscado por lo que difícilmente se puede decir que sea desmontable, siendo totalmente desajustado a derecho que tales obras no consuman edificabilidad urbanística pues no solo si consume edificabilidad sino que a mayor abundamiento aumenta la superficie de ocupación, ambos parámetros calificados como fundamentales.

Es por todo lo anterior que las alegaciones vertidas en el recurso presentado deben ser desestimadas.

TERCERA.- *En cuanto a la suspensión de la ejecución, habida cuenta que con el acuerdo que se adopte por la Junta Local de Gobierno y la Resolución que se notifique pone fin a la vía administrativa, no procede suspender la ejecución del procedimiento.*

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y declarar ajustada a derecho la resolución recurrida confirmándola en su integridad, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.



.....

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Cornelis Willen Havenaar, frente a la resolución de fecha 3 de febrero de 2026, “ que declaraba cometida la infracción urbanística por ejecutar obras consistentes en un cerramiento en zona de retranqueo obligatorio de ladrillo y enfoscado en una vivienda unifamiliar aislada (UAA), careciendo de licencia municipal, y ordenaba la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados a su estado anterior en Calle Alameda n.º 101” y declarar ajustada a derecho la resolución recurrida confirmándola en su integridad.

2º.- Dar traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta de *Desestimar íntegramente el recurso de reposición.*

19º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 3 de febrero de 2026. Expte. 17/25 S. Expte. 2025/7154

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 20 de marzo de 2026:

“A.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2025, el Concejal delegado de Urbanismo dicta resolución por la que se acuerda:



1º INICIAR EL EXPEDIENTE SANCIONADOR, por aplicación del artículo 160.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por la ejecución de obras consistentes en un cerramiento en zona de retranqueo obligatorio de ladrillo y enfoscado en una vivienda unifamiliar aislada (UAA), careciendo de licencia municipal para ello en calle Alameda, nº 101, nombrando Instructor a D. Fausto Fernández García y Secretaria a doña Trinidad Cruz López, advirtiéndole que contra estos nombramientos podrá promover recusación por causa legítima expresada con precisión, en el término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015), informándo al denunciado, D. Cornelius Willem Havenaar, que la sanción podría ir de 3.000 € a 29.999 € al tratarse de una infracción grave

2º. Dar traslado de la resolución dictada al instructor y al interesado concediéndole un plazo de 10 días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, advirtiéndole que no presentar alegaciones en el plazo previsto éste podrá ser considerado propuesta de resolución.

SEGUNDO: Con fecha 22 de mayo de 2025 se presentan alegaciones al expediente alegando la prescripción de la infracción al haberse ejecutado las obras en el año 2014.

TERCERO: Con fecha 6 de junio de 2025 se desestiman las alegaciones presentadas y se dicta Propuesta de Resolución adoptandose los acuerdos de declarar cometida la infracción grave consistente en realizar ampliación de la vivienda, cerramiento en zona de retranqueo obligatorio de ladrillo y enfoscado en una vivienda unifamiliar aislada (UAA), careciendo de licencia de obras, con infracción del artículo 9.28, 10.97, 10.98 y 10.102 de la normativa urbanística del PGOU.; calificar la infracción como grave al estar tipificada en el artículo 161.3, apartados a) y c), por haberse ejecutado sin licencia de obras e incumpliendo la ordenación urbanística del PGOU de Roquetas de Mar, propone la imposición de una sanción de 3.000 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 162.1.a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA) en relación con el artículo 384.2.a) del decreto 550/2022, de 29 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de la LISTA; notificar la propuesta de resolución a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente practicado y se le advierte del



derecho de examinar los documentos que obran en el expediente y, en su caso, obtener copias de los que estimen convenientes, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En fecha 8 de julio de 2025 se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución aportando fotografías y solicitando la apertura del periodo probatorio y propone las testificales de las mercantiles Proteo, S.L. y Construcciones y Reformas Galán, S.L.U.

QUINTO: El 27 de octubre de 2025 se acuerda por el Instructor del procedimiento la apertura del periodo probatorio acordándose la toma de declaración de los legales representantes de las mercantiles antedichas en el Ordinal anterior, prueba que se practica el 19 de noviembre de 2025 con el resultado que obra en el expediente sancionador.

SEXTO.- En fecha 3 de febrero de 2026 se dicta resolución finalizadora del expediente en la que se acuerda declarar cometida la infracción grave consistente en realizar ampliación de la vivienda, cerramiento en zona de retranqueo obligatorio de ladrillo y enfoscado en una vivienda unifamiliar aislada (UAA), careciendo de licencia de obras por haberse e incumpliendo la ordenación urbanística del PGOU de Roquetas de Mar y se le impone una sanción de 3.000 euros.

SÉPTIMO: Notificada la anterior resolución en fecha 24 de febrero de 2026, en fecha 6 de marzo de 2026 se presenta recurso potestativo de reposición que basa, extractadamente, en las siguientes alegaciones:

1ª.- Prescripción de la acción de la Administración para sancionar al haberse realizado las obras en el año 2014; y

2ª.- La indebida calificación de la infracción vulnerándose los principios de tipicidad y proporcionalidad, siendo las obras legalizables y reversibles.

B.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 3.b) del Anexo único del Decreto de fecha 21 de junio de 2023, dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, publicado en el B.O.P.A. n.º 124 el 30 de junio de 2023, página 41 y ss. Edicto 2027/23, en relación con el artículo 21.1 y 3 de la Ley 7/1985.



SEGUNDO.- El artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común al disponer que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

TERCERO.- Artículos 9.2 y 3, 103.1 y 106.1 de la Constitución Española.

CUARTO.- Los artículos de la Ley 7/2021, 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que se citan en la resolución recurrida.

QUINTO.- RECURSOS. Al tratarse de una resolución que resuelve un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que se estime por conveniente.

C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- SOBRE LA PRESCRIPCIÓN Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El denunciado se ha puesto voluntariamente al margen de la ley urbanístico-administrativa andaluza y del reglamento que la desarrolla así como del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, que tiene rango reglamentario, al no haber solicitado licencia para ejecutar las obras denunciadas, solicitud a la que estaba obligado a cursar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.5 del P.G.O.U. y 137 y 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



Por otra parte, tales obras son ilegalizables habida cuenta que el artículo 9.28.b). 3 del P.G.O.U. establece la prohibición de construcciones en zona de retranqueo obligatorio al establecer que 3.- En viviendas cuya tipología sea unifamiliar, y estén obligadas a retranquearse según la normativa, se prohíben; en dichos retranqueos, instalaciones que puedan resultar molestas (barbacoas, etc...).” y el artículo 10.97 del P.G.O.U., para la vivienda unifamiliar aislada, dispone que “La separación a linderos debe ser la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de tres metros lineales.” Y que “(...) quedan prohibidos; en los retranqueos obligatorios, los elementos estructurales de cualquier tipo, incluso pérgolas.”

Finalmente, el artículo 355.2 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía dispone que “(...) 2. En el caso de las obras y usos sin título administrativo o presupuesto habilitante será admisible para determinar la fecha de terminación o implantación del uso cualquier medio de prueba. La carga de la prueba de su terminación o implantación corresponderá al titular de la actuación quien, en su caso, deberá desvirtuar las conclusiones que resulten de las comprobaciones realizadas por los servicios técnicos correspondientes. (...)”

En el presente caso, las obras se han ejecutado sin licencia por lo que la carga de la prueba la soporta no la Administración sino quien voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del “dies a quo” en el plazo que se examina; invirtiéndose la carga de la prueba por tal motivo disponiendo la denunciada de la facilidad probatoria a través de la/s factura/s de las obras ejecutadas y si no dispone de ellas se deberá a la sola y exclusiva culpa de la denunciada pues debería haberlas conservado, máxime cuando furtivamente ejecutó las obras situándose al margen de la legalidad. Ni de las tomas fotográficas aportadas por la denunciada ni de las testificales practicadas a su solicitud se puede justificar que las obras fueron ejecutadas en el año 2014, ni siquiera indiciariamente puede deducirse que las obras se ejecutaron en el año 2014. Por el contrario, tanto de la denuncia formulada por la colindante como del informe y tomas fotográficas del Policía de Obras se deduce claramente que las obras han sido ejecutadas cuando menos en el



año 2022, fecha en la que en Google Maps aparece por primera vez la edificación, tal y como se constata de la siguiente toma fotográfica.



Por tal motivo, del hecho de haberse ejecutado las obras sin licencia no puede predicarse que se haya vulnerado el principio de presunción de inocencia sino todo lo contrario, quedando dicha presunción desvirtuada.

SEGUNDA.- SOBRE LA INDEBIDA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TIPICIDAD Y PROPORCIONALIDAD, SIENDO LAS OBRAS LEGALIZABLES Y REVERSIBLES.

El artículo 161.2.a) de la Ley 7/2021, 1 noviembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en relación con el artículo 378.3.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía disponen que es infracción urbanística grave la realización de actuaciones sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos. Por lo tanto, la calificación de la infracción como grave no es cosecha de esta Administración sino que viene impuesta imperativamente por la Ley, estando por lo tanto tipificada por la norma, siendo totalmente proporcional al haberse impuesto la sanción en su grado mínimo dado que el artículo 162.b) de la Ley 7/2021 como el artículo 280.b) del Reglamento establecen una sanción de multa para la infracciones graves desde 3.000 hasta 29.999 euros. Por otra parte, los artículos 161.2.c) de la Ley y 379.4.c) del Reglamento que son infracciones graves la realización en contra de la ordenación territorial o urbanística que incidan en la ordenación del territorio de obras de todo



género, demoliciones o implantación de instalaciones, salvo que tengan la clasificación de muy graves.

Finalmente, respecto a la legalizabilidad y reversibilidad de las obras, nada mas lejos de la realidad que tales obras revistan tales características habida cuenta que los artículos el artículo 9.28.b).3 y 10.97 del P.G.O.U. dejan clara la prohibición de construcciones en zona de retranqueo obligatorio. En cuanto a que es reversible, claro que es reversible mediante la demolición de la obra pero tal hecho nada da y nada quita a la calificación como grave de las obras ejecutadas. La obra ejecutada se ha realizado con ladrillo y enfoscado por lo que dificilmente se puede decir que sea desmontable, siendo totalmente desajustado a derecho que tales obras no consuman edificabilidad urbanística pues no solo si consume edificabilidad sino que a mayor abundamiento aumenta la superficie de ocupación, ambos parámetros calificados como fundamentales.

Es por ello que las alegaciones vertidas en el recurso presentado deben ser desestimadas.

En virtud de lo expuesto, el recurso de reposición debe ser desestimado íntegramente y declarar ajustada a derecho la resolución recurrida confirmándola en su integridad, debiendo ser notificado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. CORNELIS WILLEM HAVENAAR frente a la resolución de fecha 3 de febrero de 2026, en el expediente 17/25 S, "que declaraba cometida la infracción urbanística como grave, consistiendo en un cerramiento en zona de retranqueo obligatorio de ladrillo y enfoscado en una vivienda unifamiliar aislada (UAA) en Calle Alameda n.º 101, e imponía un sanción de 3000 €", declarando ajustada a derecho la resolución recurrida confirmándola en su integridad.



2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte en Junta de Gobierno Local a los interesados en el expediente con expresión de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta de desestimar el recurso de reposición.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución número 425 dictada en fecha 9 de febrero de 2026 confirmándose la resolución recurrida. Expte. 2026/807

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 16 de marzo de 2026:

"I. ANTECEDENTES

1º Con fecha 15 de enero de 2026 y Renº1495, D. Antonio Poyatos Martínez presenta escrito mediante el cual manifiesta ser titular junto a otros del terreno con referencia catastral 8750501WF3785S0001MS, no habiendo cedido la titularidad al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y solicita "Que se corrija la asignación errónea de la titularidad municipal registrada en Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, recordando que en su sección de recaudación se han generado los recibos de IBI correspondientes a la titularidad expresada más arriba y, que se desvincule la propiedad mencionada con Referencia Catastral 8750501WF3785S0001MS, ubicada en el municipio de Roquetas de Mar CP04740, calle Puerto de Navacerrada 1, a todos los efectos del patrimonio municipal de Roquetas de Mar." Aporta:

- Nota Simple de finca nº 3327.*
- Escrito presentado en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 06/07/2000 y Ren12240 solicitando copia del Plan Parcial del Sector 2 de NN.SS.*
- Escritura de compraventa de fecha 26/10/1968.*
- Documentos de catastro: Modelo 902-S, Certificación Catastral descriptiva y gráfica y justificantes de pago IBI 2019, 2000, 2001, 2002, 2004, 2005, 2006, 2024 y 2025.*



2º Con fecha 02/02/2025 la técnico municipal emite informe en el que consta:

“Consultado el Inventario Municipal de Bienes, Acciones y derechos cuya última aprobación plenaria fue el 6 de noviembre de 2025, desde la dependencia de Patrimonio se informa que el suelo con referencia catastral 8750501WF37855, consta dado de alta como suelo de titularidad municipal.

Segundo: Dicho suelo se compone de dos inmuebles municipales, INM000364 y INM000367; ambos constan dados de alta en el Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones en fecha 31/12/1997, en virtud de las cesiones urbanísticas obligatorias y gratuitas establecidas en el Plan Parcial del Sector 2 de NNSS, sin que en el momento de su aprobación constasen alegaciones al mismo.”

Continúa en el informe con las descripciones registrales de los inmuebles.

Finaliza incluyendo ortofoto del inventario municipal donde se muestran los inmuebles municipales INM000364 y INM00367, así como parte de hoja del PGOU 2009 de Roquetas de Mar donde se muestran los inmuebles municipales.

3º Se ha comprobado que en la documentación obrante en los archivos municipales sobre los inmuebles municipales nº INM00364 y INM00367 consta la siguiente documentación:

• INM000364. Dominio público:

- Escritura pública de cesión gratuita, segregación, agrupación de fincas rústicas otorgada por la mercantil “Balcón de Roquetas de Aguadulce S.A.” y D. Leopoldo Martín Martín a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 07/07/1.997 con nº de protocolo 2.783.

- Escritura pública de aceptación autorizada a instancias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 26/09/1.997 con nº de protocolo 1.423, según acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 1.997.

- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad, Finca 31183, Tomo 19555, Libro 405-R, Folio 9, inscripción 1ª, de fecha 20/11/1.997 con la siguiente descripción: “URBANA. PARCELA CON DESTINO A ZONA ESCOLAR situada en Aguadulce, término de Roquetas de Mar, que está en el polígono que afecta el Plan Parcial del Sector-2 de las NN.SS. Mide dos mil cuatrocientos cinco metros cuadrados, que linda: Norte, vial inferior; Sur, diversos propietarios; Este, “Navazar” y “Promociones y Construcciones Aguadulce, S.A.”; y Oeste, zona para juego de niños”.

• INM00367. Dominio Público:



- Escritura pública de cesión gratuita, segregación, agrupación de fincas rústicas otorgada por la mercantil "Balcón de Roquetas de Aguadulce S.A." y D. Leopoldo Martín Martín a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 07/07/1.997 con nº de protocolo 2.783.

- Escritura pública de aceptación autorizada a instancias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 26/09/1.997 con nº de protocolo 1.423, según acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 4 de septiembre de 1.997.

- Nota simple informativa del Registro de la Propiedad, Finca 31187, Tomo 19555, Libro 405-R, Folio 17, inscripción 1ª, de fecha 20/11/1.997 con la siguiente descripción: "URBANA: Terreno destinado a JUEGO DE NIÑOS, situado en Aguadulce, término de Roquetas de Mar, que está en el polígono a que afecta el Plan Parcial del Sector-2 de NN.SS. Mide setecientos ochenta y seis metros cuadrados, que linda: Norte, parcela Z-5 y calle del Plan Parcial del mismo Sector; Sur, D. Enrique Martín García; Este, Parcela Escolar del Plan Parcial de dicho Sector; y Oeste, parcela de zona verde del mismo."

4º Con fecha 09 de febrero de 2026 n.º 425, el Concejale Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual resuelve:

«1º Desestimar la solicitud de rectificación del Inventario Municipal interpuesta por D. Antonio Poyatos Martínez sobre parte de los inmuebles municipales coincidentes con la referencia catastral 8750501WF3785S0001MS identificados con los números INM000364 y INM000367, por quedar acreditada la existencia de título formal de adquisición municipal de los inmuebles por cesión obligatoria y aceptación.

2º Dar traslado a Catastro de la resolución que se dicte para su conocimiento y efectos oportunos.»

La resolución es notificada al reclamante en fecha 11 de febrero de 2026.

5º Con fecha 09 de marzo de 2026 y Renº 8229, D. Antonio Poyatos Martínez presenta escrito interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 09 de febrero de 2025, en el que en síntesis alega:

PRIMERA. No fue notificado de la tramitación de Plan Parcial del Sector 2 aprobado en 1998 del que deviene la cesión gratuita de la parcela.



Tampoco fue incluido en el listado de propietarios afectados por el señalado Sector.

SEGUNDA. La inclusión de mi solar en un paquete de cesiones obligatorias por parte de un promotor urbanístico que no era el dueño real del suelo vicia de nulidad radical el acto de adquisición municipal.

TERCERA. Manifiesta llevar 25 años pagando IBI de la parcela.

Solicita:

1- Que se anule la resolución recurrida por no ser conforme a Derecho.

2- Que se reconozca la titularidad de la parcela con referencia catastral 8750501WF3785S0001MS a favor de los hermanos Poyatos Martínez según título de 1968.

3- Que se rectifique el Inventario municipal de Bienes, eliminando la parcela mencionada de los registros patrimoniales del Ayuntamiento, previa declaración de nulidad del instrumento de planeamiento (Plan Parcial del Sector S2 Aguadulce).

4- Se rectifiquen y cancelen inscripciones registrales (fincas 31183 y 31187).

Aporta copia de certificación catastral descriptiva y gráfica.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2.- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía.

3.-Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4.- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5.- Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.

6.- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario

7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el



número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

10.- Demás normativa que resulte de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º La resolución recurrida de fecha 09 de febrero de 2026 fue motivada con las siguientes consideraciones jurídicas que conllevaron a resolver desestimando la solicitud de rectificación del Inventario Municipal:

“1. El artículo 57 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), en concordancia con el artículo 95 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) y con el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), dispone sobre el inventario general que:

“1. Las entidades locales están obligadas a formar un inventario general consolidado de todos sus bienes y derechos y cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.”

2. El artículo 9 de la LBELA, en concordancia con el artículo 20.b RBELA, dispone que “Las entidades locales pueden adquirir bienes y derechos por cualquier título, oneroso o lucrativo, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico, y en particular: ...b) Por cesión de naturaleza urbanística.”

3. El artículo 3.4 RBELA dispone: “La afectación de inmuebles al uso o servicio público, como consecuencia de la ejecución de planes urbanísticos se entenderá producida en todo caso, en el momento de cesión del bien a la Entidad conforme disponga la legislación urbanística.”

Y el artículo 4 RBELA dispone: “Los bienes de dominio público local incluidos los comunales son inalienables, inembargables e imprescriptibles.”



Mediante informe emitido por la técnico municipal (antecedente 2) sobre los terrenos con referencia catastral 8750501WF3785S, de los que el solicitante solicita rectificación en el Inventario municipal afirmando ser su propietario, se ha comprobado que se corresponden con parte de los inmuebles municipales identificados en el Inventario de Bienes, Derechos y Obligaciones con los números INM000364 y INM000367.

Se ha comprobado que los inmuebles municipales nº INM00364 y INM000367 se encuentran dados de alta en el inventario municipal desde 31/12/1997 y fueron incorporados al patrimonio municipal tras la tramitación por la Unidad municipal de Ordenación Urbanística del Plan Parcial del Sector 2 de NN.SS. del municipio de Roquetas de Mar aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería en sesiones celebradas los días 8 y 12 de julio de 1.998 que imponía cesiones urbanísticas obligatorias y gratuitas.

Asimismo, tal y como se ha expuesto en el antecedente 2 y 3 el Ayuntamiento dispone de título formal de adquisición (cesión urbanística y aceptación), y los inmuebles se encuentran correctamente inscritos en el registro de la propiedad. Por tanto, no cabe duda sobre la titularidad municipal de los bienes nº INM000364 y INM000367.

Se tiene conocimiento en la unidad de Patrimonio municipal que a lo largo del tiempo, y tras la aprobación del mencionado Plan Parcial del Sector 2 de NN.SS ya mencionado, desde la Unidad de Ordenación Urbanística municipal han sido tramitados varios instrumentos de ordenación urbanística municipal (PGOU 1997, PGOU 2009 y finalmente la Innovación n.º 6 del PGOU Expte I 2/13), resultando los terrenos a los que corresponde la referencia catastral 8750501WF3785S0001MS en la actualidad la calificación de los mismos como EPR (Equipamiento Primario).

El solicitante dispone de un título antiguo no coordinado con los antecedentes urbanísticos de cesión. Además, la documentación catastral no constituye por sí misma un título declarativo del dominio ni desvirtúan la existencia de una cesión urbanística obligatoria formalizada y aceptada por el Ayuntamiento.

El inventario municipal es un instrumento de gestión y control patrimonial que debe reflejar los bienes y derechos de la entidad local y su situación.



La rectificación del Inventario solicitada por el Sr. Poyatos realmente es una pretensión de reconocimiento de mejor derecho de propiedad del particular frente al Ayuntamiento, cuestión que excede de una mera rectificación material o de hecho, no siendo la función del Inventario municipal resolver controversias dominicales.

Finalmente, indicar que los inmuebles municipales mencionados son de dominio público por lo que su régimen de especial protección prevalece frente a cualquier título que no se ajuste a la realidad urbanística y a la afectación resultante.

2º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 09 de febrero de 2026, ya que en el recurso interpuesto el recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aun remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

3º En cuanto a la alegación primera manifestando la nulidad del Plan Parcial del Sector 2 por no haberse notificado al Sr. Poyatos como propietario afectado del mismo impugnándose la validez de la cesión cabe decir lo siguiente.

El objeto del presente expediente ha estado estrictamente delimitado a determinar si procedía o no rectificar un asiento inventarial ya existente, por concurrir según el solicitante error material, inexactitud o falta de correspondencia de la realidad patrimonial municipal, sin que este procedimiento constituya cauce idóneo para una revisión de la validez de actos urbanísticos firmes del planeamiento urbanístico ni para dirimir controversias dominicales complejas máxime cuando la prueba aportada, escritura pública y asiento registral, no permite identificar el bien con certeza.

La resolución ahora recurrida no resolvió “por planeamiento”, sino sobre la base de título formal de adquisición del bien y constancia registral derivada



de cesión y aceptación. La pretensión de que se declare la nulidad del plan parcial introduce una controversia dominical sin que el recurso de reposición sea el cauce idóneo para obtener tal declaración, sino que esa cuestión correspondería dilucidarse en jurisdicción civil.

La reposición somete a reconsideración el acto impugnado dentro de los límites de su objeto, en este caso la rectificación de inventario, pero no puede convertirse en un procedimiento declarativo de dominio ni en una vía de impugnación general e intemporal del planeamiento urbanístico.

En cualquier caso, el plan parcial del que trae su causa los títulos de adquisición municipales sobre los inmuebles INM000364 y INM000367 ha sido un proceso urbanístico reglado, que fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Almería en sesiones celebradas los días 8 y 12 de julio de 1998, es decir, hace casi 28 años. Por lo tanto, estamos ante un acto administrativo firme y consentido. Cualquier vicio de nulidad en su tramitación debió ser impugnado en el momento de su aprobación. Además, siguiendo con esta argumentación, en la resolución recurrida se hizo constar que tras la aprobación del Plan Parcial del Sector 2 de NN.SS. se han aprobado posteriores instrumentos de ordenación urbanística municipal, PGOU1997, PGOU 2009 e Innovación n.º 6 del PGOU Expte I2/13, resultando que la parcela objeto de la controversia está calificada en la actualidad como EPR (Equipamiento Primario). En definitiva, existe un planeamiento posterior al plan parcial en el que se reflejan los inmuebles municipales y su destino dotacional lo que evidencia la integración de dichas parcelas en la ordenación urbanística vigente.

4º En cuanto a la alegación segunda sobre la nulidad de la cesión gratuita por falta de titularidad del cedente cabe decir lo siguiente.

Como ya se describió en el antecedente 3 de la resolución recurrida, el Ayuntamiento ostenta la titularidad de los inmuebles INM000364 y INM000367 mediante escritura de cesión gratuita otorgada por D. Leopoldo Martín Martín y Balcón de Aguadulce S.A. a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 07/07/1.997 y n.º de protocolo 2.783; así como escritura pública de aceptación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 26/09/1997 con n.º de protocolo 1423. El inmueble INM000364 se encuentra correctamente inscrito en el Registro de la Propiedad con el número de finca 31183 y el INM00367 con el número de finca 31187. Las



escrituras otorgadas se corresponden con las inscripciones registrales, y queda totalmente justificado el tracto sucesivo, así pues en las notas simples consta que tanto la finca registral 31183 como la 31187 proceden “por segregación de la finca número 10895, al folio 152, del tomo 1594, libro 20 de Enix, inscripción 2ª. Balcón de Aguadulce S.A., dueña de la matriz por compra a la Entidad Aldeablanca de Aguadulce S.A. en escritura autorizada el 17/11/1987 ante Notario de Almería D. José Alberto García Burgos”.

Este conjunto de títulos y asientos registrales constituye un soporte patrimonial cualificado que justifica el mantenimiento del Inventario en los términos actuales, sin que el recurso aporte prueba idónea que desvirtúe la correspondencia entre dichos títulos y los inmuebles inventariados.

El inventario municipal es un registro administrativo que goza de presunción de veracidad, pero su fuerza probatoria queda supeditada a lo que resulte del Registro de la Propiedad. Así el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria dispone: “A todos los efectos se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo.”

Por tanto, el Ayuntamiento actúa amparado por la fe pública registral, siendo el Inventario fiel reflejo de la realidad jurídica inscrita.

5º Respecto a alegación en la que manifiesta que la certificación catastral de 2 de octubre de 2025 adjunta confirma la titularidad del Sr. Poyatos del 50% de la propiedad junto a su hermano cabe decir lo siguiente. Los datos de Catastro no son prueba de propiedad frente a títulos civiles o administrativos de cesión, por tanto no desplaza los títulos patrimoniales y registrales obrantes. El IBI grava la titularidad aparente que consta en el Catastro, pero ante la contradicción entre Catastro y Registro de la Propiedad prevalece éste último según el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

6º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la



resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. ANTONIO POYATOS MARTÍNEZ frente a la resolución número 425 dictada en fecha 09 de febrero de 2026 en el expediente 2026/807 (10Patrimonio) confirmándose la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la desestimación del Recurso de Reposición presentado frente a la Resolución número 425 dictada en fecha 9 de febrero de 2026 confirmándose la resolución recurrida.

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases Premios que han de regir el desarrollo del IX concurso de pintura y dibujo del siglo de oro “Indumentaria del Siglo de Oro” 2026. Expte. 2026/4252

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 17 de marzo de 2026:

“I. ANTECEDENTES

A fin de seguir motivando e inculcando a los jóvenes alumnos de los I.E.S. del municipio y de la provincia la afición por las artes plásticas del dibujo y



la pintura, motivando a este colectivo la realización de obras creativas al mismo tiempo que estudian sobre un tema tan importante a nivel artístico y cultural como el Siglo de Oro español, desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el IX CONCURSO DE DIBUJO Y PINTURA DEL SIGLO DE ORO, cuyo tema principal de este año será "INDUMENTARIA DEL SIGLO DE ORO", en el que el alumno/a deberá representar a una persona, sea hombre o mujer vestido/a con la indumentaria propia de la época del Siglo de Oro, representando cualquier tipo de indumentaria de las distintas clases sociales de la época. Esta actividad está incluida en la programación oficial de las XLII JORNADAS DE TEATRO DEL SIGLO DE ORO DE ALMERÍA 2026.

El plazo de entrega de las obras sería desde el día 20 de abril hasta el 3 de mayo de 2026.

Se establecen los siguientes premios:

<i>PRIMER PREMIO:</i>	<i>300 €</i>
<i>SEGUNDO PREMIO:</i>	<i>250 €</i>
<i>TERCER PREMIO:</i>	<i>200 €</i>
<i>ACCÉSIT DEL MUNICIPIO:</i>	<i>150 €</i>

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El



Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,....La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CUARTO.- El artículo 56, apartado 2, Tramitación anticipada, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "... la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión."

III. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del IX CONCURSO DE PINTURA Y DIBUJO DEL SIGLO DE ORO "INDUMENTARIA DEL SIGLO DE ORO" 2026, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 900 € (NOVECIENTOS EUROS).

2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 900 € (NOVECIENTOS EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.330.48910 del vigente presupuesto de 2026, efectuada el 14/01/2026, con nº de operación 220260000095 y referencia 22026000371.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Cultura, a los oportunos efectos.



La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Bases Premios que han de regir el desarrollo del IX concurso de pintura y dibujo del siglo de oro "Indumentaria del Siglo de Oro" 2026.

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES,
LIMPIEZA Y RESIDUOS.

22º. DICTAMEN DE LA C.I.P. DE MEDIO AMBIENTE en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 24 de marzo de 2026, relativa a autorizar la consulta de operadores sobre la estructura de costes relativa a la contratación administrativa del servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria, recogida de residuos textiles, campañas de comunicación y plataforma de gestión y control de los servicios del municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2026/4559

Se da cuenta del siguiente Dictamen.

I.- PROPUESTA:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorpora la regulación de las consultas preliminares del mercado, cuya finalidad es preparar correctamente la licitación e informar a los operadores económicos acerca de los planes de contratación al órgano correspondiente, así como de los requisitos que se exigirán para concurrir al procedimiento.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, estableció un nuevo régimen de actualización de valores monetarios. La política de desindexación obedece a la necesidad de actuar contra los



perjuicios asociados al uso indiscriminado de la indexación, mecanismo que consiste en vincular la evolución de un valor monetario a la de un índice de precios.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en adelante RD 55/2017, tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, en lo que se refiere a las revisiones de valores monetarios motivadas por variaciones de costes, dentro de la habilitación dispuesta en los artículos 4 y 5 de esta ley. Se enmarca asimismo en la habilitación otorgada por el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los precios contenidos en los contratos del sector público a los que es de aplicación el Real Decreto anteriormente mencionado, sólo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. El expediente de contratación relativa a la contratación de la concesión de servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de la ciudad de Roquetas de Mar se enmarca en esta situación. Para tramitar el sistema de revisión periódica y predeterminada de las tarifas del contrato, se requiere como paso previo, que el órgano de contratación apruebe la estructura de costes del contrato.

En el apartado 7, del artículo 9, del RD 55/2017, se detallan los pasos a seguir para la tramitación de la aprobación de la estructura de costes de la actividad. En concreto en el artículo 9, se detalla lo siguiente:

Para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

A tales efectos, el órgano de contratación deberá:

a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.



b)Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad. Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c)Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

d)Remitir su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado

La Ley 9/2017, de contratos del sector público (LCSP), incorpora la regulación de las consultas preliminares del mercado, cuya finalidad es preparar correctamente la licitación e informar acerca de los planes de contratación del órgano correspondiente, así como de los requisitos que se exigirán para concurrir al procedimiento.

Con esta medida se ayudará a fortalecer la transparencia y la eficiencia en la contratación pública, y más concretamente en contratos que revistan complejidad y preparación técnica, pudiendo así identificar el procedimiento de contratación adecuado y permitiendo la evaluación del alcance de las dificultades que se den durante el mismo.

II. SOLICITUD DE CONSULTA

I. INTRODUCCIÓN

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene prevista la contratación administrativa del SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS TEXTILES, CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN Y PLATAFORMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

Al objeto de conocer la estructura de costes de las empresas los cuales serán fundamentales para recabar información que permita preparar correctamente la licitación e informar a los operadores económicos, se estima conveniente llevar a cabo una consulta de estructura de costes, de



acuerdo con el artículo 115 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. n2 272, de 9-11-2017); en adelante, "LCSP" que resultará aplicable al procedimiento de licitación, a través de la publicación del presente cuestionario

Dicha finalidad es obtener de los operadores económicos interesados la respuesta escrita de manera que la información así recabada oriente al órgano de contratación acerca de aspectos estructurales económicos que incluirán los pliegos de la convocatoria.

El desarrollo de la presente consulta se realizará con el respeto absoluto a los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación y, en consecuencia, no podrá tener como efecto la restricción o limitación de la competencia ni otorgará ventajas, derechos exclusivos o preferencia alguna a sus participantes respecto la adjudicación de los contratos que puedan celebrarse con posterioridad en el ámbito del objeto de la misma.

II. OBJETO

Se ha elaborado el presente documento, con el objeto de presentar la información necesaria para justificar y tramitar la aprobación de la estructura de costes del contrato. Esta estructura de costes es la que se usará posteriormente en el diseño del sistema de revisión periódica y predeterminada del precio del contrato a incluir en el expediente de Contratación administrativa del SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS TEXTILES, CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN Y PLATAFORMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

III. PARTICIPANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, en el que se requiere la remisión de la estructura de costes de cinco operadores para confeccionar una propuesta de estructura de costes de la actividad, tendiendo al principio de eficiencia y buena gestión empresarial, se ha procedido a la solicitud de la remisión de su estructura de costes a cinco operadores económicos del sector.



Para atender a este requerimiento establecido del anterior mencionado artículo 9.7, se ha identificado un conjunto de ciudades españolas que se presentan características similares a Roquetas de Mar y los respectivos operadores de la recogida de residuos municipales y limpieza viaria. Así, vistos diversos procedimientos de licitación y vistas las empresas que prestan actualmente dicho servicio en distintas ciudades de España, se designan los siguientes operadores económicos a los que solicitar su estructura de costes de sus actividades de recogida de residuos municipales y limpieza viaria:

- Urbaser, S.A.
- FCC Medio Ambiente, S.A.U.
- Acciona
- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.
- Prezero España S.A.U

La consulta se resolverá mediante el envío de un documento escrito que, modelo que se adjunta al final del pliego (Cuadro anexo I), responda a las cuestiones planteadas , así como cualquier otro coste no reflejado en el citado anexo.

IV. PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La convocatoria de esta consulta como el informe realizado a posteriori será reflejada en la plataforma de contratación del sector público.

4.1 Plazo: La consulta está dirigida a los operadores económicos señalados, y estará abierta durante el plazo de diez (10) días hábiles desde la remisión de la información.

4.2 Forma de presentación: Los cuestionarios cumplimentados deberán remitirse a la dirección de correo electrónico: contratacion@roquetasdemar.es

V. CONCLUSIÓN DE LA CONSULTA

En virtud de lo establecido en el artículo 115.3 de la LCSP, finalizada la consulta, se elaborará y publicará en la en la Plataforma de Contratos del Sector Público un informe con las actuaciones realizadas en el que se



relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formara parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del órgano de contratación.

En ningún caso, durante el proceso de consultas el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

VI. TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO, NO DISCRIMINACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

La participación en la consulta, los contactos mantenidos con los participantes o los intercambios de información, no pueden comportar ventaja alguna para los participantes en la licitación, ni puede recogerse como criterio preferente de la licitación, ni podrán dar lugar a infracciones de los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, ni tener como efecto restringir o limitar la competencia u otorgar ventajas o derechos exclusivos.

III. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
- 2.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- 4.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 5.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6.- Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014.*



- 7.- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- 8.- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- 9.- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- 10.- *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- 11.- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 12.- *Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 13.- *Demás normativa concordante y de aplicación.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. -Por cuanto antecede, se viene a PROPONER a la CONCEJAL-DELEGADA DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS, que en virtud del Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023 (B.O.P., nº124, de 30 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL previo dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, la adopción de los siguiente Acuerdos:

- 1.- *Autorizar la solicitud de consulta de operadores sobre la estructura de costes relativa a la contratación administrativa del servicio público de recogida de residuos municipales y limpieza viaria, recogida de residuos textiles, campañas de comunicación y plataforma de gestión y control de los servicios del municipio de Roquetas de Mar.*
- 2.- *El acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local, se notificará a los servicios de Intervención, Contratación, a la Responsable del contrato, a la Responsable del Área de Medio Ambiente, así como cualquier otro interesado.*



No obstante, la Comisión Informativa de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos dictaminará sobre lo expuesto, para que pueda ser enviada a la Junta de Gobierno Local.

II.- VOTACIÓN:

Por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando:

- Votos a favor (6): Grupo Popular (6).
- Abstenciones presentes (5): Grupo Socialista (2), Grupo Vox (1), Grupo Almería Avanza (1), Grupo Izquierda Unida y Podemos por Roquetas (1).

La Comisión con los votos antes mencionados dictamina de forma FAVORABLE la citada Propuesta en sus propios términos.

III.- DICTAMEN:

Del presente Dictamen se dará cuenta a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la legislación vigente.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO, en acto público por delegación del Pleno efectuada mediante acuerdo de 26 de junio de 2023 (BOP de Almería número 128, de 6 de julio de 2023) APROBAR el Dictamen en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a inadmitir el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 27 de noviembre de 2025, Expte. 78/25 ES. Expte. 2025/17717

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 23 de marzo de 2026:

"I ANTECEDENTES



*1. Con fecha 4 de noviembre de 2025, la Policía Local efectúa denuncia a Don Jaime Urdiales Rodríguez con NIF ***6311**, por el ejercicio de actividad sin tramitar su puesta en marcha, en el establecimiento sito en Cl. Alameda 72, con denominación comercial "MEDITERRÁNEO".*

2. En consecuencia; se le informó con fecha 18 de noviembre de 2025, que la actuación denunciada podría constituir varias infracciones administrativas:

- Una por carecer o no presentar de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

- Otra por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de este requisito, tipificada en el art. 135.1.b) de la referida Ley, como GRAVE, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 1.001 € hasta los 24.000 €, conforme al art. 135.3 de la citada Ley.

En base a lo anterior, se comunicaba al denunciado que conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se inician actuaciones previas con anterioridad a la incoación de procedimiento sancionador, con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, por lo que, en un plazo máximo de 20 DÍAS, desde la presente comunicación deberá proceder a la legalización de la actividad denunciada.

Para el caso de que, finalizado el plazo anterior no se hubiera cumplido con lo ordenado, se advertía que conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incoaría el correspondiente procedimiento sancionador con las medias de carácter provisional que, conforme a la meritada Ley, se estimasen oportunas.

3. Con fecha 24 de noviembre de 2025 y registro de entrada número 2025/42109, se presenta escrito de alegaciones, aportando documentación para justificar que ya se había presentado todo el trámite solicitado, manifestando que hubo una demora por un cambio dentro del proyecto.



4. Con número de procedimiento 2025/9629 (156/25 A.M.), se está tramitando la actividad de Hostelería sin Música a la que también se ha aportado la documentación que se requirió con fecha 4 de agosto de 2025 y registro de salida 2025/14312, no habiéndose obtenido la puesta en marcha de la actividad, siendo éste documento lo que le permite el ejercicio de la actividad.

5. Con fecha 27 de noviembre de 2025, se dictó Resolución por la Concejala Delegada, iniciando procedimiento sancionador a Don Jaime Urdiales Rodríguez con NIF ***6311**, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito en CL. ALAMEDA 72 de esta localidad, con denominación comercial "MEDITERRÁNEO", como presunto autor de dos infracciones administrativas:

- Una por carecer o no presentar la puesta en marcha para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

- Otra por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental calificación ambiental, sin el cumplimiento de este requisito, tipificada en el art. 135.1.b) de la referida Ley, como GRAVE, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 1.001 € hasta los 24.000 €, conforme al art. 135.3 de la citada Ley.

Asimismo, se dictó la MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD conforme al 56.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concurrencia con el art. 162.1.a) de la Ley 7/2007, con el fin de proteger provisionalmente los intereses implicados que no son otros que los bienes jurídicos objeto de preservación, en este caso el medio ambiente y las personas, si bien de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad latentes en el art. 56.1 de la ya meritada Ley 39/2015, hasta la comprobación administrativa, una vez se haya presentado la documentación que le habilite al ejercicio de la misma, para el correcto funcionamiento de la actividad.



6. La anterior Resolución se notificó por la Policía Local el día 3 de diciembre a las 07:45 horas. Sin que se hayan presentado alegaciones ni documentos que le permitan ejercer la actividad al procedimiento sancionador.

7. Con fecha 3 de febrero de 2026, se dictó por la Concejala Delegada, la siguiente Resolución poniendo fin a la vía administrativa:

“1. IMPONER una sanción de TRES MIL EUROS (3.000 €) a DON JAIME URDIALES RODRÍGUEZ con NIF ***6311**, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito en CL. ALAMEDA 72 de esta localidad, con denominación comercial “MEDITERRÁNEO”, como autor de dos infracciones administrativas:

- Una de 1.000 €, por carecer o no presentar de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Otra de 2.000 €, por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin el cumplimiento de este requisito, tipificada en el art. 135.1.b) de la referida Ley, como GRAVE.

2. LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD conforme a 56.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concurrencia con el art. 162.1.a) y f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental con el fin de proteger provisionalmente los intereses implicados que no son otros que los bienes jurídicos objeto de preservación, en este caso el medio ambiente y las personas, si bien de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad latentes en el art. 56.1 de la ya meritada Ley 39/2015, así como por la infracción grave del art. 20.1 en relación con el 19.2 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, correspondería una sanción del art. 23.1 c) de la meritada Ley consistente en la clausura del establecimiento, en tanto en cuanto no se obtenga la preceptiva autorización municipal que habilite para el ejercicio de la actividad.

3. ADVERTIR al interesado que de no atenderse a este requerimiento, procederá la imposición de medida cautelar de precinto del



establecimiento con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo anterior, por lo que se procederá por parte de la Policía Local a realizar la oportuna labor de vigilancia a los oportunos efectos de comprobación, así como que una actuación contraria a lo ordenado podría suponer un delito de desobediencia del art. 556 del código penal, dándose el consiguiente traslado de ello a la Fiscalía”.

8. La anterior Resolución que ponía fin a la vía administrativa se notificó con la Policía Local en fecha 9 de febrero de 2026.

9. Con fecha 10 de febrero de 2026, la Policía Local, en relación a los establecimientos en los que consta orden de suspensión de actividad, emite informe de comprobación de incumplimiento de la orden, indicando que se ejerce actividad con total normalidad, haciendo caso omiso a la orden dictada.

10. Con fecha 16 de febrero de 2026 y registro de entrada número 5710, se presenta escrito por el denunciado, manifestando que el local denominado “Bar Churrería Mediterráneo”, sito en Cl. Alameda 72, se encuentra cerrado a la espera de la autorización para el ejercicio de la actividad.

11. Con fecha 26 de febrero y 2 de marzo de 2026, la Policía Local informa que, el local se encuentra cerrado y sin ejercer actividad.

12. Con fecha 12 de marzo de 2026, se presenta en el SIR Recurso de Reposición por el denunciando (el cual tiene entrada en este Ayuntamiento en fecha 13 de marzo de 2026 y registro de entrada número 8963), frente a la Resolución que ponía fin a la vía administrativa, de fecha 3 de febrero de 2026, notificada en fecha 9 de febrero de 2026.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

1. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
5. Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
6. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
7. Demás normas concordantes y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone fuera del plazo legalmente establecido para ello, toda vez que consta notificada la Resolución final a la vía administrativa en fecha 9 de febrero de 2026, interponiéndose el presente Recurso en fecha 12 de marzo de 2026, por lo que se ha de entender inadmitido por extemporáneo.

Se inadmite el Recurso planteado de adverso por el motivo anterior.

SEGUNDA.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan



las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

*PRIMERO.- Inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto, por extemporáneo al presentarse fuera del plazo legalmente establecido.
SEGUNDO.- Confirmar en todos sus términos la resolución recurrida.
TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, informándole de cuantos recursos hubiera lugar en derecho.*

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta de inadmitir el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 27 de noviembre de 2025.

24º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 29 de septiembre de 2025. Expte. 2025/10223

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 23 de marzo de 2026:

“I ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de mayo de 2025, la Policía Local efectúa denuncia a Don Qaisar Sajjad Khan Begum, por el ejercicio de actividad de Restaurante sin presentar la preceptiva licencia de utilización, en el establecimiento sito en Cra. La Mojonera 519, con denominación comercial “RESTAURANTE KEBAB”.

En el boletín los agentes indican que, el denunciado manifiesta haber adquirido el establecimiento de su anterior propietario a través de un supuesto cambio de titularidad.



2. Consultados los registros de actividades consta que con número de procedimiento 2025/8085 (69/19 A.M.), se ha notificado propuesta de DENEGACIÓN de la licencia solicitada para la implantación de la actividad de Hostelería sin música en Cra. De la Mojonera 519.

Por lo tanto, no se ha podido obtener la licencia por el denunciado a través de un cambio de titularidad al no haberse obtenido la misma por el anterior.

3. En consecuencia; se le informa que la actuación denunciada podría constituir varias infracciones administrativas:

- Una por carecer o no presentar de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

- Otra por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de este requisito, tipificada en el art. 135.1.b) de la referida Ley, como GRAVE, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 1.001 € hasta los 24.000 €,., conforme al art. 135.3 de la citada Ley.

En base a lo anterior, se comunica al denunciado que, conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se inician actuaciones previas con anterioridad a la incoación de procedimiento sancionador, con objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, por lo que, en un plazo máximo de 20 DÍAS, desde la presente comunicación deberá proceder a la legalización de la actividad denunciada.

Para el caso de que, finalizado el plazo anterior no se hubiera cumplido con lo ordenado, se advierte que conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador con las medias de carácter provisional que, conforme a la meritada Ley, se estimasen oportunas.



4. Se notifica por agentes de la Policía Local con fecha 7 de agosto de 2025.

*5. Con fecha 29 de septiembre de 2025, se dictó Resolución por la Concejala Delegada, iniciando procedimiento sancionador a DON QAISAR SAJJAD KHAN BEGUM con NIF ***3561**, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito en CRA. DE LA MOJONERA Núm. 519 de esta localidad, con denominación comercial "SUPER STAR DONER KEBAB PIZZERÍA", como presunto autor de dos infracciones administrativas:*

- Una por carecer o no presentar de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 300,51 € hasta los 30.050,61 €.

- Otra por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de este requisito, tipificada en el art. 135.1.b) de la referida Ley, como GRAVE, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 1.001 € hasta los 24.000 €, conforme al art. 135.3 de la citada Ley.

Asimismo, se dictó la MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD conforme al 56.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concurrencia con el art. 162.1.a) de la Ley 7/2007, con el fin de proteger provisionalmente los intereses implicados que no son otros que los bienes jurídicos objeto de preservación, en este caso el medio ambiente y las personas, si bien de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad latentes en el art. 56.1 de la ya meritada Ley 39/2015, hasta la comprobación administrativa, una vez se haya presentado la documentación que le habilite al ejercicio de la misma, para el correcto funcionamiento de la actividad.

6. Notificándose con fecha 17 de octubre de 2025 por la Policía Local, sin que se haya obtenido la puesta en marcha de la actividad no presentado alegaciones al procedimiento sancionador.



7. Con fecha 24 de noviembre de 2025, por la Concejala Delegada se dictó Resolución que ponía fin a la vía administrativa, del siguiente tenor literal:

1. IMPONER una sanción de TRES MIL EUROS (3.000 €) a DON QAISAR SAJJAD KHAN BEGUM con NIF ****3561*, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito en CRA. DE LA MOJONERA Núm. 519 de esta localidad, con denominación comercial "SUPER STAR DONER KEBAB PIZZERÍA", como presunto autor de dos infracciones administrativas, que por el beneficio ilícito obtenido serían:

- Una de 1.000 €, por carecer o no presentar de licencia municipal de utilización para ejercer actividad, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 20.1 de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

- Otra de 2.000 €, por el inicio, la ejecución parcial o total o la modificación sustancial de las actuaciones sometidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental calificación ambiental, incluidas las sujetas a presentación de declaración responsable de los efectos ambientales, sin el cumplimiento de este requisito, tipificada en el art. 135.1.b) de la referida Ley, como GRAVE, conforme al art. 135.3 de la citada Ley.

2. IMPONER una sanción accesoria:

DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD conforme al 56.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concurrencia con el art. 162.1.a) de la Ley 7/2007, con el fin de proteger provisionalmente los intereses implicados que no son otros que los bienes jurídicos objeto de preservación, en este caso el medio ambiente y las personas, si bien de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad latentes en el art. 56.1 de la ya meritada Ley 39/2015, hasta tanto en cuanto no se regularice la situación infractora sancionada.

3. ADVERTIR a la interesada que de no atenderse a este requerimiento, procederá la imposición de medida cautelar de precinto del establecimiento con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo anterior, por lo que se procederá por parte de la Policía Local a realizar la oportuna labor de vigilancia a los efectos de comprobación, así como que una actuación contraria a lo ordenado podría suponer un delito de desobediencia del art. 556 del código penal, dándose el consiguiente traslado de ello a la Fiscalía.



4. NOTIFICAR esta Resolución a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de los plazos de ingreso de la sanción impuesta.

8. Con fecha 16 de diciembre de 2025 y registro de entrada número 2025/44754, se presenta Recurso de Reposición por el denunciado, manifestando que le alquilaron el local con licencia, que al ir la Policía y denunciarlo, cerró y no volverá a ejercer actividad hasta no estar autorizado administrativamente.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
7. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
8. Demás normas concordantes y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá



interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello, por lo que se ha de entender admitido.

SEGUNDA.- Examinado el procedimiento de referencia consta acreditado que se cometieron las infracciones objeto de sanción/es, no siendo justificación jurídica el hecho concerniente al engaño del que pudo ser objeto el recurrente, toda vez que esta Administración no es competente para dirimir controversias entre particulares, máxime cuando a la fecha a la que nos encontramos no se ha obtenido aún por el denunciado la/s autorización/es municipal/es o, en su caso, obtenido Informe/s favorable/s tras la comprobación posterior de la documentación presentada, para la puesta en marcha de la actividad pretendida, siendo uno de los requisitos preceptivos el sometimiento a los medios de intervención administrativa de la misma, motivo por el que tampoco se puede contemplar la consideración de una sanción en menor cuantía, ni tan siquiera el reconocimiento de los hechos para su reducción al no haberse planteado esta opción por el interesado con anterioridad a la imposición de la Resolución sancionadora que ponía fin a la vía administrativa.

TERCERA.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto.

SEGUNDO.- Confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida.



TERCERO.- Notificar al interesado, informándole de cuantos recursos hubiera lugar en derecho.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta de desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 29 de septiembre de 2025.

25º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 16 de mayo de 2025. Expte. 2025/8134

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 23 de marzo de 2026:

“I ANTECEDENTES

1. Con fecha con fecha 28 de noviembre de 2024 a las 04:00 horas, se efectúa denuncia por la Policía Local a Doña Aziza Fettoucha, por la instalación de terraza sin autorización municipal y por utilización de la misma fuera del horario establecido, en el establecimiento denominado SALA COOPER, sito en Centro Lúdico Plaza de Toros local G1-A5 de esta localidad.

En el boletín de denuncia se indica por los agentes que la puerta de entrada del establecimiento no cumple la normativa para acceso a personas con movilidad reducida (presenta un pequeño tramo que no pueden salvar personas en silla de ruedas).

*2. Con fecha 16 de mayo de 2025, se dictó Resolución por la Sra. Concejala-Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos, iniciando procedimiento sancionador a DOÑA AZIZA FETTOUCHA, con NIE ****1722**, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito en Centro Lúdico Plaza de Toros local G1-A5 con denominación comercial SALA COOPER, por varias infracciones administrativas:*

- Una por el uso o instalación de terrazas sin autorización de mesas y sillas, una infracción calificada como GRAVE, y tipificada en el art. 19 de la



Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería en Espacios de Uso Público.

- Otra por excederse del límite horario (02:00 horas) establecido para las terrazas al ser la denuncia a las 04:00 horas, una infracción calificada como GRAVE, y tipificada en el art. 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería en Espacios de Uso Público.

Asimismo, se concedía un plazo de 15 días naturales para la RETIRADA INMEDIATA de la/s terrazas denunciadas, y sea comunicado al presente procedimiento o sea/n legalizada/s, bajo apercibimiento de ESTABLECER MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD en la terraza, conforme al art. 26 de la Ordenanza Municipal.

3. Siendo notificada por agentes de la Policía Local en fecha 20 de mayo de 2025 a las 12:35 horas.

4. Con fecha 28 de mayo de 2025 y registro de entrada número 20118, se presenta escrito de alegaciones por la denunciada, manifestando que, se encuentra en proceso de solicitud de licencia de terraza sin haber concluido todavía los trámites, en cuanto a la extra-limitación del horario en terraza, alega que, el horario permitido en su licencia es hasta las 06:00 horas, por tanto si la denuncia es a las 04:00 de la madrugada, disponiendo de 2 horas más hasta la máxima de cierre, por lo que no se excedió en el horario.

5. Por la Instructora se informa que, el artículo 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería en Espacios de uso Público, establece que previamente a la instalación de la terraza se deberá presentar Resolución expresa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar autorizando la ocupación de la vía pública en el espacio donde se vaya a instalar el velador/terracea o mesas y sillas, en su caso. Dicha Resolución se otorgará por un plazo máximo de 1 año, o en su caso, por el plazo restante del ejercicio correspondiente a dicha anualidad, si la Resolución fuera posterior.

En este servicio no ha tenido entrada solicitud ni documentación para la tramitación de la terraza denunciada, por lo tanto no se ha dictado resolución autorizándola como establece el referido artículo.

En cuanto a las alegaciones del incumplimiento del horario en la terraza, el mismo se establece en la Ordenanza Municipal, indicando en su artículo 17.b) que, en ningún caso el límite horario para la expedición de



bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las determinaciones que se pudieran derivar del Plan de Acción Zonal que se aprobara por el Ayuntamiento, en su caso, que desarrolle el Mapa de Ruidos, y en cualquiera de los supuestos, nunca podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Por tanto, la Instructora del procedimiento con fecha 29 de mayo de 2025, se dictó la siguiente propuesta de Resolución:

“1. DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el denunciado en base a las consideraciones jurídicas de esta propuesta de Resolución.

*2. IMPONER una sanción de TRES MIL DOS EUROS a DOÑA AZIZA FETTOUCHA, con NIE ****1722**, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito en Centro Lúdico Plaza de Toros local G1-A5 con denominación comercial SALA COOPER, por varias infracciones administrativas:*

- Una de 1.501 € por el uso o instalación de terrazas sin autorización de mesas y sillas, una infracción calificada como GRAVE, y tipificada en el art. 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería en Espacios de Uso Público.

- Otra de 1.501 € por excederse del límite horario (02:00 horas) establecido para las terrazas una infracción calificada como GRAVE, y tipificada en el art. 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería en Espacios de Uso Público.

3. CONCEDER un plazo de 72 HORAS para la RETIRADA INMEDIATA de la/s terrazas denunciadas, si pasado el plazo no se ha procedido a la retirada de la misma, y se haya comunicado al presente procedimiento se establecerá la MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD en la terraza, conforme al art. 26 de la Ordenanza Municipal”.

6. Con fecha 17 de junio de 2025 y registro de entrada número 2025/22920, se presentó escrito de alegaciones por la denunciada manifestando que:

- La licencia de la terraza está en proceso de solicitud sin haber concluido los trámites.

- En cuanto al horario, estaba en la creencia que no incumplía al tener una licencia con un horario hasta las 06:00 horas.

- Que tiene solicitado el cambio de titularidad de la licencia para el ejercicio de la actividad.



Por lo que, solicita se resuelva el procedimiento con el archivo del mismo sin más trámite ni sanción.

7. En fecha 18 de noviembre de 2025, por la Concejala Delegada se dictó Resolución que ponía fin a la vía administrativa del siguiente tenor literal:

1. DESESTIMAR las alegaciones presentadas por el denunciado en base a las consideraciones jurídicas de esta Resolución.

*2. IMPONER una sanción de TRES MIL DOS EUROS a DOÑA AZIZA FETTOUCHA, con NIE ****1722**, persona que ejerce actividad en el establecimiento sito en Centro Lúdico Plaza de Toros local G1-A5 con denominación comercial SALA COOPER, por varias infracciones administrativas:*

- Una de 1.501 € por el uso o instalación de terrazas sin autorización de mesas y sillas, una infracción calificada como GRAVE, y tipificada en el art. 20 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería en Espacios de Uso Público.

- Otra de 1.501 € por excederse del límite horario (02:00 horas) establecido para las terrazas una infracción calificada como GRAVE, y tipificada en el art. 19 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería en Espacios de Uso Público.

3. IMPONER una sanción accesoria:

De suspensión de la actividad en la terraza denunciada de conformidad al Artículo 40 de la referida Ordenanza Municipal, que establece que, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada la suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de las mismas hasta tanto en cuanto no se regularice la situación infractora sancionada.

Bajo advertencia al titular, de que el quebrantamiento del mismo podría ser constitutivo de un delito de desobediencia grave a la autoridad, tipificado en el artículo 556 del Código Penal, pudiéndose dar traslado para su conocimiento al Ministerio Fiscal.

4. ADVERTIR a la interesada que de no atenderse a este requerimiento, procederá la imposición de medida cautelar de precinto del establecimiento con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo anterior, por lo que se procederá por parte de la Policía Local a realizar la oportuna labor de vigilancia a los efectos de comprobación, así como que una actuación contraria a lo ordenado podría suponer un delito de desobediencia del art. 556 del código penal, dándose el consiguiente traslado de ello a la Fiscalía.



5. NOTIFICAR esta Resolución a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben y de los plazos de ingreso de la sanción impuesta.

8. Notificándose con la Policía Local el 25 de noviembre de 2025 a las 08:45 horas.

9. Con fecha 23 de diciembre de 2025 y registro de entrada número 2025/45492, se presenta Recurso de Reposición por la denunciada, frente a la Resolución de fecha 18 de noviembre de 2025.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

1. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

2. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

5. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

6. Ordenanza Municipal reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostelería en Espacios de Uso Público.

7. Demás normativa concordante y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello, por lo que se ha de entender admitido.

SEGUNDA.- En esta Administración no había tenido entrada solicitud de instalación de la terraza denunciada a la fecha de la denuncia de los hechos objeto de infracción, reiterándoles que, el artículo 14 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Terrazas de Establecimientos de Hostería en Espacios de uso Público, establece que previamente a la instalación de la terraza se deberá presentar Resolución expresa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar autorizando la ocupación de la vía pública en el espacio donde se vaya a instalar el velador/terracea o mesas y sillas, en su caso. Dicha Resolución se otorgará por un plazo máximo de 1 año, o en su caso, por el plazo restante del ejercicio correspondiente a dicha anualidad, si la Resolución fuera posterior. No contaba el establecimiento denunciado resolución autorizándola como establece el referido artículo.

En cuanto a las alegaciones del incumplimiento del horario en la terraza, el mismo se establece en la Ordenanza Municipal, indicando en su artículo 17.b) que, en ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las determinaciones que se pudieran derivar del Plan de Acción Zonal que se aprobara por el Ayuntamiento, en su caso, que desarrolle el Mapa de Ruidos, y en cualquiera de los supuestos, nunca podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

El desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento, máxime cuando toda normativa en vigor ha sido previamente publicada en el Boletín Oficial correspondiente.

Tampoco se puede contemplar la consideración de una sanción en menor cuantía, ni tan siquiera el reconocimiento de los hechos para su reducción



al no haberse planteado esta opción por la interesada con anterioridad a la imposición de la Resolución sancionadora que ponía fin a la vía administrativa.

Por cuanto antecede, se desestiman las alegaciones presentadas en el presente Recurso del procedimiento sancionador por la instalación de terraza sin su tramitación y el incumplimiento del horario de la misma.

TERCERA.- La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) y sus posteriores modificaciones, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver el recurso planteado.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde-presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto.

SEGUNDO.- Confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida.

TERCERO.- Notificar a la interesada, informándole de cuantos recursos hubiera lugar en derecho.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la Propuesta de desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 16 de mayo de 2025.

ÁREA DE MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO.

26º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir en el sorteo de cambio de puestos vacantes en el mercadillo ambulante de Roquetas de Mar. Expte. 2026/4487



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 20 de marzo de 2026:

I. ANTECEDENTES

Habiendo expirado el plazo de renovación de Licencias de Venta Ambulante, y antes de realizar las nuevas adjudicaciones de los puestos que han quedado vacantes, se considera oportuno comunicar a los titulares de licencia de venta ambulante, que aquellos que deseen realizar cambio de puesto, bien sea para mejorar su ubicación o por cualquier otro motivo, podrán presentar su solicitud de cambio en el Registro general de este Ayuntamiento.

Una vez abierto el periodo de solicitud de cambios de puestos en el Mercadillo ambulante para los titulares de las licencias que lo deseen, los cuales podrán presentar su solicitud hasta el día 8 de abril de 2026 en el Registro General del Ayuntamiento, se señala el próximo día 9 de abril de 2026 para la celebración del sorteo de puestos vacantes.

Se adjuntan las bases que han de regir en el sorteo de cambio de puesto del mercadillo ambulante.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*
- 4. Considerando lo establecido en la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.*
- 5. Decreto de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2025, B.O.P. nº 55 de 21 de marzo de 2025, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
- 6. Demás normas concordantes y de aplicación.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2025,



(B.O.P. nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar las bases que han de regir en el sorteo de cambio de puesto en el mercadillo ambulante de Roquetas de Mar.

2º. Publicar las bases en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento (www.roquetasdemar.es).

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR las bases que han de regir en el sorteo de cambio de puestos vacantes en el mercadillo ambulante de Roquetas de Mar.

27º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la resolución recaída en el expediente nº 79327810 denuncia de tráfico. Expte. 2025/8275

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 16 de marzo de 2026:

*Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª FRANCISCO JAVIER LOPEZ DIAZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***4178**, contra la resolución recaída en el expediente 79327810, según decreto de fecha 14/08/2025, que imponía una multa de 1.000 euros y la detracción de SEIS puntos.*

ANTECEDENTES

*1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 17/03/2025, a las 00:55 horas a D/Dª FRANCISCO JAVIER LOPEZ DIAZ , con D.N.I./N.I.E. nº ***4178**, vehículoa marca MERCEDES-BENZ, modelo 211CDI, matrícula 0083CDB , por la comisión de una infracción al artículo 20.1.5I del Reglamento General de Circulación, por circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (1º Prueba: 0:58 mg/l = Final:0,54 mg/l) (2º Prueba: 0:60 mg/l = Final:0:55 mg/l) en Avda. Cerrillos con Paseo del Golf,*



dirección IDM Las Marinas, se resolvió imponer al interesado la multa de 1.000 euros y la detracción de SEIS puntos.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el Sr/Sra. LOPEZ DIAZ , recurso de reposición en fecha 10/10/2025, RGE 2025/36552, exponiendo, resumidamente, que la documentación que obra en el expediente le resulta insuficiente e inadecuada para acreditar la infracción que se le imputa, sin que se le hayan remitido las pruebas propuestas. Entiende que se ha producido indefensión al haber sido denegadas aquellas solicitadas en tiempo y forma sin motivación, ni razonadamente, vulnerándose la presunción de inocencia, y al condenarlo sin las referidas pruebas incriminatorias, Por todo ello considera que debe decretarse la nulidad de las actuaciones. Considera vulnerado el principio de proporcionalidad al no haber teniendo en cuenta cuestiones como la intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia. Indica que el órgano sancionador no puede imponer una sanción sin justificar a qué se debe o qué criterios se han tenido en cuenta al imponer un determinado grado. Afirma que se ha producido la prescripción de la acción para sancionar infracciones en materia de tráfico. Solicita el sobreseimiento del expediente por inexistencia de infracción, por prescripción, por no haberse practicado ningún medio de prueba, o en su caso, proceda a retrotraer las actuaciones a la fase de prueba y rebaje la cuantía de la sanción al grado mínimo establecido.

LEGISLACION APLICABLE

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*
- 5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025.*



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 17/03/2025, a las 00:55 horas procede a denunciar a D/Dª FRANCISCO JAVIER LOPEZ DIAZ , con D.N.I./N.I.E. nº ***4178**, vehículo MERCEDES-BENZ, modelo 211CDI, matrícula 0083CDB , por la comisión de una infracción al artículo 20.1.5I del Reglamento General de Circulación, por circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (1º Prueba: 0:58 mg/l = Final:0,54 mg/l) (2º Prueba: 0:60 mg/l = Final:0:55 mg/l) en Avda. Cerrillos con Paseo del Golf, dirección IDM Las Marinas. Con la observación: el conductor ha sido identificado en el acto ,firma el boletín, se le entrega copia. Comunicando la detracción de SEIS PUNTOS

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 20.1.5I del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 14.1 de la LSV y 77.C) Y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.



5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Movilidad, Tráfico y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente, la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y siguientes de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar la pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado por D/Dª FRANCISCO JAVIER LOPEZ DIAZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***4178**, en fecha 10/10/2025, RGE 2025/36552, procede ser desestimado reiterando la argumentación ya expuesta en la resolución de fecha 14/08/2025; esto es, en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva que el interesado circulaba con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (1º Prueba: 0:58 mg/l = Final:0,54 mg/l) (2º Prueba: 0:60 mg/l = Final:0:55 mg/l) en Avda. Cerrillos con Paseo del Golf, dirección IDM Las Marinas, siendo identificado en el acto, firmando el boletín, y haciéndole entrega del mismo. El vehículo quedó estacionado en IDM Las Marinas, no siendo retirado al depósito. Posteriormente el agente emite informe de ratificación matizando que el interesado reconoció a los agentes que había consumido



bebidas alcohólicas en la celebración del día de las migas en La Mojonera. Queda acreditada con la documentación que obra en el expediente la correcta calibración del etilómetro utilizado en la prueba, recibiendo copia el día de los hechos, certificado de calibración. Se puede comprobar en la documentación también que el tiempo transcurrido entre pruebas superó los 10 minutos, conforme a Ley. Consta en el expediente que fue informado y se dio lectura a su derecho a prueba de contraste manifestando su negativa a realizarla y se le entregó copia de ello. La calificación y graduación de la sanción es conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, que todo conductor debe respetar. Y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado que se limita a negar los hechos que se le imputan con el fin de eludir la responsabilidad en la que ha incurrido.

De todo ello ha tenido ocasión de tener conocimiento el interesado dado que se indicó que el expediente se encuentra a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado, según se indicó en propuesta de resolución de fecha 01/07/2025; el derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero sí el que esté a su disposición.



Por tanto, como queda expuesto, Se estimaron parcialmente las pruebas propuestas por el Sr. López Díaz, así el boletín de denuncia, informe de ratificación, certificado del etilómetro, diligencia de práctica de prueba de determinación de grado de impregnación alcohólica e informe de ratificación del agente denunciante, junto con el expediente se pusieron a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El resto de pruebas se inadmitieron por improcedentes e innecesarias al considerar suficientes las que constan en el expediente ya citadas, y dado que las mismas no se proponen con el ánimo de averiguar o calificar correctamente los hechos, sino de entorpecer la labor de la Administración y provocar las condiciones para invocar un alegato de nulidad de actuaciones por indefensión y que, obviamente, no se produce. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. Así se comunicó, entre otros, mediante propuesta de imposición de multa de fecha 01/07/2025, disponiendo el interesado de un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho conviniese, y que utilizó a tal fin mediante la presentación de escrito de fecha 16/07/2025, RGE 2025/26857. Siendo desestimadas las citadas alegaciones mediante resolución de fecha 14/08/2025, y dentro del plazo establecido, el interesado interpuso recurso de reposición que, igualmente, es desestimado a la vista de las pruebas que obran en el expediente y que acreditan la comisión de la infracción denunciada.

8º. El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

“1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.



3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria."

En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar, no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde la fecha de la denuncia (17/03/2025) ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de la resolución sancionadora, se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente (notificado en el acto al interesado, día 17/03/2025) hasta la fecha de la resolución sancionadora (14/08/2025), no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

9º. A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda



declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

10º. En relación a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá SEIS puntos por circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (1º Prueba: 0:58 mg/l = Final:0,54 mg/l) (2º Prueba: 0:60 mg/l = Final:0:55 mg/l) en Avda. Cerrillos con Paseo del Golf, dirección IDM Las Marinas, incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente.

11º. Atendiendo al informe técnico de fecha 13 de febrero de 2026. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 1.000 euros y la detracción de SEIS PUNTOS a D/Dª FRANCISCO JAVIER LOPEZ DIAZ, con D.N.I./N.I.E. nº ***4178**, por la infracción al artículo 20.1.5I del Reglamento General de Circulación.*

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la desestimación del recurso de reposición.

28º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a la resolución



recaída en el expediente nº 79326874 denuncia de tráfico. Expte. 2024/10186

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 16 de marzo de 2026:

PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE DOÑA ALBA ACEDO ESCOBAR, CONCEJAL DELEGADA DE MOVILIDAD, TRAFICO Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

*Visto el recurso de reposición interpuesto por D/Dª ALEJANDRO FERRON ABAD, con D.N.I./N.I.E. nº **6421**, contra la resolución recaída en el expediente 79326874 según decreto de fecha 04/03/2025, que imponía una multa de 500 euros y la detracción de SEIS puntos.*

ANTECEDENTES

*1ª.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 15/04/2024, a las 04:40 horas, a D/Dª ALEJANDRO FERRON ABAD, con D.N.I./N.I.E. nº ***6421**, vehículo marca BMW, modelo SERIE 4, matrícula 8484JZJ, por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma temeraria (circular por casco urbano superando los 100km/h, vulnerando señalización y ceda el paso realizando constantes y numerosos cambios de dirección. Todo ello con numerosos derrapajes de las ruedas traseras del vehículo, llegando a impactar con varios bordillos del acerado, vulnerando las mas elementales normas de tráfico llegando a poner en grave riesgo su vida y la de los agentes) . se resolvió imponer al interesado la multa de 500 euros y la detracción de SEIS puntos.*

2ª.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 17/10/2025 a través de Registro electrónico SIR, RGE 2025/37211, mediante representación debidamente acreditada a favor de la mercantil DEVUELTA ASISTENCIA LEGAL, S.L., CIF B85650174, manifestando, resumidamente, que está en total desacuerdo con el presunto hecho que se le imputa, ya que no tiene constancia de que dicha infracción se haya cometido, debiendo ser la Administración la que ha de probar la realidad de los hechos objeto de la denuncia. Manifiesta la obligatoriedad de adjuntar más pruebas a parte de la mera declaración testifical del denunciante cuando la naturaleza de la infracción así lo permita, como ocurre en el presente caso; siendo deber de los Agentes de



aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado en virtud de lo establecido en el art. 88 del RDL 6/2015 de 30 de octubre. La carga de la prueba corresponde en todo caso al denunciante. Señala que la Administración, no puede imponer una sanción, si no practicó las pruebas interesadas por el denunciado, o en su caso no admitiendo en resolución motivada dichas pruebas, expresando los motivos en base a los cuales no es procedente su práctica. Todo ello convierte en nula de pleno derecho la resolución sancionadora. Entiende que se ha producido indefensión ya que le ha sido denegada la prueba propuesta solicitada en tiempo y forma sin motivación, ni razonadamente; vulnerándose, asimismo, la presunción de inocencia al condenarle sin pruebas incriminatorias, por todo ello considera que debe decretarse la nulidad de las actuaciones. Comenta que la imposición de la sanción en su cuantía máxima requeriría que por parte de la Administración quedasen expresadas y justificadas las circunstancias a que se refiere el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, esto es, la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y el peligro potencial creado, siendo de advertir que sobre esto nada reseña el boletín de denuncia. Considera que se ha producido prescripción de la acción para sancionar infracciones en materia de tráfico. Solicita que se ordene el correspondiente sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones por inexistencia de infracción, por prescripción, por no haberse practicado ningún medio de prueba; o en caso contrario se proceda a la práctica de la prueba solicitada.

LEGISLACION APLICABLE

- 1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.*
- 4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.*
- 5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025.*



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

*3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 15/04/2024, a las 04:40 horas procede a denunciar a D/Dª ALEJANDRO FERRON ABAD, con D.N.I./N.I.E. nº ***6421**, vehículo marca BMW, modelo SERIE 4, matrícula 8484JZJ, por la comisión de una infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, por conducir de forma temeraria (circular por casco urbano superando los 100km/h, vulnerando señalización y ceda el paso realizando constantes y numerosos cambios de dirección. Todo ello con numerosos derrapajes de las ruedas traseras del vehículo, llegando a impactar con varios bordillos del acerado, vulnerando las mas elementales normas de tráfico llegando a poner en grave riesgo su vida y la de los agentes) . Con la observación: el conductor ha sido identificado en el acto, se le entrega copia en mano, rehusa firmar. Comunicando la detracción de SEIS PUNTOS*

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 3.1.5A del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 10 de la LSV y 77.E) Y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.



5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es el Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo, consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. En relación a la infracción cometida, consta claramente el motivo en el boletín de denuncia sin género de dudas, en el informe de ratificación, en la propuesta de imposición y en la resolución, consistente en conducir el vehículo utilizando manualmente el teléfono móvil, sin perjuicio de transcribir el texto del art. 18.2.5B LSV. Sin que se haya producido corrección ni nulidad en la actuación de la Administración como pretende aparentar el denunciado en sus alegaciones para eludir la responsabilidad en la que ha incurrido. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y siguientes de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar la pruebas que a su derecho convinieran. En el presente caso procede considerar la notificación efectuada el día 16/02/2025, mediante notificación electrónica al constar autorización a favor de la mercantil DEVUELTA ASISTENCIA LEGAL, S.L., CIF B85650174 para la gestión y tramitación del presente expediente según escrito presentado inicialmente en fecha 03/05/2024 a través de Registro Electrónico SIR, RGE 2024/19042; y con posterioridad en fecha 17/10/2025, RGE 2025/37211. En virtud de lo dispuesto en el art. 41.7 DE La Ley 39/2015, en caso de doble notificación de un acto administrativo, prevalece la primera notificación realizada. Por tanto, tratándose de mercantil autorizada, tiene obligación de comunicarse con la Administración vía electrónica, y, habiéndose puesto a su disposición



la notificación de la resolución que ahora se recurre, en fecha 05/03/2025 según consta en acuse electrónico, expiró por caducidad el plazo establecido para la comparecencia a fecha 16/03/2025, dándose por notificada, sin que conste presentación de recurso en el plazo establecido a contar desde dicha fecha (16/03/2025); considerándose extemporáneo el presentado con posterioridad (día 17/10/2025, RGE 2025/37211), no teniéndose en cuenta por tal motivo. Además, constan intentos infructuosos de notificación en el domicilio del interesado los días 12/03/2025 y 13/03/2025 según acuse de recibo, habiendo dejado aviso en el buzón, haciendo caso omiso a las referidas notificaciones, a fin de eludir la responsabilidad en la que había incurrido, intentando dilatar el procedimiento, actitud que no se puede permitir y que no puede prosperar dada la gravedad de la infracción cometida.

7º. A la vista de la documentación obrante en el procedimiento sancionador el recurso de reposición presentado en fecha 17/10/2025 a través de Registro electrónico SIR, RGE 2025/37211 por el Sr. Ferrón Abad por medio de representación debidamente acreditada a favor de la mercantil DEVUELTA ASISTENCIA LEGAL, S.L., CIF B85650174, no se tiene en cuenta por extemporáneo según ha quedado debidamente justificado en el fundamento jurídico anterior. Pero es que, además, procede confirmar la resolución recurrida reiterando la argumentación ya expuesta en la resolución de fecha 10/05/2023; esto es, en base a las pruebas existentes en el expediente al quedar acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva que el interesado circulaba conduciendo de forma temeraria (circular por casco urbano superando los 100km/h, vulnerando señalización y ceda el paso realizando constantes y numerosos cambios de dirección. Todo ello con numerosos derrapajes de las ruedas traseras del vehículo, llegando a impactar con varios bordillos del acerado, vulnerando las mas elementales normas de tráfico llegando a poner en grave riesgo su vida y la de los agentes . El conductor fue identificado, rehusa firmar el boletín, haciéndole entrega del mismo. Posteriormente, existe informe de ratificación en los hechos denunciados matizando que el vehículo marca BMW, modelo serie 4, de color blanco, con placa de matrícula 8484-JZJ, al llegar a la intersección regulada por la señal de "STOP" R-2 realizó un giro a izquierda desde Calle Gustavo Villapalos para introducirse en Avenida de Juan Bonachera, todo ello sin señalar previamente la intención de giro, sin aminorar la marcha



y a una velocidad que, sin lugar a dudas, impedía al conductor del vehículo apreciar la existencia de otros usuarios de la vía y realizar el giro sin poner en riesgo a estos.

Que los agentes procedieron a hacer uso de las señales luminosas y acústicas del vehículo policial tras el vehículo BMW, que después de recorrer unos 400 metros, finalmente se detuvo; pero en el momento de apearse los agentes, éste emprendió una temeraria huida por el casco urbano, hecho que imposibilitó la notificación de los boletines de denuncia en el acto, habiendo sido debidamente notificados en el domicilio habitual de su conductor en fecha 25/04/2024. Y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia.

Se estimaron parcialmente las pruebas propuestas por el denunciado, así el boletín de denuncia e informe del Agente denunciante, junto con el expediente se pusieron a su disposición en la Jefatura de Policía Local (Negociado de Multas), de 9 a 14 horas, pudiendo acudir personalmente o a través de representante debidamente acreditado. El derecho de acceso previsto en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre no supone el envío de copias. El resto de pruebas se desestimaron por innecesarias e improcedentes al considerar suficientes las que constan en el expediente para verificar el hecho infringido. En relación a la fotografía, no se considera imprescindible para acreditar la infracción cometida, siendo suficientes las pruebas que constan en el expediente ya citadas. En relación con el reconocimiento del terreno, se trata de vías que revisten carácter de casco urbano, plataformas de sentido único en su mayoría, con acerado, que presentan un límite de velocidad muy inferior respecto de la que circulaba el vehículo implicado, que en algunos casos cuentan con vehículos estacionados a uno o ambos lados de la calzada, con numerosas señales de "STOP", señalizaciones de ceda el paso, intersecciones con visibilidad reducida y numerosos pasos de peatones durante todo el recorrido. No habiendo facilitado los datos del supuesto acompañante del interesado en el momento de comisión de los hechos que se analizan, propuesto como testigo, se entiende la renuncia a dicha prueba. Además, las citadas pruebas no se propusieron con el ánimo de averiguar o calificar correctamente los hechos, sino de entorpecer la labor de la Administración y provocar las condiciones para invocar un alegato de nulidad de actuaciones por indefensión y que, obviamente, no se producía.



Así se comunicó mediante propuesta de resolución debidamente motivada, que fue notificada en fecha 27/11/2024 a través de su publicación en el BOE nº 286 al resultar infructuosos los intentos de notificación en su domicilio en fechas 10/11/2024 y 11/10/2024 según acuse de recibo; comunicando, asimismo entre otros, la apertura de nuevo plazo de 15 días naturales, con vista del expediente, para alegar lo que a su derecho conviniese, y que ha sido usado a tal fin, sin que las nuevas alegaciones efectuadas hayan desvirtuado los hechos que constituyen la infracción cometida. Dictada resolución de imposición de multa de fecha 04/03/2025, que ahora se recurre, y atendiendo a la documentación obrante en el expediente, el recurso presentado no se tiene en cuenta por extemporáneo dado que, habiéndose puesto a su disposición la notificación de dicha resolución en fecha 05/03/2025 según consta en acuse electrónico, expiró por caducidad el plazo establecido para la comparecencia a fecha 16/03/2025, dándose por notificada, sin que conste presentación de recursos en el plazo establecido a contar desde dicha fecha (16/03/2025), teniendo obligación de comparecer por vía electrónica al tratarse de mercantil cuya representación consta debidamente acreditada en el expediente.

Acerca de la remisión de copias, el expediente siempre se encuentra a disposición del interesado. El artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de documentos contenidos en ellos. El derecho de acceso supone una facultad de acceder a la documentación del expediente. pero sin añadir ningún otro complemento que exceda del fin de estar plenamente informados. No supone el envío de copias pero si el que esté a su disposición.

8º. El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

“1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.



2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.”

En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar, no se observa que se haya producido prescripción en el procedimiento dado que desde su incoación (15/04/2024) hasta la fecha de resolución del expediente mediante resolución de imposición (04/03/2025, notificada el 16/03/2025) no se ha producido una paralización de las actuaciones superior a 6 meses, según establece el art. 112 del RDL 6/2015, de 30 de octubre. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio (notificación al denunciado el 15/04/2024) del expediente hasta la fecha de la resolución sancionadora (04/03/2025, notificada el 16/03/2025) , no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015.

9º. -A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del



art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado.

10º. En relación a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá SEIS puntos por conducir de forma temeraria (circular por casco urbano superando los 100km/h, vulnerando señalización y ceda el paso realizando constantes y numerosos cambios de dirección. Todo ello con numerosos derrapajes de las ruedas traseras del vehículo, llegando a impactar con varios bordillos del acerado, vulnerando las mas elementales normas de tráfico llegando a poner en grave riesgo su vida y la de los agentes) . incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente.

11º. Atendiendo al informe técnico de fecha 18 de febrero de 2026. Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 500 euros y la detracción de SEIS PUNTOS a D/Dª ALEJANDRO FERRON ABAD, con D.N.I./N.I.E. nº ***6421**, por la infracción al artículo 3.1.5A del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.*

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.



3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

La JUNTA DE GOBIERNO HA ACORDADO APROBAR la propuesta de desestimación del recurso de reposición.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

29º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2026/834

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

A.- Decretos y resoluciones dictadas por el Alcalde-Presidente y Concejales delegados en materia de carácter general.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2026/1000	RESOLUCIÓN OVP QUIOSCOS DE TEMPORADA DURANTE EL PERIODO ESTIVAL DE 2026 EN EL TÉRMOINO MUNICIPAL DE ROQUETAS.	2026/03/16 14:28:39	MJU69-L78C0-TV8WV
2026/1001	RESOLUCION INCOACION EXPE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/03/16 14:28:40	M55JO-JFO77-33BGG
2026/1002	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/03/16 14:28:42	WVUGP-CKY17-6WT9H
2026/1003	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/03/16 14:28:43	DVCOG-KG9NH-3WIXZ



2026/1004	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/03/16 14:28:44	GAHYF-F718W-DNYKX
2026/1005	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/03/16 14:28:46	SBH9G-E8ZK9-866OC
2026/1006	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/03/16 14:28:47	94Z7T-D9183-PDMJB
2026/1007	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/03/16 14:28:48	MJ72T-QDQHA-OKNE4
2026/1008	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA	2026/03/16 14:28:50	PLELF-VEJS2-7BXP7
2026/1009	RESOLUCIÓN OVP PUESTO ARTESANIA ASOCIACION AFRICANA ESPACIOS VERDES, ENTRE EL N	2026/03/16 14:28:51	I83D1-0R3AH-9E37K
2026/1010	RESOLUCION OVP PUESTOS DE ARTESANIA TEMPORADA ESTIVAL 2026.	2026/03/16 14:28:52	DJ5TQ-CRWOQ-G886N
2026/1011	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD GIMNASIO EN AV. ALICUN 401 SIN LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL NI PUESTA EN MARCHA	2026/03/16 14:28:54	1MF8K-MSK9H-UL65M
2026/1012	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ACTIVIDAD TORRE TELECOMUNICACIONES SIN AUTORIZAR EN AV PLAYA SERENA 95	2026/03/16 14:28:55	26KXR-TDH88-KSF9H
2026/1013	RESOLUCION SAD DEP 2026/3678	2026/03/16 14:28:56	QAOM0-M4R8R-SDAQT
2026/1014	RESOLUCION SAD DEP 2026/3666	2026/03/16 14:28:58	D8QN6-LAZLY-KGSZ7
2026/1015	RESOLUCION SAD DEP 2026/3662	2026/03/16 14:28:59	TJO4V-4ZF0I-JBM57
2026/1016	RESOLUCION SAD DEP 2026/3661	2026/03/16 14:29:00	SSB9C-7VO65-AHOAX
2026/1017	RESOLUCION SAD DEP 2026/3658	2026/03/16 14:29:01	F4Z4H-7ZZJT-6TV3W
2026/1018	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD DE BAR EN CL GERARDO DIEGO 8	2026/03/16 14:29:02	1BC1U-OJRW2-IUN1W
2026/1019	RESOLUCION APROBACION CLASIFICACION OFERTAS SERV MANTENIM ESCUELA MUSICA 62 25 SERV	2026/03/16 14:29:03	IQXL-51ARE-GVVKE
2026/1020	RSOLUCION DESESTIMACION REC EXPTE DG0001-26	2026/03/16 14:29:04	GZXFV-WEWOL-RT4P4
2026/1021	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE SANCIONADOR 05/26 S POR OBRAS EN CL ANTONIO VALLEJO 3	2026/03/16 14:29:06	PU91V-2ZZKQ-QU5FK



2026/1022	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO 05/26 D POR OBRAS EN CL ANTONIO VALLEJO 3	2026/03/16 14:29:07	04XZ8-N5YV7-VR3U5
2026/1023	EXPTE. 2025-10774 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2026/03/16 14:29:08	XPT4G-B1Y50-N0KH5
2026/1024	RESOLUCION DESESTIMATORIA 2026_43	2026/03/16 14:29:09	4R3PJ-9VGDV-2SP7V
2026/1025	EXPTE. 2025-19709 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2026/03/16 14:29:11	8IKY4-JLG5R-1W7BQ
2026/1026	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.64	2026/03/16 14:29:12	E8WPJ-DIWJD-OTOVW
2026/1027	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.65	2026/03/16 14:29:13	GAZEL-3AF2W-WXG55
2026/1028	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.66	2026/03/16 14:29:14	XMGP5-JYPS5-FWCG8
2026/1029	RESOLUCIÓN LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN ACTIVIDAD POR INFORME TÉCNICO FAVORABLE CAFETERÍA GULIERE SITA AV GAVIOTAS 2	2026/03/16 14:29:15	DYCXL-584KC-THCRC
2026/1030	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS MOD 111-115 AEAT 02-2026	2026/03/16 14:29:16	R08NY-QGYKC-H7910
2026/1031	RESOLUCION ESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE INGRESOS IIVTNU FINCA 62277. BANKIA SA	2026/03/16 14:29:18	UK1OW-SN9XR-ZFUU5
2026/1032	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2026_44	2026/03/16 14:29:19	MJRID-7SGIR-BOQV1
2026/1033	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 04/26 D INCOADO AL INMUEBLE SITO EN AV DE LA PAZ 10 YA QUE LAS OBRAS EJECUTADAS ESTABAN AMPARADAS EN LA LICENCIA 2021/13450	2026/03/18 10:27:19	WD6Z3-OI1DB-LJRH2
2026/1034	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR ACTIVIDAD EN AV PEDRO MUÑOZ SECA 108 SIN PUESTA EN MARCHA	2026/03/18 10:27:21	91TVM-8ORQK-I995R
2026/1035	RESOLUCION EXPTE. 15CON11.03.26 TC JARDINES ROQUETAS LOTE 1	2026/03/18 10:27:23	3AACS-KRTU2-0158J
2026/1036	RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR CALLE SOMONTIN 2	2026/03/18 10:27:23	0UJ7P-OE3GQ-MR6XU
2026/1037	RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR CEMENTERIO MUNICIPAL	2026/03/18 10:27:24	EF4ZH-1I5OR-P3CK5
2026/1038	RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR CALLE ALJANDRIA 13	2026/03/18 10:27:26	72MVB-7N7FT-9CYCB
2026/1039	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN Y SUSPENSIÓN ACTIVIDAD EN TERRAZA BAR AVE MARÍA PUES OLÉ EN LAS	2026/03/18 10:27:27	D1CNF-BFIQW-JW6L1



	<i>FASES DE AGUADULCE</i>		
2026/1040	<i>RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN Y SUSPENSIÓN ACTIVIDAD COMIDAS PARA LLEVAR EN CRA ALICÚN 2</i>	2026/03/18 10:27:28	T22J6-ANZXT-PA7PZ
2026/1041	<i>RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA COMPENSACIÓN DE OFICIO DE LAS DEUDAS PENDIENTES DE PAGO A FAVOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE GESCAT VIVENDES EN COMERCIALIZACIO SL 2025-99-002277</i>	2026/03/18 10:27:29	BJWMQ-V7SV4-EWMT2
2026/1042	<i>DECRETO APROBACION CJ BALONMANO L-30</i>	2026/03/18 10:27:31	V4ON0-LT93Z-QWY5X
2026/1043	<i>RESOLUCIÓN DECLARANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO Y PROCEDER AL ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL CON NÚMERO DE EXPTE 2025/19665 INSTADA A NOMBRE DE MAPFRE ESPAÑA S.A., POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO</i>	2026/03/18 10:27:32	50358-MGN8Q-T3H5Y
2026/1044	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3655</i>	2026/03/18 10:27:33	IB6YD-74UJZ-EL8Y6
2026/1045	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3656</i>	2026/03/18 10:27:34	FB8AB-ESNAB-9ZKIQ
2026/1046	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3652</i>	2026/03/18 10:27:35	YG6E6-RDTZV-I1MKC
2026/1047	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3922</i>	2026/03/18 10:27:36	RF8TO-HRJHX-I79V7
2026/1048	<i>DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-013)</i>	2026/03/18 10:27:38	PTWJG-M2YWQ-EWM1H
2026/1049	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3948</i>	2026/03/18 10:27:39	111F8-QK16C-NA8QQ
2026/1050	<i>RESOLUCION CAMBIO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2026. PARQUE DE LA MUSICA. STAND INFORMATIVOS IES EL PARADOR.</i>	2026/03/18 10:27:40	2MUQQ-Q7CSO-T7404
2026/1051	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3983</i>	2026/03/18 10:27:41	325W0-PKY03-U0GZ5
2026/1052	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3984</i>	2026/03/18 10:27:42	26AY2-ZX577-AE98L
2026/1053	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3986</i>	2026/03/18 10:27:43	H0AXP-GR9Q1-5AGPY
2026/1054	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3988</i>	2026/03/18 10:27:44	KGGX0-6OGF5-KKGHM
2026/1055	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3991</i>	2026/03/18 10:27:45	IHWRC-LYI2B-XU08B
2026/1056	<i>RESOLUCION SAD DEP 2026/3995</i>	2026/03/18 10:27:46	8XBKI-Y318L-50W19
2026/1057	<i>RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES GRUPO20262007</i>	2026/03/18 10:27:47	PWZ3X-9FXU9-WCGI9



2026/1058	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/03/18 10:27:49	P78QX-FJVVP-SSSC3
2026/1059	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/03/18 10:27:51	ZWI6T-NNZ1Y-IEF4E
2026/1060	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.67	2026/03/18 10:27:54	J7Q10-61M45-UFEYH
2026/1061	APROBAR LAS RELACIONES DE ORDENACION DE PAGOS 2026/P68-P69-P70	2026/03/18 10:27:55	ZFZBV-4P8K5-JSA1G
2026/1062	RESOLUCION POR LA QUE SE RECONOCE EL PAGO AL CONSORCIO DE TRANSPORTE DE ALMERIA EN CONCEPTO DE APORTACION EJERCICIO 2026.	2026/03/18 10:27:56	D9ADR-L0OYB-KW2CD
2026/1063	RESOLUCIÓN DESPRECINTO ESTABLECIMIENTO EN AV SABINAL 22 A LOS EFECTOS DE ELABORAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITAR ACTIVIDAD	2026/03/18 10:27:59	7MJLI-SMT8T-C3D8B
2026/1064	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PSS OBRA DE RECUPERACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y ACONDICIONAMIENTO DEL BORDE LITORAL JUNTO A LA PLAYA DE LA BAJADILLA EN ROQUETAS DE MAR.	2026/03/18 10:28:01	DV15L-IZD8Z-HQY1N
2026/1065	RESOLUCION AYUDAS 2026/3357	2026/03/18 10:28:02	RWIOJ-5Q82L-1Q37X
2026/1066	RESOLUCIÓN RECONOCIENDO LA OBLIGACIÓN Y ORDENANDO PAGO PARA PROCEDER A LA ADQUISICIÓN APROBADA POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 02 DE MARZO DE 2026 DE TERRENOS EN EL SOLANILLO, FINCA REGISTRALES 27498 Y 104242. EXPTE 2024/6514	2026/03/18 10:28:03	W34IF-D4R21-IXWTO
2026/1067	DECRETO APROBACION CJ ROQUETAS BASE L-30	2026/03/18 10:28:04	08MUS-WEEXE-BGPOW
2026/1068	DECRETO APROBACION CJ BALONMANO L-29	2026/03/18 10:28:06	248TQ-7L8P5-P4C7T
2026/1069	DECRETO APROBACION CJ BALONMANO L-31	2026/03/18 10:28:07	NBVXC-68WXO-DU8XI
2026/1070	RESOLUCIÓN RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE VIAJE DE MAYORES. EXPEDIENTE 11/26.-SERVICIO	2026/03/18 10:28:08	MRHWQ-R3UBV-53A6M
2026/1071	DECRETO JORNADA LABORAL TODOS LOS COLECTIVOS JORNADA 2026	2026/03/18 10:28:09	T75YU-WFVGY-FLARJ
2026/1072	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 18.03.2026	2026/03/19 08:44:18	SI502-PK1CF-67YZC
2026/1073	AYTO/2026 - CONTA/26	2026/03/19 08:44:19	YZ4M2-J4B1M-U2H5X
2026/1074	AYTO/2026 - CONTA/27	2026/03/19 08:44:20	9U1PM-TDQ80-WGRF8
2026/1075	AYTO/2026 - CONTA/28	2026/03/19	2MWBFB-36UJF-IWLA7



		08:44:22	
2026/1076	AYTO/2026 - CONTA/29	2026/03/19 08:44:23	HTFHX-DDCUX-K9WM6
2026/1077	AYTO/2026 - CONTA/30	2026/03/19 08:44:24	2DWSK-755PU-2ZIA4
2026/1078	AYTO/2026 - CONTA/31	2026/03/19 08:44:25	WRG0I-20AIU-OA2EV
2026/1079	AYTO/2026 - CONTA/32	2026/03/19 08:44:26	T98CC-50TP0-COQMU
2026/1080	AYTO/2026 - CONTA/33	2026/03/19 08:44:27	EV1P0-SSV33-13DXV
2026/1081	AYTO/2026 - CONTA/34	2026/03/19 08:44:28	W2RU0-SQ5XY-VYQ06
2026/1082	AYTO/2026 - CONTA/35	2026/03/19 08:44:29	EANNG-S9CD2-1E59A
2026/1083	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRECINTO EQUIPO MÚSICA TERRAZA EL BRIBÓN DEL PUERTO SITO EN CL CONTRADIQUE DEL PUERTO DEPORTIVO AGUADULCE	2026/03/19 11:37:18	AKK7A-PVBAE-CTFIP
2026/1084	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN ECONÓMICA Y RATIFICACIÓN PRECINTO ESTABLECIMIENTO EL ESCONDITE EN AV JUAN DE AUSTRIA 6	2026/03/19 11:37:19	DVJPS-A6HAW-VUP31
2026/1085	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/3932	2026/03/19 11:38:49	2IRW5-LZHTA-WK91V
2026/1086	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4035	2026/03/19 11:38:50	4U53I-W0WNX-GPQAM
2026/1087	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4036	2026/03/19 11:38:51	TG66S-ZBE8R-U5E94
2026/1088	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4082	2026/03/19 11:38:52	TAUW1-6BZPL-R8FS7
2026/1089	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4084	2026/03/19 11:38:53	LOT05-OKKDF-R1FBD
2026/1090	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4160	2026/03/19 11:38:54	36Q09-BYD05-69Q8C
2026/1091	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4161	2026/03/19 11:38:55	OZYSC-2ELB3-HFCDB
2026/1092	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4199	2026/03/19 11:38:56	6VTLP-AL36Z-NGOIM
2026/1093	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4199	2026/03/19 11:38:57	PV578-K7KI2-FHYUA
2026/1094	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/4205	2026/03/19 11:38:58	AQN27-INKOP-57RO0
2026/1095	RESOLUCION DISPOSICION GASTO PROTECCION CIVIL ENERO-FEB	2026/03/19 13:52:56	SI9W9-VNR5K-XZVIA
2026/1096	AMPA MEDITERRANEO ACTUALIZACION DE	2026/03/19	GOXQZ-XGOIW-2QGNR



	J.DIRECTIVA Y ESTATUTOS	13:52:57	
2026/1097	RESOLUCION QUE ACUERDA INCOAR EXPTE DISCIPLINARIO 06/26 D POR REALIZACION DE OBRAS DE ADAPTACION DE NAVAE INDUSTRIAL A GIMNASIO EN CL ENCOFRADORES 18	2026/03/19 13:52:58	NPDB2-AZQGG-MLBNO
2026/1098	RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA RECUPERACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y ACONDICIONAMIENTO DEL BORDE LITORAL JUNTO A LA PLAYA DE LA BAJADILLA EN ROQUETAS DE MAR.	2026/03/19 13:52:59	VD9S8-8I2FU-Z9PVQ
2026/1099	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 05/25 D POR OBTENCION DE LICENCIA PARA OBRAS EN AV CORTIJOS DE MARIN Nº 5 1º 5	2026/03/19 13:52:59	3KKNG-VHEAU-468V6
2026/1100	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.68	2026/03/19 13:53:00	9VG13-8YH32-GTM0M
2026/1101	ACTUALIZACION DE LA J.DIRECTIVA DE LA ASOC. TERCERA EDAD SANTA ANA	2026/03/19 13:53:01	NLO2S-22C8K-GTXJT
2026/1102	INSCRIPCION DE LA ASOC. BUENA VIDA MAYORES	2026/03/19 13:53:02	068TS-DDZQ9-300YQ
2026/1103	EXPTE. 2026-2302 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/03/19 13:53:03	2MR7Q-89V08-SBEG7
2026/1104	EXPTE. 2026-2246 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/03/19 13:53:04	CZWSX-DKNMY-X3AT5
2026/1105	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA PARA INFORMAR FAVORABLEMENTE A CUBRIR EN COMISIÓN DE SERVICIOS EL PUESTO VACANTE DE TESORERO EN ESTE AYUNTAMIENTO POR EL FHCN DON FRANCISCO JAVIER ALZUETA CASTRO	2026/03/19 13:53:05	J17AO-YPK8J-JUZDG
2026/1106	RESOLUCIÓN DECLARANDO FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO Y PROCEDER AL ARCHIVO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2025/17703 INSTADA A NOMBRE DE ANTONIO IZQUIERDO VILASECA POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO.	2026/03/19 13:53:06	0KCXV-BTX9U-PDGRV
2026/1107	RESOLUCION ESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE INGRESOS DE RECARGOS DE LIQ. DE IIVTNU. MARIA DOLORES GARCIA SORIANO	2026/03/19 13:53:07	F20TT-NM7V2-I8ZU4
2026/1108	INCORPORACION DE REMANENTES	2026/03/19 13:53:08	G4IXO-LX9V2-H20H3
2026/1109	RESOLUCION DEVOLUCION 2026_41	2026/03/19 13:53:09	J5HQA-DSL58-SOUN1
2026/1110	RESOLUCION DEVOLUCION 2026_49	2026/03/19 13:53:09	2Q082-U6QK5-RX8GG



2026/1111	RESOLUCION ESTIMATORIA DE CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE LIQ. IIVTNU FINCA 83591. AGUALAR SA	2026/03/19 13:53:10	Q75E0-F8EHE-HDCFV
2026/1112	RESOLUCIÓN PUBLICACIÓN LISTADOS DEFINITIVOS DE LOS ITINERARIOS FORMATIVOS E056-"OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES", EDICIÓN 1 Y E057-"OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES", EDICIÓN 2	2026/03/19 15:25:47	1BMMV-9FDDZ-NS7M6
2026/1113	RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR CALLE IGUAZU 26	2026/03/20 12:49:55	OPO06-TGGYV-TP6MQ
2026/1114	RESOLUCION RELATIVA A INSTALACION PLAZA APARCAMIENTO PMR PLAZA ROGELIO POMARES VELAZQUEZ 3	2026/03/20 12:49:56	9829V-9NCED-35WW3
2026/1115	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25.90 APARCAMIENTO EN AMBOS LADOS DE CALLE LA LANGOSTA	2026/03/20 12:49:57	GQQXS-62ZC6-032OZ
2026/1116	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 001/00	2026/03/20 12:49:59	1F5NS-NO7HI-3XVGG
2026/1117	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 037/06	2026/03/20 12:50:01	QPPUK-08I18-Y453B
2026/1118	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11308	2026/03/20 12:50:02	TG710-023Q7-ZRXGK
2026/1119	RESOLUCION RELATIVA A NO AMPLIACION VADO LMN 044/08	2026/03/20 12:50:03	KPVTK-8IHCN-DR494
2026/1120	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11310	2026/03/20 12:50:05	XF7ID-3OB79-7O515
2026/1121	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11310	2026/03/20 12:50:06	VX8C2-1AWBF-0X64B
2026/1122	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11309	2026/03/20 12:50:07	I21FE-9FSY3-94KEJ
2026/1123	RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/3735	2026/03/20 12:50:09	0GKB4-EOS90-M3QAX
2026/1124	RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/3940	2026/03/20 12:50:10	5QT1H-EW8LK-P01LL
2026/1125	RESOLUCIÓN AEF EXP 2026/4201	2026/03/20 12:50:11	IZNBD-JIUHZ-7NLVE
2026/1126	RESOLUCION AEF 2026/2834	2026/03/20 12:50:12	X27EL-2XMPS-SNF1J
2026/1127	RESOLUCION AEF 2026/3823	2026/03/20 12:50:14	ZNEJO-WI7YI-5BU1Z
2026/1128	RESOLUCION AEF 2026/3982	2026/03/20 12:50:15	M7ZGV-ZFP1B-2POM4
2026/1129	RESOLUCION RE PARC EXPTE 79330086	2026/03/20 12:50:16	LXZPP-2CZ12-Q8SJA



2026/1130	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PAREJA HECHO 26.69	2026/03/20 12:50:18	2CJ6J-64ELI-RKDNR
2026/1131	RESOLUCION ESTIMATORIA CADUCIDAD DE PROCEDIMIENTO DE IIVTNU FINCA 83598. AGUALAR SA	2026/03/20 12:50:19	0GMQL-XRITU-P55NV
2026/1132	RESOLUCION COMPENSACION DE OFICIO DEUDA URBAPROM DESARROLLOS URBANISTICOS SLU EXPTE 2025-99-006173 Y 2026-99-005516 CON FACTURA 2026-001	2026/03/20 12:50:20	13H4A-WILWS-J2E1Z
2026/1133	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNA BDCLG DEL GRADO DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2026/03/20 12:50:22	05RRX-NOVAR-I70PJ
2026/1134	EXPTE. 2025-14837 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/03/20 12:50:23	Z2QGT-VS6FO-0N1AY
2026/1135	ACTUALIZACION DE LA J.DIRECTIVA DEL IFP TURANIANA	2026/03/20 12:50:24	NDN6H-PVVYR-15JR6
2026/1136	EXPTE. 2026-3173 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/03/20 12:50:25	GEQLS-DC5QT-L9RXH
2026/1137	RESOLUCION POR LA QUE SE IMPUGNA PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA DE CONVOCATORIA JUNTA DE GOBIERNO DE JCUAPA.	2026/03/20 14:15:34	W50EF-YKZ7P-XFAGL
2026/1138	PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO 2026-2027 JABA	2026/03/20 15:20:06	0I0XM-N09N4-FB5YG
2026/1139	SEGUNDA RESOLUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MES DE MARZO DEL 2026	2026/03/20 15:20:07	4M4BR-YWELW-VEOQX
2026/1140	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS ALUMNAS ABM Y BANC DEL DOBLE GRADO EN DERECHO Y GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	2026/03/20 15:22:05	VVSKQ-Q4EXH-LFWPT
2026/1141	PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JMFM	2026/03/20 15:22:06	07ST0-AJEI0-RHADZ
2026/843	RESOLUCIÓN AUTORIZANDO EXCEDENCIA POR CUIDADO DE HIJOS A LA FUNCIONARIA DE CARRERA DOÑA IRENE ORTEGA CASAS	2026/03/06 12:55:31	QYMJ1-K31XQ-DUXZV
2026/844	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-012)	2026/03/06 13:44:23	Y7ZL6-ZTLVL-JD545
2026/845	PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO 2026-2027 JJFL	2026/03/06 13:44:25	HKHZE-QX29K-L37MR
2026/846	JUBILACION SERVICIOS JLCM 27.03.2026	2026/03/06 13:44:26	PFOMA-Y3NII-2GB95
2026/847	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11296	2026/03/06 14:11:00	XO941-13TKD-O3K0Z
2026/848	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11295	2026/03/06 14:11:01	56T6S-BPMRR-7YWY2
2026/849	RESOLUCION IMPOSICION RE EXPTE	2026/03/06	SIU5E-PEF1V-22G32



	79331393	14:11:02	
2026/850	RESOLUCION RELATIVA A ALTA REFLEJO VADO LMN RE001/04	2026/03/06 14:11:03	P9CH6-0CKQQ-FWPNQ
2026/851	RESOLUCION RENUNCIA LICENCIA DE VENTA AMBULANTE Nº 100	2026/03/06 14:11:04	EK2FI-M28DO-NHRXA
2026/852	RESOLUCION RECTIFICATIVA ERROR MATERIAL ALTA VADO LMN 11278	2026/03/06 14:11:05	HDFT8-NQAV1-1KZFB
2026/853	AYTO/2026 - CONTA/13	2026/03/06 14:11:41	OF8FP-CR4FA-8Y118
2026/854	AYTO/2026 - CONTA/14	2026/03/06 14:11:42	FBK2E-EDCG3-CSQKB
2026/855	AYTO/2026 - CONTA/15	2026/03/06 14:11:43	8GR6L-9I6NV-AR7II
2026/856	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 06.03.2026	2026/03/06 14:13:17	4JQIH-JR2PA-X2KQF
2026/857	RESOLUCION INCOACION EXPTE DE BAJA POR DENUNCIA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2026-2667	2026/03/06 14:13:18	TDK6A-K1490-UUX35
2026/858	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-26-011)	2026/03/06 14:13:20	QCKIJ-IEUYR-WGD0D
2026/859	DECRETO INCORPORACION DE REMANENTES	2026/03/06 14:13:21	OBXAD-8T1HB-98K2R
2026/860	EXPTE. 2025-5781 RESOLUCION DESISTIMIENTO LICENCIA OBRAS Y DEVOLUCION ICIO	2026/03/06 14:13:22	ZQ7H0-P7XY7-QQCY0
2026/861	APROBACIÓN PRIMERA PRÓRROGA LOTE 1 CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONTENEDORES 12/23	2026/03/06 14:13:25	1F6L5-9635G-IOX03
2026/862	RESOLUCION AYUDAS 2026/2803	2026/03/06 14:13:26	42KDF-HYZGA-199J1
2026/863	RESOLUCIÓN DE DON JOSÉ JUAN RUBI FUENTES, COMO CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE RELATIVA A LA ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL REGISTRO NÚMERO 2026/6279.	2026/03/06 14:13:27	DTGGU-IRMVQV-SGMG1
2026/864	RESOLUCION APROBACION CONTRATO DE FORMACION 15/2026 EXP 2026/3275	2026/03/06 14:13:28	11553-K42LB-VFQQX
2026/865	RESOLUCION DENEGACION AFO	2026/03/06 14:13:29	23M5T-AS6G7-WBI59
2026/866	PRIMERA RESOLUCIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD DEL MES DE MARZO DEL 2026	2026/03/06 14:15:21	BL0Y3-EA3T6-H2QEI
2026/867	DEVOLUCION DE INGRESO DUPLICADO DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION Y UTILIZACION	2026/03/06 14:15:22	AGX40-6HVKI-Q5EMC
2026/868	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA	2026/03/06	09VVO-CJ002-NP00Y



	HECHO 26.55	14:15:23	
2026/869	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11297	2026/03/06 14:15:24	M9FEB-LNDKJ-SYLTU
2026/870	RESOLUCION IMPOSICION RE PG EXPTE TAB258766-193	2026/03/06 14:15:25	HEIFS-946LT-0B3NM
2026/871	RESOLUCION IMPOSICIÓN RE PG EXPTE TAB265513-3	2026/03/06 14:15:26	U33B1-BYZ0P-80S4X
2026/872	RESOLUCION IMPOSICION RE PG EXPTE TAB256208-320	2026/03/06 14:15:28	C6UF8-RV6ML-Y0YVB
2026/873	RESOLUCIÓN NOMBRADO INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO A D ^a ALEJANDRA SÁNCHEZ ACEVEDO	2026/03/06 14:15:29	ERH16-1VWWM-G9VU4
2026/874	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 2025/19722 INSTADA A NOMBRE DE MARÍA BELMONTE MANRIQUE	2026/03/06 14:15:31	2HNTN-1XGRF-AJ581
2026/875	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11298	2026/03/06 14:16:07	35LKF-STK7Y-DGWNH
2026/876	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOV 26.42 APROBACION HORARIO EXCEPCIONAL MERCADONA 28/02/26	2026/03/06 14:16:09	JXC4N-FJKRF-4VZSG
2026/877	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOV 26.42 APROBACION HORARIO EXCEPCIONAL MERCADONA 28/02/26	2026/03/06 14:16:10	M5ZVP-0QNPP-8NNMB
2026/878	RESOLUCION RENUNCIA AL PUESTO N 16 DEL MERCADO DE ABASTOS DE ROQUETAS	2026/03/06 14:18:48	PUUME-5M4EX-H61MF
2026/879	RESOLUCION DESESTIMATORIA DE DEVOLUCION DE INGRESOS DE IVTM. JOSE MANUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	2026/03/06 14:18:49	ITC78-27TKS-E2RV3
2026/880	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN ECONÓMICA Y ACCESORIA SUSPENSIÓN ACTIVIDAD GIMNASIO EN CL. COSTA ÁFRICA 8 Y 10	2026/03/09 10:25:21	QC6SI-BLRCW-HGFK1
2026/881	ACTUALIZACION DATOS ASOC.NOESSO	2026/03/09 10:25:23	7PIC5-SVHM5-5RQIE
2026/882	RESOLUCIÓN DESIGNACIÓN PERSONAL TRAMITACIÓN CONTRATOS MENORES	2026/03/09 10:25:25	212A5-OXYJ0-2XDRE
2026/883	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2026/03/09 10:25:31	MW12I-WRKBJ-UVZ6A
2026/884	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES PROTECCIÓN CIVIL (CARNAVAL 2026)	2026/03/09 10:25:32	R9SEC-3QHAF-UFYWS
2026/885	RECONOCIMIENTO OBLIGACION GASTO PREMIADOS CONCURSO ESCAPARATES 2025	2026/03/09 10:25:33	YDE8L-E1A3D-9GC0Z
2026/886	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PH 26.57	2026/03/09 12:06:44	PQ90E-7MHRF-NL9RH
2026/887	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 10244	2026/03/09 13:35:31	WKY62-9JAC5-RTXB1



2026/888	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11299	2026/03/09 13:35:32	9XFFM-IEAME-I3DIN
2026/889	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES GRUPO20262006	2026/03/09 13:35:34	3ITHY-WLI8I-CQENE
2026/890	JUBILACIÓN SERVICIOS DERIVADA DE INVALIDEZ PERMANENTE AMLS	2026/03/09 13:35:35	XQETR-1VZDM-ZCG9J
2026/891	RRESOLUCIÓN SENTENCIA Nº.3666 DE 2025 TRIBUNAL SUPERIRO DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.SAL ADELO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.SEDE EN GRANADA. SECCIÓN TERCERA. RECUSO DE APELACIÓN Nº. 1066/2025.	2026/03/09 13:35:37	CXAWD-GH19O-WRU0Z
2026/892	RESOLUCION RENUNCIA A LA LICENCIA DE VENTA AMBULANTE N 100	2026/03/09 13:35:38	6IUU4-G5EFU-BHZGG
2026/893	CALIFICACION AMBIENTAL EXP. 294/24 A.M. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RESIDENCIAL MIRADOR DEL SUR LEGALIZACION GARAJE COMUNITARIO EN CL. BAHIA DE ALMERIA 9-N SECTOR 33	2026/03/09 13:35:39	OURRL-FYM8X-EMTT1
2026/894	RESOLUCION RELATIVA A BAJA REFLEJO VADO LMN 167/19	2026/03/09 13:35:41	T8A1G-P9J7E-731P2
2026/895	EXPTE. 2026-2417 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/03/09 13:35:43	BO9BQ-6PJYQ-WXFAX
2026/896	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PH 26.58	2026/03/09 13:35:44	2V3LR-HVZDN-DEWM9
2026/897	RESOLUCION APROBACION PADRON MARZO DE ESCUELA INFANTIL LAS AMAPOLAS.	2026/03/09 13:35:46	3CYWW-2OMZZ-2UDIM
2026/898	AYTO/2026 - CONTA/16	2026/03/09 13:35:47	90S8Z-NAPBU-LD8PO
2026/899	AYTO/2026 - CONTA/17	2026/03/09 13:35:48	A6LMN-SXVLF-ZBZYF
2026/900	EXPTE. 2026-2704 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2026/03/09 13:35:49	Y35GH-VG8TM-5HVMS
2026/901	AYTO/2026 - CONTA/18	2026/03/09 13:35:51	NBWA1-ZBXPW-VOM23
2026/902	AYTO/2026 - CONTA/19	2026/03/09 13:35:52	QIPDR-DPLM1-B56SZ
2026/903	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11300	2026/03/09 13:37:05	U3X1W-B1M7O-U5WM1
2026/904	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11301	2026/03/09 13:37:07	C5FDI-6ZN4M-QLDJH
2026/905	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 10471	2026/03/10 10:12:44	EHSWW-TDIOJ-7LYH7
2026/906	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 020/09	2026/03/10 10:12:47	LQW50-1BGLT-BUEU1
2026/907	RESOLUCION RELATIVA A EXCESO OCUPACION REFLEJO VADO LMN 11252	2026/03/10 10:12:50	9QVXL-4I8XK-TADWS



2026/908	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/3163	2026/03/10 10:12:52	AZFIH-10ZJP-ILLNG
2026/909	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/3158	2026/03/10 10:12:54	V2G0A-C50AP-FWY00
2026/910	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/3164	2026/03/10 10:12:56	7LEE1-M5838-NOQRQ
2026/911	RESOLUCION SAD PC EXP 2026/3350	2026/03/10 10:12:57	MOF14-LP78T-NX0E2
2026/912	RESOLUCIÓN CONTRATO ACTIVIDAD DOCENTE A ÁNGEL BALAGUER CÁNOVAS	2026/03/10 10:12:58	K2FGP-L5XT6-IIOHJ
2026/913	RESOLUCION SAD DEP EXP 2026/3160	2026/03/10 10:13:00	QSO4Q-9FLMN-VK548
2026/914	RESOLUCION RELATIVA A NO ALTA REFLEJO VADO 077/19 Y DEVOLUCION TASA ABONADA	2026/03/10 10:13:02	05T4S-QB553-DGNXI
2026/915	DECRETO APROBACION CJ ROQUETAS BASE L-29	2026/03/10 10:13:04	73TEV-75105-TKTTN
2026/916	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA A LA JCUAPA CORRESPONDIENTE A ENERO 2026	2026/03/10 10:13:05	KOHP3-21DFQ-VC802
2026/917	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11302	2026/03/10 10:36:29	T70X8-1NJ7Z-EVIN0
2026/918	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11303 Y REFLEJO VADO LMN RE11303	2026/03/10 10:36:31	T7LQH-8MWGV-XSVZD
2026/919	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11304	2026/03/10 10:36:33	RFPQ5-69R5R-U4ZO7
2026/920	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11305	2026/03/10 10:36:35	NQ364-I35T6-BCJFI
2026/921	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EN PADRON DE HABITANTES EXPTE 2026-3288	2026/03/11 15:33:41	F3SLF-ZO88Z-9CVLT
2026/922	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2026-3532	2026/03/11 15:33:42	R0MYG-Y6DWN-R98V0
2026/923	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES CONSUPERFI 09/03/26	2026/03/11 15:33:44	I3T4O-UWV12-9T73K
2026/924	RESOLUCION AEF 2026/	2026/03/11 15:33:45	KS870-LQRVX-E4FM6
2026/925	RESOLUCION AEF 2026/2453	2026/03/11 15:33:47	CVQUM-ZUAHI-9PQEC
2026/926	RESOLUCION AGH 2026/3382	2026/03/11 15:33:48	LPUY4-UETIR-NKLHS
2026/927	RESOLUCION AGH 2026/3309	2026/03/11 15:33:49	XUD0Q-W5WBM-VCGKO
2026/928	RESOLUCION AGH 2026/3325	2026/03/11 15:33:50	3JEPJ-Q5V8Z-QRHXC



2026/929	RESOLUCION AGH 2026/3332	2026/03/11 15:33:51	GHP5K-WIX85-EPYKQ
2026/930	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN Y LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN ACTIVIDAD SUPERMERCADO EN AV MARINAS 77	2026/03/11 15:33:52	MQYVZ-48QY1-7M98D
2026/931	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11306	2026/03/11 15:33:54	J51ML-22NDB-QW9LY
2026/932	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11307	2026/03/11 15:33:56	WUXWU-MH37H-FG606
2026/933	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE ÁNGELES MORA FRAGOSO (POETAS Y JÓVENES)	2026/03/11 15:33:58	WGUA7-AEFXB-TY21C
2026/934	INSCRIPCIÓN DE LA ASOC. DES FEMMES GUINEENNES DALMERIA	2026/03/11 15:33:59	PYU0P-8TTLX-OYNKQ
2026/935	RESOLUCION SAD DEP 2026/3241	2026/03/11 15:34:01	Y2PNI-7VKT-T-CJB7U
2026/936	RESOLUCION SAD DEP 2026/3242	2026/03/11 15:34:02	L94P2-IBA3Z-QE9OT
2026/937	RESOLUCION SAD DEP 2026/3243	2026/03/11 15:34:03	12LX2-LWGXX-88EEI
2026/938	RESOLUCION SAD DEP 2026/3244	2026/03/11 15:34:04	5NJ3R-3VAMR-V93P7
2026/939	RESOLUCION SAD DEP 2026/3313	2026/03/11 15:34:05	809S2-BXS74-Z9KBH
2026/940	RESOLUCION SAD PC 2026/2993	2026/03/11 15:34:07	O7GTS-8N04K-9GHWE
2026/941	RESOLUCION SAD DEP 2026/3437	2026/03/11 15:34:08	V8JZR-2Q03B-IK26B
2026/942	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DE BAJA POR CADUCIDAD POR ERROR 111 EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2025-15967 BBC-128	2026/03/11 15:34:09	EKAYT-33F5W-39EXD
2026/943	RESOL. APROBACIÓN GASTOS CONVENIO COBROS DIPUTACIÓN	2026/03/11 15:34:11	SYL91-G5P7G-7B2EW
2026/944	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOV 26/6 PMR ESTADIO MUNICIPAL ANTONIO PEROLES	2026/03/11 15:34:13	IA05B-CJYQ0-MARU5
2026/945	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOV 26/1 PMR AVENIDA SABINAR 188	2026/03/11 15:34:15	WZC0A-SHD0E-V15CK
2026/946	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOV 25/245 PMR CALLE DEPORTES 9	2026/03/11 15:34:17	IB6AH-ZZ4MJ-PL0WM
2026/947	RESOLUCION RELATIVA A BAJA PH 26.60	2026/03/11 15:34:19	Y15GJ-RITV9-NEY0Z
2026/948	RESOLUCION RENOVACION LICENCIAS VENTA AMBULANTE AÑO 2026	2026/03/11 15:34:20	AN6TZ-BISME-K7TDT
2026/949	RESOLUCION RELATIVA A EXPTE MOVILIDAD 25/237 REUBICACION PMR	2026/03/11 15:34:22	QKIQ4-IGT5Z-O317S



	<i>CALLE SUFLI</i>		
2026/950	<i>RESOLUCION AEF 2026/2797</i>	2026/03/11 15:34:23	<i>EZ37J-YQ555-729AT</i>
2026/951	<i>RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE DE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR DENUNCIA EXPTE 2026-3563</i>	2026/03/11 15:34:24	<i>QT2MH-9A7FS-54DIZ</i>
2026/952	<i>DECRETO APROBACION CJ ARIAN RODRIGUEZ</i>	2026/03/11 15:34:26	<i>MQ8F4-F8ZK8-HKA6B</i>
2026/953	<i>RESOLUCION RELATIVA A ALTA PH 26.61</i>	2026/03/11 15:34:28	<i>9P409-R3279-9QKWQ</i>
2026/954	<i>AYTO/2026 - CONTA/20</i>	2026/03/11 15:34:30	<i>XCG77-99QXG-NKRHY</i>
2026/955	<i>AYTO/2026 - CONTA/21</i>	2026/03/11 15:34:32	<i>YG290-6AGCV-UXC6Q</i>
2026/956	<i>AYTO/2026 - CONTA/22</i>	2026/03/11 15:34:34	<i>W2K05-1Q35W-M87SW</i>
2026/957	<i>AYTO/2026 - CONTA/23</i>	2026/03/11 15:34:35	<i>XQU64-W3IUH-ONS77</i>
2026/958	<i>RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 11.03.2026</i>	2026/03/11 15:34:37	<i>RB27H-N9JDT-YZOI7</i>
2026/959	<i>DECRETO APROBACION CJ KARATE L-29</i>	2026/03/11 15:34:39	<i>EFE1U-WO42I-7XZ5A</i>
2026/960	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA</i>	2026/03/12 14:58:47	<i>CS65U-9ZRG9-RYVZR</i>
2026/961	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA</i>	2026/03/12 14:58:50	<i>4BBBM-DPBFD-2COLB</i>
2026/962	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA</i>	2026/03/12 14:58:52	<i>G0SHF-432ZD-I47GO</i>
2026/963	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA DE LIMPIEZA</i>	2026/03/12 14:59:27	<i>SNRGY-RF50R-B9BQ4</i>
2026/964	<i>RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA APTO A ALEJANDRO DOMENE RUBIO TRAS HABER SUPERADO LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCION DEL CARNET DE CONDUCTOR DE TAXI (CONVOCATORIA NUM. 20)</i>	2026/03/12 15:00:27	<i>GI5LS-NV59I-BFCK8</i>
2026/965	<i>ARCHIVO EXP. 178/20 A.M COMERCIO DE ALIMENTACION CL. LUIS BUÑUEL Nº 42</i>	2026/03/12 15:01:02	<i>LLMIB-YW02T-SMSSI</i>
2026/966	<i>EXPTE. 2026-3125 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS</i>	2026/03/12 15:01:04	<i>XN81Z-YZ0E6-CEBBN</i>
2026/967	<i>RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 EXPTE 2025-15964 BII-127</i>	2026/03/12 15:01:06	<i>91U6B-KA5B4-WH7PK</i>
2026/968	<i>RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN ADMITIENDO A TRÁMITE LA PETICIÓN DE REVISIÓN DE LA</i>	2026/03/12 15:01:08	<i>EHYZA-WLKG2-JY9TC</i>



	<i>INSCRIPCIÓN DE LA FINCA REGISTRAL CON NÚM. 103716, IDENTIFICADA CON EL NÚM INM000004 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES</i>		
2026/969	<i>EXPTE. 2025-20487 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION</i>	2026/03/12 15:01:10	Q4SHN-W8H9I-LRZED
2026/970	<i>DECRETO APROBACIÓN MODELO 111 AEAT 02-2026</i>	2026/03/12 15:01:16	GTU01-Q6F2T-RLYU1
2026/971	<i>EXPTE. 2025-20105 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS</i>	2026/03/12 15:01:19	5VB8L-GFYN7-PWV4W
2026/972	<i>RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA HECHO 26.62</i>	2026/03/12 15:01:23	8X30S-M60LH-UESZR
2026/973	<i>AUTORIZACION DE PASO PRUEBA DEPORTIVA BTT VICAR BARBARA</i>	2026/03/12 15:01:25	BSAN6-3UNUG-1S945
2026/974	<i>RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN A FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO FJMG Y RDMR COMO MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR EN CONVOCATORIA PROCESO SELECTIVO DE DOS TÉCNICOS GESTIÓN A2 PROMOCIÓN INTERNA DEL AYUNTAMIENTO DE ADRA</i>	2026/03/12 15:01:29	MHEO5-0VIPB-3DGYF
2026/975	<i>RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 12.03.2026</i>	2026/03/12 15:01:34	VDNEV-QTTC0-1LRC7
2026/976	<i>RESOLUCIÓN ANTICIPOS NÓMINA MARZO 2026</i>	2026/03/12 15:01:38	7NZCR-M7861-G3A9M
2026/977	<i>RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTADA POR DÑA JOSEFA HEREDIA GOMEZ EXPEDIENTE 2026/630, POR NO EXISTIR RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR</i>	2026/03/12 15:01:42	OSUQC-QF0CQ-Y2R5W
2026/978	<i>EXPTE. 2024-19881 RESOLUCIO DEVOLUCION FIANZAS</i>	2026/03/12 15:01:45	U9K3S-RJ6YE-AI3M2
2026/979	<i>RESOLUCION ALCALDE RELATIVA A ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y RENOVACION DE LICENCIAS SOFTWARE. EXPTE. 31/25 SUM.</i>	2026/03/12 15:01:47	TAFD7-2LXLN-G4HUZ
2026/980	<i>RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EL 15/03/26 A LAS 12:00 EN EL SALON DE PLENOS</i>	2026/03/12 15:01:52	GWDX7-9LPMX-ELHIV
2026/981	<i>RESOLUCION ACORDARDANDO EL ARCHIVO EXPTE 7/25 D POR RESTABLECIMIENTO DE LAS OBRAS DENUNCIADAS EN CALLE FINLANDIA Nº 42</i>	2026/03/12 15:01:54	6SR4F-1WQ8S-5W7WA
2026/982	<i>RESOLUCION RELATIVA A CELEBRACION MATRIMONIO CIVIL EL 28/03/26 A LAS 13:00 EN EL CLUB DE GOLF PLAYA SERENA</i>	2026/03/12 15:01:55	VGP8L-76LRQ-BELE4
2026/983	<i>RESOLUCION EXPTE 7/25 S IMPOSICION SANCION REDUCCION POR</i>	2026/03/12 15:01:57	AG3DN-GRLLL-P4N6Q



	RESTABLECIMIENTO DE LAS OBRAS DENUNCIADAS EN CL FINLANDIA Nº 42		
2026/984	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE DATO ERRÓNEO EN LA LIQUIDACIÓN DE LA TAQUILLA DE LA REPRESENTACIÓN DEL TEATRO LA VERDAD, CELEBRADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	2026/03/13 15:54:31	OLT5Z-FJ1QB-HHP34
2026/985	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UN TALLER DE POESÍA A REALIZAR LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE MARZO EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE AGUADULCE	2026/03/13 15:54:32	MU6JK-QJT59-WRAJX
2026/986	RESOLUCION RELATIVA ADJUDICACION CM ESTUDIO TECNICO INSTALACION SISTEMAS MECANICOS	2026/03/13 15:54:34	TBN5U-YU9KR-ODSSD
2026/987	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION PROTECCION CIVIL COLEGIOS FEBRERO 2026	2026/03/13 15:54:35	LY7CU-WLTHV-BLKVG
2026/988	RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO DEUDA GENOVEVA LOPEZ GARCIA	2026/03/13 15:54:38	Y3TAQ-3P301-105YW
2026/989	RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO DEUDA INDALCOSTA SL	2026/03/13 15:54:40	I66IO-XAFP2-N25KP
2026/990	RESOLUCION QUE ACUERDA SUSPENDER LA TRAMITACION DEL EXPTE DISCIPLINARIO 02/26 D EN CL HORTICHUELAS 21 POR SOLICITUD DE LICENCIA	2026/03/13 15:54:41	RWN0R-VOUCG-JZB7P
2026/991	RESOLUCION QUE ACUERDA SUSPENDER LA TRAMITACION DEL EXPTE SANCIONADOR 02/26 S EN CL HORTICHUELAS 21 POR SOLICITUD DE LICENCIA	2026/03/13 15:54:44	4QD2E-NU6BL-5Z4FR
2026/992	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2026-3856	2026/03/13 15:54:46	456TX-54M6Z-JR8QN
2026/993	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 04/2 S INCOADO AL INMUEBLE SITO EN AV DE LA PAZ 10 YA QUE LAS OBRAS EJECUTADAS ESTABAN AMPARADAS EN LA LICENCIA 2021/13450	2026/03/13 15:54:48	Y6EFG-AV6WQ-ZMETY
2026/994	AYTO/2026 - CONTA/24	2026/03/13 15:54:51	W0KDJ-IOIX6-6IK0S
2026/995	AYTO/2026 - CONTA/25	2026/03/13 15:54:52	4SII0-2J97A-0K3ZL
2026/996	RESOLUCION RENOVACION EN PRECARIO LICENCIAS DE VENTA AMBULANTE AÑO 2026	2026/03/13 15:54:53	BLVJ7-G6R0U-V3BA3
2026/997	RESOLUCION ANULACION DE RECIBOS DE LAS LICENCIAS NO RENOVADAS EN 2026	2026/03/13 15:54:54	Z9HUE-J0Q7D-UBIDR



2026/998	EXPTE. 2025-19223 RESOLUCION DENEGACION LICENCIA OBRAS	2026/03/13 15:54:56	BFC24-5R7DY-LQ0U2
2026/999	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL FEBRERO 2026	2026/03/16 08:47:32	OLO3Z-7VYA8-3DD9Z

B.- Resoluciones dictadas por la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación en materia específica de Gestión Tributaria y catastral.

Mediante la introducción del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” del Portal Tributario del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://portaltributario.aytoroquetas.org/PortalWeb/localizadores/cuerpo_calizador.xhtml

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2026-00001588SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021702026956580614373
2026-00001589SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026801226334402
2026-00001590SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026822216064682
2026-00001591SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026729970390568
2026-00001592SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026368210746751
2026-00001593SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026798855385104
2026-00001594SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026696511303718
2026-00001595SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026887560649242
2026-00001596SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026357110439982
2026-00001597SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026720082892960
2026-00001598SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026514192978835
2026-00001599SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026324625353878
2026-00001600SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026037256431886
2026-00001601SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026408515669543
2026-00001602SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026775763462858



2026-00001603SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026314135507717
2026-00001604SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026854966307956
2026-00001605SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026320988932228
2026-00001606SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026601433141131
2026-00001607SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026809749798927
2026-00001608SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026649843863553
2026-00001609SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026892415169002
2026-00001610SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026845820035134
2026-00001611SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026454442724849
2026-00001612SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026280633779440
2026-00001613SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026201352328353
2026-00001614SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026119032193419
2026-00001615SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026637207289432
2026-00001616SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026425233701004
2026-00001617SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026812058163669
2026-00001618SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026302507536121
2026-00001619SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026702636080474
2026-00001620SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026450503483196
2026-00001621SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026113623641821
2026-00001622SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026391954775383
2026-00001623SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026529209339931
2026-00001624SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026058805838229
2026-00001625SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	0021332026351202136641
2026-00001626SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026832315801366
2026-00001627SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026748358073287
2026-00001628SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	13/03/2026	0021172026560885979465



2026-00001629SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202636197832 5112
2026-00001630SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	13/03/2026	002117202645659052 3519
2026-00001631SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202604379500 2878
2026-00001632SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202608500594 0192
2026-00001633SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202603669879 1406
2026-00001634SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202661947396 5780
2026-00001635SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202652761881 2522
2026-00001636SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202647412767 0539
2026-00001637SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202648588145 8267
2026-00001638SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202664024357 1086
2026-00001639SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202664247050 5363
2026-00001640SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202690762585 4493
2026-00001641SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202610143048 2269
2026-00001642SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202676554395 4377
2026-00001643SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202657713387 4008
2026-00001644SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202636644439 5817
2026-00001645SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202687679168 1325
2026-00001646SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	002133202610318207 1255
2026-00001647SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202656225779 2022
2026-00001648SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202607972443 9910
2026-00001649SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202633090089 5089
2026-00001650SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202602500205 1193
2026-00001651SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	13/03/2026	002125202607882602 8724
2026-00001652SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202688886135 5621
2026-00001653SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	002101202658099182 2091
2026-00001654SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202675153132 7263



2026-00001655SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202608376544 9422
2026-00001656SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	002119202650246234 8494
2026-00001657SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	002119202651128866 6154
2026-00001658SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	002119202608877005 6321
2026-00001659SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	002119202611366243 2514
2026-00001660SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202661882196 2707
2026-00001661SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202654618286 4912
2026-00001662SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	002119202623769782 7091
2026-00001663SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	002119202621941105 6012
2026-00001664SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	002119202684232214 4178
2026-00001665SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202620944167 0579
2026-00001666SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202685864001 2610
2026-00001667SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202674106164 7370
2026-00001668SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202634484215 2562
2026-00001669SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202661364118 2379
2026-00001670SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202632229865 4158
2026-00001671SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202616490417 1864
2026-00001672SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202624730639 8159
2026-00001673SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202652479493 1008
2026-00001674SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202656559310 1519
2026-00001675SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202650399778 4883
2026-00001676SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202633506753 9657
2026-00001677SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202684760525 2507
2026-00001678SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202663153203 7691
2026-00001679SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202631058110 2044
2026-00001680SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202614665853 5231



2026-00001681SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN	CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202603612580 9604
2026-00001682SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN	CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202655957385 5655
2026-00001683SAT	5-B3 SOLICITUD	BONIF.FAM.NUMEROSA	13/03/2026	002117202666985511 7950
2026-00001684SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202651391896 8907
2026-00001685SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202697162028 4815
2026-00001686SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202614434222 1129
2026-00001687SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202651930793 9721
2026-00001688SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202633686793 1197
2026-00001689SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202622911099 3977
2026-00001690SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202672635519 0629
2026-00001691SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.		13/03/2026	002174202627931066 3741
2026-00001692SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202603842184 1888
2026-00001693SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202686831615 0796
2026-00001694SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202675115686 2034
2026-00001695SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202699194966 4313
2026-00001696SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202648746208 6099
2026-00001697SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202662941518 2037
2026-00001698SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.		13/03/2026	002174202668233912 4523
2026-00001699SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202690306513 0189
2026-00001700SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202632650698 8734
2026-00001701SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202660712576 3264
2026-00001702SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.		13/03/2026	002174202684042182 1671
2026-00001703SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202623562748 5250
2026-00001704SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR	TERRENOS	13/03/2026	002106202675580332 7119
2026-00001705SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL	INMUEBLE	13/03/2026	002102202673635478 4992
2026-00001706SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR	TERRENOS	13/03/2026	002106202658899462 9699



2026-00001707SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026434029387765
2026-00001708SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026559373523496
2026-00001709SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026320328681008
2026-00001710SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026330634309705
2026-00001711SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026440239339977
2026-00001712SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026618229487614
2026-00001713SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026888096510450
2026-00001714SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026634030555492
2026-00001715SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	0021012026896974155806
2026-00001716SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	0021012026807439946981
2026-00001717SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	0021012026076720454958
2026-00001718SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	0021012026027350416518
2026-00001719SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	0021012026464091661445
2026-00001720SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	0021012026726364242437
2026-00001721SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026012786365482
2026-00001722SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026365491837804
2026-00001723SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026085089668312
2026-00001724SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026906655523506
2026-00001725SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026136618360966
2026-00001726SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026926566980357
2026-00001727SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026761421896624
2026-00001728SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	0021192026758551046104
2026-00001729SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026407987050318
2026-00001730SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026693319283102
2026-00001731SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026520180259114
2026-00001732SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026677005205551



2026-00001733SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN	CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026799517900339
2026-00001734SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN	CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026134586821551
2026-00001735SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN	CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026172145867267
2026-00001736SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.		13/03/2026	0021742026845880725865
2026-00001737SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN	CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026868135992557
2026-00001738SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026620108606018
2026-00001739SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.		13/03/2026	0021742026767682370361
2026-00001740SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026842568521106
2026-00001741SAT	13-EX EXENCIONES		13/03/2026	0021202026209103262332
2026-00001742SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026066992539299
2026-00001743SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.		13/03/2026	0021742026354697911098
2026-00001744SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026967947906205
2026-00001745SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.		13/03/2026	0021742026412165267996
2026-00001746SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA		13/03/2026	0021172026020517306160
2026-00001747SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026250767821053
2026-00001748SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026492463711029
2026-00001749SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026570876154802
2026-00001750SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026956544648162
2026-00001751SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026099377941670
2026-00001752SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026095660408443
2026-00001753SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS		13/03/2026	0021252026907285551008
2026-00001754SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE		13/03/2026	0021022026921408189543
2026-00001755SAT	13-BO BONIFICACION IVTM		13/03/2026	0021012026642961079320
2026-00001756SAT	13-BO BONIFICACION IVTM		13/03/2026	0021012026658135363617
2026-00001757SAT	13-BO BONIFICACION IVTM		13/03/2026	0021012026306139983757
2026-00001758SAT	13-BO BONIFICACION IVTM		13/03/2026	0021012026437168650528



2026-00001759SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	0021012026986520227191
2026-00001760SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026135459720262
2026-00001761SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	0021012026249528279214
2026-00001762SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026847719168760
2026-00001763SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	0021192026769084153286
2026-00001764SAT	18-MD MODIFICACIÓN EN DATOS	13/03/2026	0021252026017755600580
2026-00001765SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	13/03/2026	0021172026291554890025
2026-00001766SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	0021192026355495927099
2026-00001767SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026824923856395
2026-00001768SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026864203499913
2026-00001769SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026661865291695
2026-00001770SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026518516347343
2026-00001771SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	0021192026771272938604
2026-00001772SAT	13-EX EXENCIONES	13/03/2026	0021192026930960339122
2026-00001773SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026216753193169
2026-00001774SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026035318752295
2026-00001775SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026826096326909
2026-00001776SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026465191177732
2026-00001777SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026431785359432
2026-00001778SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026765348669167
2026-00001779SAT	5-B3 SOLICITUD BONIF.FAM.NUMEROSA	13/03/2026	0021172026724821027164
2026-00001780SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026219092685154
2026-00001781SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026411929993824
2026-00001782SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026431492198856
2026-00001783SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026892799058219
2026-00001784SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026792354734787



2026-00001785SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026556144752631
2026-00001786SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026885638713048
2026-00001787SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026763442598698
2026-00001788SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026321665323986
2026-00001789SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026012020256701
2026-00001790SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026620556890244
2026-00001791SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026767725812270
2026-00001792SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026234769881209
2026-00001793SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026043089542089
2026-00001794SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026797052484280
2026-00001795SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026656320817934
2026-00001796SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026922903438629
2026-00001797SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026550881167137
2026-00001798SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026282481180358
2026-00001799SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026135033693210
2026-00001800SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026550032112144
2026-00001801SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026360925432560
2026-00001802SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026493258514909
2026-00001803SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026052484988738
2026-00001804SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	0022592026713366875322
2026-00001805SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026181084676063
2026-00001806SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026506665003071
2026-00001807SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026886501636191
2026-00001808SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026847153033930
2026-00001809SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026533164062389
2026-00001810SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026329988620076



2026-00001811SAT	26-MT MODIFICACIÓN TITULAR EN PADRÓN	13/03/2026	002234202608542655 2453
2026-00001812SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202636997533 1860
2026-00001813SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202648531501 4657
2026-00001814SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202629135005 7386
2026-00001815SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202661041576 6686
2026-00001816SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	002100202619949914 7651
2026-00001817SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202697771813 2155
2026-00001818SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	002133202674328229 5823
2026-00001819SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202697926513 0955
2026-00001820SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202679854903 7431
2026-00001821SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202601829412 9584
2026-00001822SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202647715114 4053
2026-00001823SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202662536881 8210
2026-00001824SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202655437800 7925
2026-00001825SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202657956624 2562
2026-00001826SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202690489933 9160
2026-00001827SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202608605048 1878
2026-00001828SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202640152293 2916
2026-00001829SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202628658554 1689
2026-00001830SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202614400686 5011
2026-00001831SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202619163499 4820
2026-00001832SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202646811266 0253
2026-00001833SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202686416533 0320
2026-00001834SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002170202608582662 7024
2026-00001835SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002170202673406618 9433
2026-00001836SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202655899658 2716



2026-00001837SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026599497934103
2026-00001838SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026251091495291
2026-00001839SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026028240532818
2026-00001840SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026797267427544
2026-00001841SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026994694253128
2026-00001842SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026074452962849
2026-00001843SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026773687917438
2026-00001844SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026475782045501
2026-00001845SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026456903387512
2026-00001846SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026899904951503
2026-00001847SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026461285634741
2026-00001848SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026437405098455
2026-00001849SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026486687586036
2026-00001850SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026757875734929
2026-00001851SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026529930435517
2026-00001852SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	0021062026477871169471
2026-00001853SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026751401355877
2026-00001854SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026650446570644
2026-00001855SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026762184570616
2026-00001856SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026658575697041
2026-00001857SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	0021332026921149391243
2026-00001858SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	0021332026677665457545
2026-00001859SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	0021332026338098912218
2026-00001860SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026666372381005
2026-00001861SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026429019057563
2026-00001862SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026575184028622



2026-00001863SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202628823913 6812
2026-00001864SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202683255932 2023
2026-00001865SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	002101202655903244 8732
2026-00001866SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	002101202638721571 8721
2026-00001867SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	002101202671251784 5548
2026-00001868SAT	13-BO BONIFICACION IVTM	13/03/2026	002101202663317154 1079
2026-00001869SAT	18-BS BAJA DEL OBJETO TRIBUTARIO	13/03/2026	002126202614134655 2506
2026-00001870SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202610354629 9894
2026-00001871SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202621733195 5880
2026-00001872SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202694091271 4628
2026-00001873SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202608639249 2125
2026-00001874SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202602973456 2059
2026-00001875SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202672546600 5739
2026-00001876SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202678963567 5815
2026-00001877SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202675724193 6997
2026-00001878SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202676116056 2061
2026-00001879SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202677576723 9742
2026-00001880SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202641910971 4066
2026-00001881SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202623052335 7227
2026-00001882SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202694729167 0275
2026-00001883SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202647636843 9581
2026-00001884SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202667045926 3020
2026-00001885SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202615102827 6419
2026-00001886SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202636966740 4480
2026-00001887SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202677548175 8361
2026-00001888SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202685368042 4999



2026-00001889SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202641674383 8630
2026-00001890SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202620656965 5441
2026-00001891SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202619637861 0009
2026-00001892SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202625760649 0438
2026-00001893SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202620229736 8687
2026-00001894SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202608705396 0150
2026-00001895SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202666363257 9110
2026-00001896SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202636574264 2922
2026-00001897SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202648124669 5425
2026-00001898SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202628937295 3380
2026-00001899SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202671745372 4721
2026-00001900SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202642502247 8798
2026-00001901SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202601060585 9731
2026-00001902SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202606546534 5358
2026-00001903SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202642511911 4503
2026-00001904SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202644127259 2968
2026-00001905SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202650970322 3963
2026-00001906SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202625658112 5849
2026-00001907SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202605188513 8067
2026-00001908SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202611828075 2779
2026-00001909SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202625547438 5334
2026-00001910SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202625154788 3346
2026-00001911SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202607666983 8086
2026-00001912SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202617943576 8198
2026-00001913SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002106202634614568 5842
2026-00001914SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202620855295 2262



2026-00001915SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUTUYENTE	13/03/2026	002302202657475716 2488
2026-00001916SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202691170941 8339
2026-00001917SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202617645792 2612
2026-00001918SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202639616564 9789
2026-00001919SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202696333759 7470
2026-00001920SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202601035414 2970
2026-00001921SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202653775187 8289
2026-00001922SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202608838528 9097
2026-00001923SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202624044488 1092
2026-00001924SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202653140299 2781
2026-00001925SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202697908023 7469
2026-00001926SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202602527940 2693
2026-00001927SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202638416005 4375
2026-00001928SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202638241069 9453
2026-00001929SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202610776769 1831
2026-00001930SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202644181836 6050
2026-00001931SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202686704859 4761
2026-00001932SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202672658838 6070
2026-00001933SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	002174202660944338 9322
2026-00001934SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202604171984 6276
2026-00001935SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202644324378 6556
2026-00001936SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202688913252 2484
2026-00001937SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202635424811 7864
2026-00001938SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202606618119 8663
2026-00001939SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202660119759 1164
2026-00001940SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	002102202681204308 6692



2026-00001941SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026461790532535
2026-00001942SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026969409877120
2026-00001943SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026919144539603
2026-00001944SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026875878160331
2026-00001945SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026308030721724
2026-00001946SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026592559065290
2026-00001947SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026208215754197
2026-00001948SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026395995566826
2026-00001949SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026443720363477
2026-00001950SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	0021332026406375929339
2026-00001951SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026659760346475
2026-00001952SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026766303749705
2026-00001953SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026283902311369
2026-00001954SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026148679363993
2026-00001955SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026924783715678
2026-00001956SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026767723681665
2026-00001957SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026170886720532
2026-00001958SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	0021952026749139356189
2026-00001959SAT	4-PA RECURSO REPOS. PA	13/03/2026	0022572026434631236481
2026-00001960SAT	18-B5 BAJA DEL OBJETO TRIBUTARIO	13/03/2026	0021262026869824150460
2026-00001961SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026261381957354
2026-00001962SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026871539592671
2026-00001963SAT	3- I DEVOL.INGRESOS INDEBIDOS.	13/03/2026	0021332026302479118589
2026-00001964SAT	5-AP SOLICITUD APLAZAMIENTO.	13/03/2026	0021742026688180177483
2026-00001965SAT	18-TR CAMBIO DE TITULAR DEL INMUEBLE	13/03/2026	0021022026049937981982
2026-00001966SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	0023022026445996768349



2026- 00001967SAT	18-LA NOT. REGULACIÓN CONTRIBUYENTE	13/03/2026	002302202645784705 8684
2026- 00001968SAT	16-PV LIQ. INCREMENTO VALOR TERRENOS	13/03/2026	002170202626658009 9424

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

30º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 11:44 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta

